TOMO LXXVI — Montevideo, Miércoles 23 de Julio de 1924 — Núm. 5474

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Decreto. Nombra al doctor don Luis Benvenuto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que represente al Uruguay en la transmisión del mando presidencial en la República del Paraguay (página 137).

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda —

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la cantidad de $ 170.665.60 para la compra de las propiedades que se mencionan (página 137).

— Faculta al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado para hacer retener hasta el 25 o|o del sueldo mensual de sus empleados asociados a la Cooperativa de estas usinas (págian 138).

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el procurador de impuestos de Canelones señor Regino P. Conti y lo sustituye con don Ignacio Santos (página 138).

— Acepta la renuncia presentada por don Pedro Ibarbourou, procurador de impuestos de Rocha, y le sustituye con don Estanislao M. Cambre (página 138).

— Nombra Inspector de Represión del Alcoholismo al señor Tobías Cataldi (página 138).

— Nombra guarda de 3.a clase de Receptorías al señor Humberto Manisse (página 138).

— Acepta la renuncia presentada por el revisador de impuestos de Canelones don Mónico Santos y le sustituye con el señor Carlos Gutiérrez (página 138).

— Nombra procurador de impuestos en el Departamento de Maldonado al señor Alberto Rodríguez (página 138).

— Nombra Inspector de Impuestos Internos de 1.a clase al de 2.a clase don Pedro J. Pérez (página 138).

— Nombra procurador de impuestos de la Administración de Rentas de Florida a don Carlos Ernesto Prosper (página 138).

— Reglamenta las atribuciones y deberes del Subdirector de Impuestos Directos (página 138).

— Concede a los señores Manuel Segade y Cía. autorización para ubicar la barraca de su propiedad entre las calles de La Paz y Bella Vista (página 138).

Ministerio de Instrucción Pública —

Ley. Destina de Rentas Generales la suma de $ 360.00 para complementar la partida de becas liceales que se mencionan (página 139).

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se le autoriza para disponer de Rentas Generales de la cantidad de $ 1.253.63 por exceso en los gastos producidos con motivo de la celebración del primer Congreso de Enseñanza Comercial y Expansión Económica (página 139).

Resolución. Acepta la renuncia presentada por la encargada de la expedición de certificados del Registro del Estado Civil señorita Ema Ayerbe y autoriza a la Dirección de este Registro para utilizar los servicios de las personas que se nombran (página 139).

Ministerio de Industrias —

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales hasta la suma de $ 30.000.00 con destino a los trabajos de extinción de la langosta (página 139).

— Autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la suma de 5.500 pesos para las obras de reparación de las instalaciones del Lazareto de la Isla de Flores (página 139).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra al doctor don Luis Benvenuto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que represente al Uruguay en la transmisión del mando presidencial en la República del Paraguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Julio 21 de 1924. — Debiendo realizarse en fecha próxima la transmisión del mando presidencial en la República del Paraguay y deseando que el Uruguay se halle representado especialmente en dicho acto para corresponder a la demostración amistosa de que fué objeto por parte de ese Estado en ocasión semejante,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Embajador y Plenipotenciario en misión especial, con tal objeto, al doctor don Luis Benvenuto, Ministro Plenipotenciario.

Art. 2.o Expídanse los documentos necesarios, comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RIOS.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la cantidad de $ 170.665.60 para la compra de las propiedades que se mencionan.

Poder Legislativo. — El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales, con calidad de reintegro, que se tomará del producido de la acuñación del níquel, hasta la suma de ciento setenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos sesenta centésimos (pesos 170.665.60), para la adquisición de la propiedad sita en las calles Colón esquina Piedras, de la sucesión del señor Juan Granara ($ 120.000), y del terreno y mejoras ubicado en la Avenida 18 de Julio, propiedad de doña Rafaela Rebollo de O'Brien ($ 50.665.60), de acuerdo con los boletos de venta firmados por los interesados.

El pago de las sumas indicadas se hará sin deducción del impuesto de uno por ciento de Tesorería.

Art. 2.o Se autoriza, por una sola vez, al Consejo Nacional de Administración para gastar hasta la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000) en las obras de instalación, mobiliario y traslado de las oficinas correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 3.o Las utilidades que resulten de la acuñación del níquel después de la inversión a que se refieren los artículos anteriores serán puestas por el Directorio del Banco de la República a disposición del Consejo Nacional de Administración, destinándose a la adquisición o construcción de edificios para oficinas dependientes del Consejo Nacional.

Art. 4.o Una vez conocida la utilidad probable de toda o parte de la acuñación de dicha moneda el Consejo Nacional podrá hacer operaciones de crédito, dentro de un interés que no exceda del seis por ciento anual, para el cumplimiento del destino a que se afectan dichas utilidades.

Art. 5.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de Julio de 1924.—LUIS C. CAVIGLIA, 1.er Vicepresidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ley. Faculta al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado para hacer retener hasta el 25 o|o del sueldo mensual de sus empleados asociados a la Cooperativa de estas Usinas.

Poder Legislativo. — El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Confiérese al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado la facultad de hacer retener, por las oficinas de su dependencia, hasta el 25 o|o del sueldo mensual de sus empleados asociados a la Cooperativa de las Usinas Eléctricas, en cuenta de las obligaciones que éstos contraigan por efectos de consumo y la suma de veinticinco centésimos también mensuales de cada uno de los afiliados a la institución llamada "Seguro de vida mutuo".

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de Julio de 1924. — ISMAEL CORTINAS, Vicepresidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — (Carpeta número 1336.—Año 1924). — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el procurador de impuestos de Canelones señor Regino P. Conti y lo sustituye con don Ignacio Santos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — (Carpeta número 42.—Año 1924). — Vistos: La renuncia presentada por el señor Regino P. Conti, del cargo de procurador de impuestos de Canelones,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y designar para el referido cargo al señor Ignacio Santos.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por don Pedro Ibarbourou, procurador de impuestos de Rocha, y le sustituye con don Estanislao M. Cambre.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — (Carpeta número 53.—Año 1924). — Vista la renuncia presentada por el señor Pedro Ibarbourou del cargo de procurador de impuestos de Rocha;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar en su reemplazo a don Estanislao M. Cambre.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Inspector de Represión del Alcoholismo al señor Tobias Cataldi.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — (Carpeta número 22.—Año 1924). — Vacante un cargo de Inspector de Represión del Alcoholismo, por fallecimiento de don Plinio L. Viana, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922 al señor don Tobias Cataldi.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra guarda de 3.a clase de Receptorías al señor Humberto Manisse.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Vacante el cargo de guarda de 3.a clase de Receptorías, por renuncia de don Alcides Felippone, aceptada con fecha de hoy,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para el referido cargo al señor Humberto Manisse en las condiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1922.

Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el procurador de impuestos de Canelones don Mónico Santos y le sustituye con el señor Carlos Gutiérrez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — (Carpeta número 42.—Año 1924). — Vistos: La renuncia del revisador de impuestos de Canelones presentada por don Mónico Santos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y designar para ejercer dicho cargo al señor Carlos Gutiérrez.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra procurador de impuestos en el Departamento de Maldonado al señor Alberto Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — (Carpeta número 48.—Año 1924). — Hallándose vacante un cargo de procurador de impuestos en el Departamento de Maldonado,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para dicho cargo al señor Alberto Rodríguez.

Comuníquese y pase a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra Inspector de Impuestos Internos de 1.a clase al de 2.a clase don Pedro J. Pérez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Hallándose vacante el cargo de Inspector de Impuestos Internos de 1.a clase, por fallecimiento de don Alfredo Trillo, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Inspector de Impuestos de 2.a clase señor Pedro J. Pérez.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Nombra procurador de impuestos de la Administración de Rentas de Florida a don Carlos Ernesto Prosper.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924.—(Carpeta número 47.—Año 1924).—Vistos: La propuesta formulada por el Administrador de Rentas de Florida a fin de que se designe procurador de impuestos al señor Carlos Ernesto Prosper,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar para el referido cargo al señor Carlos Ernesto Prosper.

Comuníquese y pase a la Cantaduría General. — Por el Consejo: SOSA.—PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Reglamenta las atribuciones y deberes del Subdirector de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con el fin de reglamentar las atribuciones y deberes del Subdirector de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Corresponde al Subdirector de Impuestos Directos:

A) Reemplazar al Director en los casos de ausencia de éste.

B) Ejercer el contralor de todos los servicios de las secciones en que se divide la repartición.

C) Hacer a los Jefes de Sección las indicaciones que considere convenientes para el mejor desempeño de los cometidos especiales de cada uno, dando cuenta al Director para su aprobación.

D) Comunicar al Director toda irregularidad, atraso, falta de atención al público u otro hecho de interés, para la resolución que corresponda.

E) Compartir con el Director el estudio y despacho de expedientes cuando éste así lo disponga para evitar morosidad en los trámites.

2.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Concede a los señores Manuel Segade y Cía. autorización para ubicar la barraca de su propiedad entre las calles de La Paz y Bella Vista.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Vistos: Este expediente iniciado por los señores Manuel Segade y Compañía solicitando traslado de la barraca de su propiedad sita en la calle 25 de Agosto número 743 a la región de Bella Vista donde se hallan ubicadas las que operan en carbón, sal y frutos del país. Oído el Directorio del Puerto de Montevideo, que aconseja la autorización del traslado, siempre que

las operaciones se limiten al "embarque y desembarque de sal, carbón, pieles, cueros secos y salados, sebo, grasas, astas, pesuñas, guano, huesos y cerda y que el permiso tenga carácter de precario y revocable en todo momento, sin derecho a indemnización alguna"; Oída igualmente la Dirección General de Aduanas, que considera conveniente y útil la incorporación de un nuevo muelle de operaciones en la zona de Bella Vista para artículos que hay más bien interés en que no sean movilizados en la zona del puerto artificial; y

Considerando: Que todo nuevo elemento de competencia que quiera contribuir al abaratamiento de las operaciones de tránsito de productos como la sal, carbón, frutos, etc., de y para el Estado de Río Grande debe acogerse favorablemente;

Considerando: Que hay igualmente conveniencia en descongestionar el puerto artificial de toda operación con artículos de la naturaleza que especifica en su informe el Directorio del Puerto,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Concédese a los señores Manuel Segade y Compañía la autorización para ubicar la barraca de su propiedad entre las calles de La Paz y Bella Vista, debiendo construir a su costa un muelle para el embarque y desembarque de productos.

2.o Este permiso se acuerda en carácter de precario y revocable en cualquier tiempo, sin indemnización ni gasto alguno para la Administración Pública.

3.o Las operaciones a efectuar por el puerto establecido en el artículo 1.o se limitarán a los siguientes productos en embarque, reembarque y desembarque: sal, carbón, pieles, cueros secos y salados, sebo, grasas, astas, pesuñas, guano, huesos y cerda.

4.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Destina de Rentas Generales la suma de $ 360.00 para complementar la partida de becas liceales que se menciona.

Poder Legislativo. — El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la suma de trescientos sesenta pesos para complementar la partida de becas liceales a que está afectado el rubro respectivo (planilla número 9 del Ministerio de Instrucción Pública), desde el mes de Marzo inclusive hasta el 31 de Julio.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Julio de 1924. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — (Carpeta número 52|924). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — Por el Consejo: SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que se le autoriza para disponer de Rentas Generales de la cantidad de $ 1.253.63 por exceso en los gastos producidos con motivo de la celebración del primer Congreso de Enseñanza Comercial y Expansión Económica.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 19 de 1924. — (Carpeta número 1064|1922). — Honorable Asamblea General: La ley de 20 de Febrero de 1919 autorizó al Poder Ejecutivo para invertir de Rentas Generales la cantidad de diez mil pesos en los gastos que demandara la celebración del primer Congreso Americano de Enseñanza Comercial y Expansión Económica.

De esa cantidad se dispuso la suma de ocho mil novecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y tres centésimos para atender los gastos ocasionados por el concepto mencionado, quedando un sobrante de un mil treinta y dos pesos con cuarenta y siete centésimos que fueron vertidos en la Tesorería General de la Nación.

Con posterioridad a la realización del Congreso hubo necesidad de efectuar otros gastos relacionados con el mismo y que fueron precisamente una resultante de su realización, tales como la publicación de los trabajos presentados y la Memoria, y que ascendieron en total a la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y seis pesos con diez centésimos.

Para atender su pago este Consejo puede disponer, dentro de lo establecido por la ley respectiva, de un mil dos pesos con cuarenta y siete centésimos, pero, para el resto, o sea un mil doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta y tres centésimos, necesita disponer de vuestra autorización, porque excede de la cantidad de diez mil pesos a que hace referencia la citada ley de 20 de Febrero de 1919.

En mérito, pues, a las consideraciones expresadas, el Consejo Nacional de Administración somete a la aprobación de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza para disponer de Rentas Generales de la cantidad de un mil doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta y tres centésimos para solventar los gastos referenciados.

No obstante lo expuesto, el Consejo Nacional de Administración ha observado a la Escuela de Comercio el procedimiento irregular seguido al comprometerse en gastos que excedían a la cantidad fijada por la ley respectiva sin que para ello dispusiese de la autorización superior correspondiente.

Presento a V. H. las seguridades de mi más alta consideración. — Por el Consejo: JULIO MARIA SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales de la cantidad de un mil doscientos cincuenta y tres pesos con sesenta y tres centésimos por exceso en los gastos producidos con motivo de la celebración del primer Congreso de Enseñanza Comercial y Expansión Económica a que se refiere la ley de 20 de Febrero de 1919

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Julio 19 de 1924.—PABLO BLANCO ACEVEDO.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por la encargada de la expedición de certificados del Registro del Estado Civil señorita Ema Ayerbe y autoriza a la Dirección de este Registro para utilizar los servicios de las personas que se nombran.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 19 de 1924.—(Carpeta número 176|924).—Vista la renuncia presentada por la señorita Ema Ayerbe como encargada de la expedición de certificados del Registro del Estado Civil a los efectos de la inscripción, de acuerdo con la resolución del 22 de Mayo próximo pasado;

Atento: Que la Dirección expresada necesita utilizar más personal para la expedición de los referidos recaudos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y autorizar a la Dirección del Registro del Estado Civil para utilizar los servicios de las señoritas Ana Testa, Gregoria E. González y Juana Enriqueta Begue y del señor Carlos A. Márquez, en la expedición de certificados de estado civil a los efectos de la inscripción en el Registro Cívico.

Acuérdase al referido personal una remuneración de cuarenta y ocho pesos mensuales a cada uno, que será imputada a la partida "Para gastos de las 19 Juntas Electorales".

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales hasta la suma de $ 30.000.00 con destino a los trabajos de extinción de la langosta.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000.00), que se invertirá exclusivamente en la adquisición de materiales y pago de obreros a jornal en los trabajos de extinción de la langosta.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Julio de 1924.—JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Industrias. — Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Julio 17 de 1924.—(Carpeta número 1111|2|924). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a sus efectos a la Contaduría General.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ley. Autoriza al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la suma de 5.500 pesos para las obras de reparación de las instalaciones del Lazareto de la Isla de Flores.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República

Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la suma de cinco mil quinientos pesos ($ 5.500.00), que se invertirán en ampliaciones de las obras de reparación de las instalaciones del Lazareto de la Isla de Flores autorizadas por resolución del referido Consejo de 24 de Abril último.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Julio de 1924.—JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Ministerio de Industrias. — Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Julio 17 de 1924. — (Carpeta número 716|1|1923).—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: SOSA.—JOSE F. ARIAS.—PEDRO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 22 de Julio de 1924

Dominan vientos moderados del Oeste en el río de la Plata, del Norte al Oeste, moderados y fuertes, en la parte Sudeste, central y Norte; calma al Nordeste. Temperaturas máximas y mínimas registradas: Montevideo, 14o00 y 7o40; Punta del Este, 12o00 y 8o00; Rocha, 18o00 y 8o00; Rivera, 20o00 y 9o00; Melo, 10o00 y 6o00, y en Santa Isabel, 20o00 y 6o00. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 760.00.

Temperaturas: Normal, 13o60; a la intemperie, 15o00; máxima, 14o00; a la intemperie, 17o00; mínima, 7o40; a la intemperie, 5o80.

Viento Oeste, 24 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.40. Humedad relativa, por ciento: 66.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metro 0.75 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 5.83.
Temperatura del agua: 10o50.
Estado del mar: calma.
—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 22 de Julio de 1924

12.000 pesos, cuenta corriente.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, garantía.
1.000 pesos, ampliación.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Julio de 1924

200 pesos, al 11 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
194.000 pesos, al 6 por ciento anual.
47.300 pesos, al 7 por ciento anual.
12.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
8.700 pesos, al 6 por ciento anual.
450 pesos, al 7 por ciento anual.
350 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Julio de 1924

18.000 pesos, casa en la 18.a sección, calle 20 de Setiembre números 1430 y 1432, de 400 metros.

8.500 pesos, casa en el Barrio Reus, calle Ansina números 1033 y 1035, de 192 metros.

4.500 pesos, terreno en la 11.a sección, calle Cerrito, 1.764 metros.

1.500 pesos, terreno en el Reducto, calle 1, de 338 metros.

7.000 pesos, casa en la calle Cuñapirú, 222 metros.

2.628 pesos, terreno en Pocitos, calle Roque Graceras, 131 metros.

6.210 pesos, casa en la calle Gil, 14.a sección, 466 metros.

6.536 pesos, campo en Mosquitos, 8.a sección de Canelones, 37 hectáreas.

3.000 pesos, terreno en la 4.a sección de Canelones, 2 hectáreas.

5.250 pesos, casa en la Avenida 8 de Octubre número 4235 (Unión), de 314 metros.

1.600 pesos, terreno en la calle Estero Bellaco, 15.a sección, de 164 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Día 22 de Julio de 1924

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 68.80.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para mañana, 89.70.

Banco de Crédito

10 acciones, para mañana, 109.00.
37 ídem, ídem ídem, 109.00.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 94.00.

Banco Comercial

10 acciones, para mañana, 229.00

Títulos Hipotecarios serie U

3.300 pesos, para mañana, 93.50.
1.200 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie X

1.500 pesos, para mañana, 92.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
1.025 pesos, ídem ídem, 92.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.10.

Títulos Hipotecarios serie Z

3.000 pesos, al contado, 92.00.
30.000 pesos, para mañana, 92.00.
1.525 pesos, ídem ídem, 92.00.
2.100 pesos, ídem ídem, 92.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.200 pesos, ídem ídem, 92.00.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.00.
4.500 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
15.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
40.600 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, para fin de mes, 92.10.
18.000 pesos, para mañana, 92.00.
16.100 pesos, ídem ídem, 92.00.
6.500 pesos, ídem ídem, 92.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 68.80.
23.500 pesos, para fin de mes, 68.90.
5.170 pesos, para mañana, 68.80.

Empréstito Obras Públicas 1909

2.797 pesos 50 centésimos, para mañana, 82.50.

Empréstito de Conversión

1.305 pesos 50 centésimos, para mañana, 89.70.

Deuda Nacional de Saneamiento

2.500 pesos, para mañana, 86.00.

Bonos C. Palacio Legislativo

3.000 pesos, para mañana, 84.80.
9.000 pesos, ídem ídem, 84.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 84.70.

Obligaciones Hipotecarias Jockey Club

7.500 pesos, para mañana, 100.00.

Bonos Saneamiento

5.000 pesos, para el 24, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie L

3.700 pesos, para mañana, 95.10.

Títulos Hipotecarios serie N

1.400 pesos, para mañana, 94.70.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos para mañana, 94.70.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 94.60.
5.300 pesos, ídem ídem, 94.80.
5.100 pesos, para el 25, 94.80.
3.300 pesos, para mañana, 94.80.

Títulos Hipotecarios serie U

3.300 pesos, para mañana, 93.50.
1.200 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie X

2.000 pesos, para mañana, 92.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
8.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
8.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.10.

Títulos Hipotecarios serie Z

10.000 pesos, para mañana, 92.00.
8.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
7.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
7.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
2.100 pesos, ídem ídem, 92.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Dirección de Cementerios

Día 21 de Julio de 1924

Angel Zoni, italiano, 90 años, casado, Hospital Vilardebó.

Joaquín Suárez, oriental, 35 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Graciana Morra de Avallone, italiana, 67 años, casada, Yi 1587.

Berta Silva, oriental, 11 meses, 14 de Julio 192.

Elvira Rendo, oriental, 15 años, soltera, 14 de Julio 42.

Gregoria V. de Pereira, oriental, 31 años, casada, Hospital Vilardebó.

María del Carmen Olmos, oriental, 2 meses, Hospital Fermín Ferreira.

Elvira Berón, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Elba Antúnez, oriental, 13 meses, Hospital Pedro Visca.

Gladys Magurno, oriental, 18 meses, Asunción 1382.

Alberto Martínez, oriental, 49 años, soltero, Hospital Maciel.

Enrique Machado, oriental, 15 días, Dante 1979.

Manuel Castro, oriental, 1 día, La Maternidad.

Fortunato Cruz, oriental, 11 días, Hospital Pereira-Rossell.

Ramona Reyes, oriental, 13 días, La Maternidad.

Doroteo Rocha, oriental, 37 años, casado, Talcahuano 10.

Ana Viera de Espasandín, italiana, 52 años, casada, Hospital Maciel.

Ramón Mancini, oriental, 61 años, casado, Hospital Italiano.

Enrique Grandirili, italiano, 61 años, casado, Escalada sin número.

Petrona López, oriental, 33 años, casada.

Juan María Beltrán, oriental, 7 días, Camino Chuelo (Nuevo París) 20.

Francisco Pereyra, ciudad.

Día 22 de Julio de 1924

Emilio Martín Puppo, oriental, 36 años, casado, Cerrito de la Victoria.

Mateo Carmelo López, español, 68 años, casado, Hospital Español.

Ema Julieta Prioto, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Encarnación Vázquez de Oliver, oriental, 64 años, viuda, Particular 5.

Yolanda Sixto, oriental, 4 meses, Maciel 1262.

María Luisa Izaina, francesa, 85 años, soltera, Río Branco 1394.

Emma García Rivas, argentina, 19 años, soltera, Salto 990.

Magdalena Zanelli de Gabulli, italiana, 76 años, viuda, Figueroa 2184.

Claudio Gallardo, oriental, 14 meses, Arroyo Grande 2360.

Manuela Rodríguez de Suárez, española, 44 años, casada, 18 de Julio 1692.

Uber Acuña, oriental, 6 meses, San Salvador 1611.

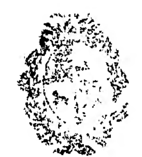
Teófilo Silveira, oriental, 41 años, casado, Hospital Maciel.

Francisco Felitti, oriental, 72 años, casado, Hospital Maciel.

Olga Reinee Lemos, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Carlos Castelar, oriental, 77 años, casado, Departamento de Canelones.

IMPRENTA NACIONAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

58.a SESION ORDINARIA

JULIO 2 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR LUIS C. CAVIGLIA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1.—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2.—Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Modificaciones a la ley. (Continúa la discusión particular).

1.—En Montevideo, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Dufour, Escudero, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Mello, Menéndez (don Mario), Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Perichón, Prando, Pollleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos) Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Sichero, Segundo, Tabárez, Vázquez, Vicens Thievent y Vidart.

Total: 90.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta y Urioste.

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arena, García Selgas (don Gilberto), Martínez Laguarda, Mendiondo, Perotti, Pesce, Ramírez, Roxlo, Secco Illa, Terra, Viana y Vigliola.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Arrospide, Bordaberry, Castro Zabaleta, Delfino, Etchemendy, Ferreiro, Galarza, Gómez Platero, Gómez, Medina, Menéndez (don J. Vital), Olalde y Turena.

Total: 14.

2.—**Señor Presidente** — No hay asunto de que dar cuenta.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se va a entrar a la discusión relativa a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Tienen, también, derecho a jubilación y causan pensión los empleados y obreros que, contando con servicios anteriores, reingresen a las empresas después de la sanción de la ley que les reconoce aquel derecho, siempre que llenen las respectivas condiciones especificadas en los apartados que siguen:

1.o Tener el límite máximo de servicios (artículo 17) o el límite máximo de edad (artículo 50).

2.o Permanecer al servicio activo de las empresas con arreglo a la escala siguiente: Los que tengan hasta 40 años de edad, 24 meses; los que tengan de 40 años a 55 años de edad, un año; y los que tengan de 55 años de edad en adelante, seis meses. Estos servicios podrán ser continuos o discontinuos.

No será necesario completar esos plazos cuando los peticionarios fueren declarados física o intelectualmente, imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo, ni para causar pensión, en caso de fallecimiento."

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Señor Mibelli — Hay un artículo sustitutivo propuesto por mí.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"(Artículo sustitutivo del señor representante Mibelli): Tienen también derecho a jubilación y causan pensión los empleados y obreros, contando con servicios anteriores, tuvieran el límite máximo de servicios (artículo 17) o el límite máximo de edad (artículo 50). No será necesario completar esos plazos cuando los peticionarios fueren declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo, ni para causar pensión en caso de fallecimiento."

Está en discusión el artículo.

Señor Martínez Trueba — Esa segunda parte que acaba de leer el señor Secretario no puede corresponder al artículo sustitutivo del señor Mibelli.

Señor Mibelli — No corresponde.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Bellini Hernández — Si no he oído mal, ese artículo establece que tienen derecho a jubilación y causan pensión los que cuenten con servicios anteriores y tengan el límite máximo de edad o estén imposibilitados para el trabajo. ¿No es así?

Señor Mibelli — Así es.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que eso ya está contemplado en el proyecto de la Comisión, porque por sus artículos 2.o y 3.o se acuerda el derecho de jubilación a todos los obreros y empleados que cuenten con servicios anteriores, sin excepción alguna en cuanto al derecho de jubilación. Así que ese artículo que el señor Mibelli quiere agregar está de más. La única diferencia es que no dice nada ese artículo del señor Mibelli, respecto al reingreso; pero tampoco impide exigirlo, puesto que ya existe en la ley vigente de 1919 la exigencia del reingreso.

No agrega absolutamente nada al proyecto de la Comisión. Agregaría si dijera: estos obreros reingresarán sin abonar nada. Como no lo dice, en consecuencia está de más; porque en la ley de 6 de Octubre de 1919, y no en esta aclaratoria, se establece ya dicho reingreso. Así que aunque no se hable en este proyecto aclaratorio, ya regiría por aquella ley.

Señor Mibelli — ¿Me permite?...

Tenemos que discutir artículo por artículo. Este artículo establece las condiciones por las cuales se producirá la jubilación de los que tengan derecho a ella, y en el artículo 3.o hay que establecer que los que reingresen en esas condiciones no pagarán. De manera que cuando llegue la oportunidad, presentaré esa enmienda.

Señor Bellini Hernández — Pero en este artículo se acuerda derechos de jubilación a los que tienen servicios anteriores. El señor diputado no modifica nada.

Dice así el artículo 2.o que está en discusión: "Tienen derecho también a jubilación y causan pensión los empleados y obreros que contando con servicios anteriores, reingresen a las empresas". Parecería entonces establecerse una modificación con respecto al artículo sustitutivo del señor diputado Mibelli, en cuanto a que dice que tienen derecho a jubilación sin hablar de reingreso.

Pero como el artículo 3.o subsiguiente e inmediato de la Comisión dice que los que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior, es decir, "los que tengan servicios anteriores y no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido tendrán igual derecho a jubilación siempre que entreguen a la Caja de Servicios Públicos el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar de montepío respectivo".

De manera que, en realidad, contemplando realmente las disposiciones de la ley, porque no se puede tomar un artículo y presentando como una innovación un artículo que tiene una disposición diferente al segundo, cuando esa diferencia está contemplada en el tercero, yo no veo innovación introducida por el señor diputado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a ser lo más breve que me sea posible.

La modificación del artículo 2.o, que es la única que está en discusión y que yo he propuesto, tiende a esto: a asegurar a los que tuvieran el límite máximo de servicios o el límite máximo de edad, el derecho a recibir jubilación de inmediato, sin someterse a ninguna condición, sin someterse a la condición que se establece en el artículo de la Comisión de reingresar a las empresas y continuar trabajando.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?...

Ese artículo no dice nada. No tiene disposición excluyente de nada. No dice, sino que reconoce el derecho de jubilación y eso lo dice el artículo de la Comisión. Entonces el señor diputado ha traducido mal su pensamiento.

Señor Mibelli — Permítame.

Si usted no me deja expresar mi pensamiento, ¿cómo va a entenderme?

El señor diputado me contesta con lo que dice el artículo 3.o; y yo le acabo de decir al señor diputado, en una interrupción, que el artículo 3.o lo voy a modificar de acuerdo con la proposición que acabo de hacer. De manera que no debe contestarme con lo que dice ese artículo, puesto que yo no lo acepto, puesto que yo lo rechazo puesto que yo quiero modificarlo.

La realidad es que en el artículo 2.o se establece, como condición para ser jubilado, la obligación de reingreso. Naturalmente, yo sé perfectamente, porque he estudiado el proyecto, que puede ser jubilado, aunque no reingrese, en el caso único en que las empresas no acepten el reingreso, y en ese caso, se establece la condición en que podrán hacerlo. Esas condiciones, yo las modifico; pero, por lo pronto, lo que hay que establecer es que no existe la obligación de reintegro para ser jubilado.

¿Qué diré yo, pues, acerca del artículo 3.o? ¿Qué propondré? Propondré que en lugar de imponer a los trabajadores la obligación de pagar por reintegro esa cantidad de dinero la paguen las empresas.

Ahí está explicado mi pensamiento. De manera que los dos artículos son completamente coincidentes en cuanto al espíritu de mi iniciativa: lo que deseo es que se reconozca a los que tengan el máximo de edad o el máximo de servicio, el derecho que tienen ganado con su propio trabajo.

Señor Bellini Hernández — Eso lo reconoce el artículo de la Comisión.

Señor Mibelli — No lo reconoce como yo lo propongo. Ustedes imponen un gravamen a esos obreros y ahí está la injusticia.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo voy a contestar lo del gravamen, aunque no se refiere a este artículo sino al artículo 3.o para ver si como están tan relacionados estos dos artículos, la argumentación que haga respecto a algunos de los motivos de oposición, destruye la oposición que puede hacerse a este artículo 2.o.

En realidad, las observaciones enunciadas por el señor diputado Mibelli, no modifican el artículo 2.o, puesto que este reconoce también el derecho a la jubilación y pensión, sólo que para que el reingreso, cosa que, por otra parte, el artículo 3.o en ciertos casos, en los casos en que no pueda realizarse, igual sostiene el derecho de jubilación y de pensión. Pero dice el señor Mibelli: "En el artículo 3.o tengo que hacer una modificación en cuanto a que si bien no se exige el reingreso a las empresas, se las exige,—dice el señor diputado,—que paguen una cotización, lo que es una injusticia, "¿No es así?

Señor Mibelli — Sí, señor.

Señor Bellini Hernández — En realidad, no es una injusticia, sino un gran beneficio. La injusticia se hace con los obreros actualmente amparados en la Caja.

Si a mí se me hiciese la observación de que la injusticia se hace contra los obreros actualmente amparados a la Caja, quizá no tuviera razones formales que oponer; pero cuando se dice que se hace contra estos obreros que van a ingresar ahora por una generosidad de este proyecto aclaratorio, en realidad se está absolutamente equivocado en cuanto a su fundamento, y trataré de explicarlo, esperando ser bien entendido.

Los obreros que entraron en el 1919 por disposición de la ley, empezaron a pagar su 4 por ciento desde Octubre de 1919, es decir, desde hace alrededor de cinco años. Pero estos obreros a quienes les reconocemos todos los servicios anteriores, aún cuando no formen parte de las empresas, servicios anteriores que pueden ser de veinticinco o de treinta años, en realidad no tienen que pagar, los que tienen treinta años de servicios más que seis meses de montepío. De manera que mientras los otros, para reclamar a veces sólo diez años de servicios, han tenido que venir pagando por haber seguido en las empresas, desde el año 1919, es decir, cinco años de montepío para diez años de jubilación, éstos, para treinta años de jubilación pagan seis meses de montepío. Hay que ver ahora, para repartir beneficios, quién le saca dinero a quién. Creo haber sido bien claro.

Señor Mibelli — ¿Me permite?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Mibelli — No es que el señor Bellini Hernández no sea claro en su exposición; yo le he entendido perfectamente.

Lo que él quiere demostrar es que la situación de los que, una vez aprobada esta ley, se acojan a la jubilación, será preferible, porque será un favor que se les hace a ellos, en comparación con los otros. ¿No es así?

Señor Bellini Hernández — Exactamente.

Señor Mibelli — Muy bien.

Con eso no hace más que un argumento de carácter relativo. Lo que el señor Bellini Hernández quiere demostrar es que es peor la situación de los que empezaron a pagar en 1919, que éstos que se incorporarían ahora, y eso yo no lo discuto, porque tiene razón. Lo que yo sostengo es que si injusticia es ésta que propone la Comisión, mayor es la otra, que impondrá a los obreros la obligación de cotizar, cuando por el hecho de ser trabajadores tenían y tienen el derecho a la jubilación sin pagar ni un centésimo, ya que son los empresarios, los que están a las ganancias únicamente, los que usufructúan del esfuerzo de los trabajadores, los que tienen la obligación de pagar todos los gastos para el retiro de esos trabajadores.

De manera que la discrepancia entre el señor Bellini Hernández y yo es una discrepancia de fondo. El tiene una opinión respecto a las jubilaciones de los obreros. El cree que deben contribuir con sus cuotas los trabajadores, los empleados y los obreros. Yo, en cambio, sostengo que deben pagarlas exclusivamente las empresas. Es lo que voy a proponer después; ya tengo el artículo redactado.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representantes.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Señor Presidente: se ha discutido tanto y tan desordenadamente este artículo que, en verdad, se ha perdido de vista el objetivo que se ha tenido presente al formularlo.

En efecto: lo único que se ha querido con esta disposición es defender los intereses de la Caja, evitando que por favoritismo de algunas empresas se permitiera el reingreso de los obreros que inmediatamente solicitaban su jubilación. De manera que lo que más ha contribuído a crear esta confusión es la relación que se pretende encontrar entre el artículo 2.o y el artículo 3.o, relación que no existe, señor Presidente. Están en completa desarmonía, son contradictorios, porque por el artículo 2.o se establecen condiciones severas para obtener la jubilación y por el otro se da la extrema liberalidad de permitir la jubilación de todos los que no fueran admitidos en las empresas.

De manera, señor Presidente, que si se pretende relacionar un artículo con otro no vamos a salir jamás de esta confusión.

Yo adelanto mi opinión desfavorable al artículo 2.o, que se pretende relacionar con el 1.o, porque creo que hay que relacionar los beneficios con los recursos de que dispone la Caja, porque si bien es muy simpático conceder a todo el mundo la jubilación, inmediatamente, hay que pensar si hay medios con qué costear esos servicios y si no vamos a exponer a los actuales beneficiarios a quedar absolutamente sin nada.

Señor Mibelli — Permítame. Eso tiene un remedio. No haga argumento sobre eso, porque tiene remedio, que consistiría en exigir a los empresarios una cuota más alta para atender los derechos de los trabajadores.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no tengo esperanza de que se pueda conseguir de inmediato imponer un gravamen mayor a las empresas empleadoras y, en consecuencia, sin tener la seguridad de que ese aporte extraordinario de las empresas vaya a hacerse efectivo, me opondré siempre a que se aumenten las obligaciones de la Caja, si no se le crean correlativamente los recursos destinados a servirla.

Señor Mibelli — Entonces el señor diputado es inconsecuente.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No soy inconsecuente.

Señor Mibelli — Es inconsecuente y se lo voy a demostrar, porque no quisiera

que la interrupción que le hago lo molestara indebidamente...

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — No me molesta. Le permito la interrupción, pero lamento que no vamos a estar de acuerdo. Estamos en un tren de ideas absolutamente distinto.

Señor Mibelli — Eso es verdad; pero quería hacerle notar que el señor diputado pertenece a un sector parlamentario que ha presentado un proyecto por el que se imponen gravámenes cuantiosos al comercio. Si cree que ese proyecto no va a ser aceptado, ¿por qué quiere que se discuta?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Por lo mismo que pertenezco al sector batllista que ha presentado un proyecto de ley, universalizando el beneficio de la jubilación, es que no creo que sea necesario en este momento tratar de agravar la situación de una Caja con medidas que no harán más que apresurar el derrumbe financiero de la misma en un plazo más o menos largo.

En el proyecto batllista del doctor Ghigliani, para servir las jubilaciones de los que cuenten con servicios anteriores, se establece un gravamen de un tres por ciento sobre todas las operaciones que se realicen y únicamente así es que se puede encontrar en la obligación que representa ese servicio...

Señor Mibelli — Pero puede hacer lo mismo en este caso.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Eso es una esperanza. En cambio, la Caja es una realidad activa y presente y nosotros debemos defenderla porque ella representa la seguridad para muchos trabajadores que esperan en el ocaso de su vida tener la tranquilidad de contar con algunos modestos recursos para pasar los últimos días de su existencia.

Insisto, señor Presidente, en que el objetivo claro e inequívoco de este artículo que estamos discutiendo no es otro que el de poner trabas para la obtención de la jubilación inmediata porque la ley concedió el beneficio de la jubilación únicamente a aquellos obreros que hubiesen estado en actividad después del 1.o de Enero de 1919.

Se podrá decir que esto es injusto, pero yo no entro a discutirlo: la verdad es que sobre esa base se financió la Caja.

Y voy a citar otro antecedente y es que la historia de este artículo que estamos cuestionando es la siguiente: Las autoridades de la Caja, advertidas de que por la benevolencia o la influencia de algunos individuos obtenían puestos en las empresas a los efectos de conseguir la jubilación, y esto representaba una carga importante para la Caja, entonces el Directorio pidió al Poder Ejecutivo que patrocinase una iniciativa destinada a establecer estas condiciones, plazos especiales, dentro de los cuales debían estar en actividad los obreros para que pudiesen gozar del beneficio de la jubilación.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sí, señor.

Señor Prando — Efectivamente es cierto: la Comisión de Trabajo no hace más que ratificar el artículo 2.o del proyecto mandado por el Consejo.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Creo, señor Presidente, que ha quedado bien explicado el concepto de este artículo, como asimismo que no pueda haber ninguna relación ni vinculación entre este artículo y el subsiguiente, sino que, por el contrario son antagónicos y contradictorios. — (Interrumpe el señor diputado Mibelli).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo quiero ser breve, señor Presidente, en obsequio al andamiento de este proyecto de ley que ya sería hora que estuviese sancionado por la Cámara, dado que afecta a tantos millares de trabajadores que están esperando hace meses y meses la sanción del mismo; pero yo no puedo dejar de decir algunas palabras respecto a las afirmaciones, a mi juicio, inexactas, hechas por el señor diputado Gutiérrez.

Los artículos 2.o y 3.o están estrictamente correlacionados. El 3.o es la consecuencia natural del 2.o, y voy a explicarlo lo más brevemente que me sea posible, porque en el artículo 2.o se le exige para reconocerle al obrero los servicios anteriores un reingreso de cierto tiempo, porque el estado actual de la ley es el que voy a manifestar. Basta que reingrese un sólo día a las empresas para que se le reconozcan los servicios anteriores. Eso establecía a juicio del Directorio un estado de cosas que no era legítimo para los intereses de la Caja, y que no debía perdurar así. Entonces el Directorio dió un plazo mayor y es ese el fundamento del artículo 2.o — (Murmullos).

Bien. Entonces la Comisión razonó que al exigir ese plazo un poco mayor era justo, no sólo por la facilidad con que se recargaba la Caja, sino porque al reingresar por un solo día, — fíjense bien los señores diputados — no pagaban absolutamente nada de montepío e iban en seguida a entrar a la Caja a recoger ya jubilación sin haber contribuído para nada, mientras que los que están trabajando en las empresas vienen contribuyendo desde 1919. Entonces se encontró razonable que estos obreros contribuyesen a la Caja, obligándolos a un reingreso que a su vez ayudaría a la Caja con la contribución de las empresas y del empleado durante ese tiempo, cuyo reingreso se exigía.

Pero se pensó también lo siguiente:

¿Y si algunos o muchos obreros, por su edad avanzada o por cualquier otra circunstancia que les impida prestar un buen servicio, no tienen alguna empresa que los acepte, por eso van a estar en situación desigual respecto de ese otro obrero que tiene algún amigo que conoce el Gerente o algún miembro del Directorio, y que lo van a aceptar por esos seis meses, aunque a la empresa no le convenga tomar ese obrero? Entonces se dijo: es necesario agregar un artículo para aquellos que no tienen vinculación ninguna a las empresas, para que teniendo la edad, y el número de años de servicios, no queden desamparados, y de aquí la estrecha y lógica vinculación del artículo 3.o con el 2.o.

Señor García Morales — Desearía preguntarle al señor miembro informante si tiene ahí una exposición de los obreros y empleados amparados por esta ley, en que hacen observaciones al proyecto.

Señor Bellini Hernández — Voy a contestarle. Tengo una observación.

Señor García Morales — Creo que ellos formulan la oposición al artículo 3.o, no así al 2.o.

Señor Bellini Hernández — Le voy a decir al señor diputado.

Si el señor diputado me obliga a extenderme un poco, porque yo desearía concretarme a los argumentos fundamentales...

Señor Martínez Trueba — Eso se puede discutir cuando se trate el artículo 3.o.

Señor Bellini Hernández — Entonces es preferible tratar eso cuando se trate el artículo 3.o. Creo que el artículo 2.o está suficientemente explicado.

Señor Schinca — Pido la palabra para solicitar una aclaración del señor miembro informante.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Schinca — Entiendo que el artículo 2.o establece la obligación del reingreso aún para aquellos obreros que tienen el límite máximo de servicio y el límite máximo de edad. ¿Es así, señor miembro informante?

Señor Bellini Hernández — A los que tienen límite máximo de servicio o de edad, entiendo que no.

Señor Schinca — Según se desprende del artículo, tienen que reingresar a las empresas para obtener la jubilación; lo comprueba la lectura del artículo. Dice así: "Tienen también derecho a jubilación y causan pensión los empleados y obreros que, contando con servicios anteriores, reingresen, a las empresas después de la sanción de la ley que les reconoce aquel derecho, siempre que lleven las respectivas condiciones especificadas", y demás. Las condiciones son: tener el límite máximo de servicio o el límite máximo de edad. Quiere decir que esa obligación del reingreso se les impone también a ellos. Ahora, ¿a qué título, señor Presidente?...

Creo que tienen perfecta razón los que sostienen que esos obreros tienen ya su derecho adquirido al beneficio de la jubilación, y que no se les debe imponer, por lo tanto, la obligación de reingresar a las empresas.

Señor Bellini Hernández — Los fundamentos de esta disposición no pueden ser otros que los que inspiran al Directorio en cuanto a asegurar el estado económico de la Caja, pero reconozco que si se hace caso omiso de ésos fundamentos, sería justo...

Señor García Morales — No se puede hacer caso omiso.

Señor Mibelli — Hay que hacer caso omiso, cómo no!

Señor Bellini Hernández — Si se hiciera caso omiso de este impedimento, que fué lo que inspiró el artículo ese, desde un punto de vista puramente sentimental, o de los derechos, en abstracto...

Señor Mibelli — De justicia.

Señor Bellini Hernández — De justicia del todo, no señor diputado, porque no es justo que se adquiera el derecho a sacar de la Caja una mensualidad por concepto de jubilación, sin haber contribuído con ningún aporte a formar el fondo de la misma.

Señor Mibelli — ¿Por qué?

Señor Bellini Hernández — Porque todos los demás obreros contribuyen.

Señor Mibelli — No es una buena razón invocar el hecho de que se haya sido injusto con los otros.

Señor Bellini Hernández — Pero es la razón general que rige a todos los empleados de la Caja. Por eso creo que dados esos fundamentos debe permanecer el artículo tal como está.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Voy a decir muy pocas palabras, para contestar, simplemente, el argumento de que la opinión de Caja tiene que ejercer una fuerza extraordinaria sobre el espíritu de los señores diputados. Los que dirigen la Caja, el interés que tienen es que haya dinero para pagar las jubilaciones. No hay ninguna otra razón que justifique su actitud. ¿Es que nosotros, impidiendo por medio de una reforma de este artículo en discusión que los obreros tengan la obligación de continuar trabajando después que alcanzaron los dos límites extremo de tiempo y de trabajo, castigamos la Caja a tal punto de llevarla a la bancarrota? No puede afirmarse eso.

Se trata de obreros que están en plena senectud, que han de vivir muy poco y que han de percibir su derecho a jubilación durante muy poco tiempo. Eso por una parte. Por otra parte, nadie tiene el derecho de temer que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públi-

cos pueda llegar a la bancarrota, porque el artículo 10 de la ley vigente establece que cuando no alcance el dinero para pagar las jubilaciones, las pagará el Estado. De manera que el argumento que hace el Directorio y que acepta la Comisión, es un argumento frustraneo.

La Cámara, pues, puede votar perfectamente la enmienda que yo he presentado, segura de que no peligra para ningún candidato el derecho a jubilación que le reconoce la ley.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Costa para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en veintisiete.

Se va a votar el artículo propuesto por la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintitrés en veintisiete.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior, no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido, tendrán derecho a la jubilación, siempre que entreguen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, el servicio equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados, correspondientes a los términos fijados en el artículo anterior, las que podrán ser pagadas al contado o por amortizaciones mensuales."

En discusión.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Este artículo 3.o es de una enorme gravedad.

Así lo han denunciado, y a mi modo de ver probado, los empleados de las empresas de servicios públicos amparados por esta ley, en una exposición que un Comité designado de su seno, entregó a la mayoría de los señores diputados.

Dicen a este respecto lo siguiente: "Artículo 3.o Sería el desastre y la bancarrota "inmediata" de nuestra Caja. Hay decenas de miles de empleados en reparticiones públicas, amparados por la ley civil y muchísimos jubilados de la Nación, que siendo ya viejos e inútiles, se presentarían a pedir trabajo a las empresas. Como éstas o no los necesitarán o los considerarán inútiles, por ese solo hecho, de inmediato millares de antiguos empleados obtendrían su jubilación con el sólo ridículo aporte del 12 o|o de ley que les corresponde como jubilación."

"Además, este artículo entendemos que aparte de ser inadmisible, anula de hecho el artículo 3.o, porque ¿quién querrá trabajar todavía varios años en las empresas, si, sin necesidad de hacerlo, podrá jubilarse de inmediato y sin haber aportado nada a los fondos de la Caja, ni haber corrido ninguno de los riesgos a que están expuestos los empleados actuales y futuros, destitución, renuncia antes de cumplir diez años de servicios, etc.?"

"El hecho de que los interesados deberán entregar a la Caja el importe de las cuotas cuyo pago hubiera correspondido a los beneficiados, y "todavía con la facilidad de hacerlo en amortizaciones mensuales", no cambian nada el aspecto de las cosas y sólo significaría que sus jubilaciones sufrirán algún desembolso. ¿Y quién no aceptaría, antes de conformarse con nada, una jubilación, cualquiera que sea su importe, aunque se le descuente una cierta cantidad por concepto de reintegros."

"No existe cálculo ni base de ninguna clase que permita apreciar, siquiera aproximadamente la cantidad de derecho-habientes de esta clase que han estado al servicio de empresas particulares durante un término de casi setenta años. Por lo demás el punto ha sido tratado ampliamente cuando la ley de Octubre de 1919 fué discutida en la Cámara de Representantes, rechazándose como inaceptable cualquier tentativa que en sentido análogo lo hicieran varios señores diputados; conviene recurrir a estos antecedentes y sobre todo a las manifestaciones del miembro informante de la Comisión de Trabajo, señor Bazet, que figuran en el recorte adjunto."

Aquí figura anexa la discusión de esta ley. Ante las enmiendas propuestas por varios diputados, el señor diputado Bazet contestó que no era posible aceptarlas sin comprometer la estabilidad de la Caja.

Yo creo que no son exagerados los empleados que formulan este argumento. El personal de las empresas de ferrocarriles y de tranvías es muy instable. Luego, puede ser exacto que haya miles y decenas de miles de antiguos empleados de las empresas que no están en actividad, pero que podrán pedir la jubilación si se sancionara este artículo 3.o. De inmediato pueden presentarse cientos y miles de casos.

Es natural que parece justo que se les conceda a los viejos empleados de las empresas que no estaban en actividad cuando se sancionó la ley del año 19 y que no lo están hoy, el beneficio que se concede a los demás, pero todo lo justo no es lo que es posible realizar. Por eso decía en una interrupción hace un momento: que no se puede apreciar esta ley solamente con argumentos de justicia, sino que hay que vincular esos argumentos de justicia con las posibilidades actuales.

Este problema de las jubilaciones, sea para determinados gremios, sea para todos los habitantes del país, es el problema más grave que existe planteado. Para resolverlo, según lo demuestra un informe muy documentado producido por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se necesita una cantidad inmensa de recursos. Por eso, porque son escasos los recursos exigidos para organizar una Caja estable, que atienda los servicios pasados y los futuros, es que, desgraciadamente, cuando hemos dictado estas leyes de jubilaciones, siempre nos hemos referido a los empleados actuales o a los empleados que ingresen con posterioridad a la ley, nunca a los empleados del pasado. Fué así como se procedió cuando se estableció la primera caja de importancia.

La Caja Civil, que es la que comprende el número más grande de funcionarios de la nación. La Caja Civil no amparó sino a los que eran empleados públicos en el año 1904, o a los que ingresaron después o a los que habiéndolo sido antes de reincorporarse al servicio público, pero no amparó a aquellos que ya no eran empleados públicos cuando la ley fué dictada y no pudieron reincorporarse a la Administración. ¿Y por qué ese distingo? Porque mientras se puede organizar una caja con recursos más o menos moderados, más o menos discretos, si se trata sólo de conceder la jubilación o la pensión a los empleados que estaban en ejercicio en el momento en que la ley se dicta se necesitan recursos muchísimo mayores, si se quiere extender ese beneficio a todas las personas que en cualquier momento hayan sido empleados.

Ese mismo problema lo encuentra la Comisión de Trabajo y Previsión Social cuando entra al de las jubilaciones generales. Si se tratara de conceder retiros y jubilaciones teniendo en cuenta los servicios que se prestaran después de la sanción de la ley, bastarían los aportes corrientes que ya no son siquiera del 12 o|o, que la Comisión de Trabajo eleva a 15; pero cuando se trata de jubilaciones a todos los habitantes del país, teniendo en cuenta los servicios prestados en fechas anteriores, que pueden remontarse a 30, 40 o 50 años, la Comisión no encuentra otra solución al problema que crear esos enormes impuestos que significarán, si son aceptados por el Parlamento, una extracción de 40 o 50 millones de pesos al año.

Por eso es que siendo justo que se dé pensión a todos los que hayan trabajado, no tenemos por el momento los recursos bastantes para concederles ese beneficio. De ahí que, a pesar de compartir el criterio de la ley, de humanidad y de justicia social, nos veamos obligados, por la fuerza de las cosas, a no otorgar ese beneficio... — (Interrupción del señor Mibelli).

... sino a las personas que eran empleados en el momento en que ese nuevo derecho se creaba. Reconozco que es injusto que los que ya no son empleados, los tarabajadores del pasado, no tengan ese derecho, como es injusto que muchos se hayan muerto sin ver está reforma de carácter social y sin gozar de sus beneficios, pero con la ayuda de los recursos que se han votado en el año 1919, con el 8 y 4 o|o del sueldo de los empleados, no es posible extender el derecho de la jubilación y pensión a las personas que habiendo sido empleados de las empresas no lo son actualmente.

De manera, señor Presidente, que, por lo que acabo de expresar, — más de acuerdo con lo que decía el señor diputado César Mario Gutiérrez que con lo que expresaba el señor miembro informante, porque creo que hay una contradicción entre los dos artículos, y no es uno el complemento del otro, — la ley ha querido hacer excepción con aquellos empleados, que habiéndolo sido antes, se reincorporen a las empresas, pero partiendo de la base de que ellas han de proceder con corrección.

Cuando un antiguo conductor, guardatren o revisador, que ha servido 8 o 10 años en una empresa, y que ha dejado de prestar servicios, vuelve a pedir trabajo, si es un hombre apto todavía para la tarea, la empresa lo reincorporará, y queda entonces en la misma línea de todos los demás empleados del gremio; pero si ese empleado no tiene condiciones para ese género de tareas, no debe ser admitido. De manera que es la aptitud del aspirante a ser reincorporado en el personal activo de la empresa, lo que hará que ésta lo admita, y lo que impedirá que aumente considerablemente la clientela de jubilados viejos. Pero, en cambio, si se establece la regla que propone la Comisión, basta que el presunto beneficiario, el aspirante a jubilado pague las cuotas que dentro del artículo 2.o deben ser pagadas a la empresa, para jubilarlo. Entonces puede ocurrir lo que temen los empleados, que, pidiendo el amparo de esta Caja, se presenten miles de personas que antes habían sido empleados de las empresas.

Yo creo que la Cámara tiene una experiencia ya bastante dolorosa sobre lo que ha ocurrido respecto a estos institutos de previsión, para que se aventure a votar fórmulas contra la indicación de quienes conocen a fondo estos asuntos. Todas las Cajas de Jubilaciones que hemos establecido, la Escolar, la Civil, la Militar, están a la orilla de la bancarrota, y así lo ha reconocido la Comisión de Trabajo y Previsión Social en su dictamen. Las mismas pensiones a la vejez,

por no haberse calculado bien, con vistas al futuro, fijando cuál sería el número de viejos que sería necesario auxiliar, están en verdadera crisis, y según el señor Ministro de Hacienda nos anunció, falta un 40 o|o de los fondos necesarios para cubrir las erogaciones y el déficit, para el año que viene, será de un millón de pesos. Esta Caja que se ha creado, tiene mayor vida, porque posee el aporte considerable del 8 o|o y del 4 o|o, pero amenazamos o comprometemos su estabilidad financiera de futuro con medidas como la que combato.

Señor Mibelli — No es exacto.

Señor García Morales — Es completamente exacto todo lo que he dicho.

Un comité de empleados de esas empresas, ha distribuído la solicitud a que me refería entre los señores diputados, la que expresa el sentir de los firmantes de la solicitud presentada a la Cámara pidiendo la no modificación en esta parte sustancial de la ley del año 1919.

Según informes de la Secretaría, hay al pie de esa solicitud, nada menos que nueve mil firmas. — (Interrumpe el señor diputado Bellini Hernández).

Presento estas observaciones, que creo bien fundadas, a la atención de la Cámara, y si no se me dan argumentos en contra, que todavía no he hallado, votaré en contra del artículo 3.o.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Estoy de acuerdo con el doctor García Morales en cuanto a que esa ley de jubilaciones es tal vez, en el orden legislativo, uno de los temas más difíciles de resolver, y dice también verdad el doctor García Morales cuando declara que la Comisión de Trabajo no tenía datos completísimos como para introducir esta modificación que él comparte. Se encontró en una situación de hecho y la afrontó empíricamente.

El artículo 3.o, contra lo que se ha dicho aquí en Cámara, es complementario del 2.o. — (Apoyados).

No hay contradicción ninguna. La Comisión de Trabajo, aceptando la modificación enviada por el Consejo Nacional por iniciativa de la misma Caja de Jubilaciones, se encontró con esta circunstancia: de que habiendo muchos empleados que estando en condiciones de acojerse al artículo 2.o, iban a encontrar resistencia de parte de las empresas, lo que era realmente cometer una injusticia. Las empresas entonces creaban una situación privilegiada, arbitrariamente, a favor de unos y en contra de otros. — (Interrumpe el señor diputado Gutiérrez, don César Mayo).

Se concede un derecho a los empleados de esas empresas particulares que estuvieron al servicio de las empresas antes de la ley de jubilaciones y se establecen algunas medidas de garantía para que la Caja no peligre con el ingreso al solo efecto de jubilarse. De manera que hay derecho para los beneficiados y hay una garantía para la Caja.— (Interrupciones de los señores diputados García Morales y Gutiérrez (don Mayo César).

Decía que este artículo da un derecho a los empleados y establece una garantía para la Caja. La condición que se establece es máximo de servicios y máximo de edad, y luego términos que varían de veinticuatro meses a seis meses, según que el beneficiado tenga cuarenta años o cincuenta y cinco años de edad. Luego, pues, el número de personas que pueden hacer uso del derecho que les concede este artículo, es muy limitado, señor diputado García Morales. La situación que se le creará a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos es completamente distinta a la que podía creársele a la Caja de Jubilaciones Civiles en 1904. El peligro que ve el señor diputado García Morales de que sea una cantidad extraordinaria por los individuos que se presenten acogiéndose a la jubilación, no se va a producir, porque se necesita que tengan condiciones especificadas aquí, que no son corrientes.

Por consiguiente, si el Consejo Nacional de Administración entendió que la iniciativa de la Caja debía ser prestigiada, y la misma Caja no tuvo inconveniente en admitirlo, el servicio de jubilación para empleados que no estaban en las empresas cuando se aprobó esta ley, ¿qué inconveniente hay en que la Cámara contemple la situación de derecho que le da el artículo 2.o para aquellos empleados que teniendo las condiciones especificadas en el artículo 2.o, las empresas se resisten a admitirlos? Basta plantear esta situación para comprender que se cometería una irritante injusticia que la Cámara no debe sancionar.

Si los empleados que se presentan a la Cámara pidiendo que sea rechazado ese artículo, lo fundan en los términos en que se acaba de leer, es porque ellos no desean, en manera alguna, que entraen nuevos gremios, so pretexto de que puede peligrar la Caja. Quieren, pues, crearse una situación de privilegio particular para ellos, excluyendo a todos los que están en sus mismas condiciones, y por un principio elemental de equidad, deben ser comprendidos en esta Caja.

Es en este sentido que yo afirmo que el artículo 3.o no es nada más que la complementación del artículo 2.o, en perjuicio de los propios beneficiados, por cuanto son ellos los que tienen que pagar una sola suma a fin de atender los servicios de la jubilación.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — En realidad, el derecho al reingreso a las empresas, ya estaba en la ley. Era una cosa fundamental que se debía decir. Así, pues, que no hay nada nuevo que implique un saqueo para la Caja. Hemos incluído nosotros a los que no han podido estar veinticuatro horas en una empresa, y es de suponer que los que han querido entrar, no les habrá faltado ocasión, a la gran mayoría, para ser admitidos esas veinticuatro horas en una empresa, aunque sea pagándole a las empresas. Y eso está en la ley que regía y rige todavía y eso es lo fundamental de esta discusión.

De manera que no se venga diciendo que se abre una puerta peligrosa. La puerta peligrosa se abrió cuando se discutía esa ley que el señor García Morales decía era tan prudente.

Ahora, lo que se quiere, por el contrario, es cerrarla un poco, y en lugar de exigir veinticuatro horas de actividad para enseguida cobrar la jubilación, sin pagar montepío, cuando los otros obreros que están trabajando activamente, dedicando su tiempo y sus energías a las empresas, se están cotizando desde 1914 con su 4 o|o, se quiere que aporten una modesta cotización, inferior a la que pagan los obreros en actividad para hacerse reconocer idéntico número de años de jubilación.

Por consiguiente, aquí no hay nada peligroso. Los únicos que quedarán para jubilar son aquellos que no han tenido vinculación o padrinos para que esas empresas los admitieran veinticuatro horas siquiera, y esos no han de ser tantos, y si hubiera alguno, no es justo que la Cámara vote en contra de estos pobres trabajadores, que no han tenido la suerte de encontrar una empresa que los tenga a su servicio durante veinticuatro horas.

Así que el señor diputado García Morales, lo único que pide es que se castigue a éstos solos, porque los otros ya han entrado. — (Interrupciones).

Ahora la ley que propone el Directorio, si hubiera existido en 1919—fíjese bien el señor diputado García Morales— si dijera no basta que reingresen veinticuatro horas...

Señor García Morales — ¿Me permite?...

¿Tiene el dato el señor diputado de cuántos han sido los empleados viejos jubilados que han de reingresar con el solo objeto de obtener la cédula? Puede que sean pocos, pero las empresas tienen interés en defender sus empleados en actividad y no habrán querido entrar en eso, que es una maniobra.

Señor Bellini Hernández — Pero fíjese que por el artículo 4.o de la ley, que es lo que se pretende modificar, bastaría que estuvieran un sólo día. Así que los que tenían servicios anteriores, no habrán dejado pasar estos cuatro años, y así ha pasado según mis informes. sin hacer todos los esfuerzos posibles para que se les reconocieran esos servicios, entrando para ello como aves de paso en cualquier empresa; y tan es así que de ahí viene la iniciativa del Directorio pidiendo que la estadía en esas empresas no se limitara a las veinticuatro horas y entonces se propuso los seis meses, doce o veinticuatro, según la edad de la persona. A los cuarenta años, veinticuatro meses; y a los cincuenta años, seis meses, que es bien poco para hacerles reconocer servicios de muchos años. Por eso creo que queda explicado que esta ley no representa un nuevo recargo de importancia sobre la Caja.

Señor Griot — ¿Me permite?...

Yo quisiera hacerle una pregunta al señor miembro informante. En el caso de los obreros de los astilleros del Salto y Carmelo, por ejemplo, en que las empresas han clausurado sus talleres y no han vuelto a trabajar más, ¿se ha contemplado a esos obreros o no?

Señor Bellini Hernández — Sí, señor.

Señor Prando — No, porque no hay empresas.

Señor Griot — Pero, ¿cómo van a ingresar a trabajar si no trabajan los talleres?

Señor Bellini Hernández — Están comprendidos, si ellos pagan de acuerdo con la edad el montepío, en caso de no poder reingresar a otra empresa análoga.

Señor Griot — Pero entonces hay que dejar bien sentado que ellos están comprendidos siempre que paguen la parte que les corresponde.

Señor Bellini Hernández — Y siempre que estén esos gremios amparados dentro de la ley.

Señor Prando — Yo entiendo que no, porque insisto en que este artículo 3.o, complementario del 2.o, solamente entra en juego cuando la persona que quiere acogerse a la jubilación se dirija a una empresa y la empresa no lo quiera admitir. Luego, la condición previa de que reingrese a la empresa de la que formaba parte, no se ha cumplido.

Señor Griot — Yo pienso como el señor diputado, pero había un proyecto presentado el año pasado que parece que la Comisión no lo ha tenido en cuenta.

Señor Prando — No lo tomó en cuenta para defender la estabilidad de la Caja. Eso puede ser motivo de otra ley especial.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Sin embargo por ese proyecto se arbitraban los recursos necesarios: $ 25.000.00 que se tomarían de las utilidades del Banco de Seguros.

Señor Prando — Pero había otro proyecto que daba entrada a otros gremios y que también arbitraba recursos y la Caja ha querido mantenerse dentro de

una gran severidad de criterio para permitir el reingreso de nuevos gremios.

Señor Griot — Pero no hay ninguna duda de que es una injusticia irritante de que a todos los demás gremios se les abra la puerta para la Caja y que a éstos, que han tenido la desgracia de que los talleres se clausuraran, no se les permita aprovechar de los beneficios que los demás aprovechan. Precisamente a estos habría que tenerlos más en cuenta.

Señor Bellini Hernández — Pero pueden pedir el reingreso a una empresa análoga, si están amparados en la ley de jubilaciones.

Señor Griot — Pero no hay empresas análogas. ¿Dónde hay empresas análogas en nuestro país?

Señor Bellini Hernández — No, porque en el artículo 1.o se incluyen los varaderos y empresas que se dediquen a la reparación de barcos y hay muchos en Montevideo. De manera que no es exacto que no hayan empresas análogas. — (Murmullos).

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Yo, señor Prsidente, estoy dispuesto a votar este artículo, pero me parece que hay que incorporarle un agregado, que con el permiso de la Mesa voy a leer, que es el siguiente: "De igual beneficio gozarán los ascendientes, los hijos, y las viudas, que no hubieran contraído nuevas nupcias, de aquellas personas que prestaron servicios a instituciones o empresas que hoy están al amparo de la ley de Octubre de 1919 y sus ampliaciones, siendo de advertir que regirán siempre las limitaciones que las mismas leyes establecen".

Me parece que si una persona ha prestado treinta o cuarenta años de servicios a una empresa, en este momento reintegrando sus sucesores a la Caja las cuotas que la ley establece, no deben perder el derecho de ampararse a la jubilación.

Señor Prando — El señor Segundo trae un nuevo asunto para agregar al artículo 3.o. Como es bastante compleja la modificación que hace el señor diputado Segundo, yo pediría que pasara a estudio de la Comisión, sin perjuicio de seguir discutiendo este proyecto.—(Apoyados)

Señor Segundo — No tengo inconveniente, pero supongo que no pasará, como dice el señor Tabárez, al cementerio.

Señor Prando — Por lo que me es personal, le puedo garantir que vendrá informado. — (Murmullos).

Señor Martínez Trueba — Yo propongo que al dar las siete se levante la sesión y continuemos en sesión extraordinaria el lunes a las seis de la tarde.

Señor Bellini Hernández — Podríamos seguir sesionando hasta las siete y media. —(No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Martínez Trueba.

Señor Bellini Hernández — Yo pediría que se prorrogase la sesión hasta las siete y cuarto o hasta que se votase este artículo. — (No apoyados).

Señor Martínez Trueba — ¡Con eso no adelantamos nada!

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Martínez Trueba.

Si se levanta la sesión a las siete de la tarde.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Catorce en veintinueve.

Señor Nieto Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto Clavera — Yo hago moción para que continúe la sesión hasta que se vote este artículo. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Berreta — Y yo pido, señor Presidente, que se prorrogue la sesión hasta las siete y cuarto. — (Murmullos).

Señor Segundo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — No se pueden votar esas mociones, señor Presidente, porque no hay que coartar la libertad de los legisladores. El señor diputado Mibelli va a hablar; el doctor García Morales también anuncia que va a hablar y no vamos a limitarles el tiempo a un cuarto de hora.

Señor Nieto Clavera — ¡Pero si aquí oímos latas sobre el alcohol durante cuatro, cinco y seis horas! — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Berreta.

Si se prorroga la sesión hasta las siete y cuarto, continuando con este asunto el lunes a las seis de la tarde.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Quince en veintinueve.

Se va a votar la moción del señor diputado Prando.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don César Mayo) — Yo no me opongo, señor Presidente, a que pase a Comisión el artículo propuesto por el señor diputado Segundo; pero quiero manifestar que, a mi juicio, no era necesario un nuevo pronunciamiento de la Comisión al respecto, porque si la Comisión sostiene, como lo hace, el artículo 3.o, la consecuencia lógica y natural de ese artículo 3.o es la extensión que quiere darle el señor diputado Segundo.

Señor Segundo — ¿Me permite?

Pero como a mi no me gusta sorprender ni a la Cámara ni a la Comisión, y si deseo que si la Comisión quiere pronunciarse, lo haga, y ante el petitorio del doctor Prando, yo accedo con mucho gusto y no será molesto para mí, y como dije que no quería que pasase esto al campo santo y como el señor diputado Prando manifiesta que él se compromete especialmente a informarlo, entonces creo se puede votar que pase a Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del doctor Prando, para que el agregado propuesto por el señor Segundo pase a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Diecinueve en veinticinco. — (Murmullos).

Continúa la sesión, y había pedido la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Hay dos tendencias respecto de este artículo en discusión: unos pretenden que se apruebe, otros, en cambio, que se rechace; yo creo que las dos aspiraciones son injustas, igualmente injustas. Los que pretenden que se rechace invocan la circunstancia de que algunos millares de trabajadores hayan puesto su firma, no sabemos si voluntaria o involuntariamente... — (Murmullos en la barra).

... al pie de un documento en que pretenden que ese artículo no prospere.

Señor García Morales — No se necesita ser muy lince para darse cuenta que esos obreros van defendiendo sus intereses.—(Interrupciones).

Señor Mibelli — Uno de los efectos morbosos de estas leyes de jubilaciones dictadas por la burguesía, es precisamente el de armonizar, en una coincidencia lamentable, a los obreros y a las empresas, de tal manera que los obreros algunas veces se sustituyen a las empresas en la defensa de los intereses de los emprearios, no de lo propios. Y así resulta que puede invocarse su testimonio para patrocinar una ley como esta, que es una valla, un obstáculo que se quiere poner a la actual ley de jubilaciones, para perjudicar con ellos a otros obreros.

Son, pues, las empresas, que están representadas en mayoría en la Caja de Jubilaciones, las que maniobran para poner a unos obreros contra otros obreros, olvidando los unos, los que están dentro de la Caja, que los que no se han incorporado todavía a ella tienen tanto derecho como ellos, porque como ellos han trabajado y han sido explotados por el capital.

Señor Segundo — Pregunto a la Mesa si hay número en Sala.

Señor Nieto Clavera — Hay en el local de la Cámara.

Señor Segundo — Pero, ¿en Sala no hay veinticinco diputados? — (Murmullos).

Señor Mibelli — Es una triste manifestación de egoísmo la de estos obreros... — (Apoyados).

... que no deben ser de ninguna manera alentados por diputados que estimen sus propias ideas. — (¡Muy bien!).

Señor García Morales — Es una medida de conservación.

Señor Mibelli — No es una medida de conservación.

Señor García Morales — El señor diputado, para ser lógico, ya que es indiscutible que la concurrencia de estos nuevos jubilados, de estos nuevos beneficiados por la Caja, produce un enorme peligro del punto de vista de su estabilidad, debía acompañar la moción de inclusión de esas personas con el agregado de nuevos recursos.

Señor Mibelli — Pero es claro que sí! ¡Si yo ya lo he anunciado públicamente!

Yo entiendo que los trabajadores no tienen que dar ni un solo centavo para pagar su propia jubilación.

Señor García Morales — Pero entonces quedan menos recursos.

Señor Mibelli — No, señor; no quedan menos recursos, porque yo los voy a proponer.

¿Está dispuesto el señor diputado, que de tanto amor a la justicia presume, a votar el aumento de los recursos para sostener la vitalidad de la Caja?

Señor García Morales — Después de estudiarlos, cómo no!

Señor Mibelli — ¿Después de estudiarlos? ¿Qué quiere decir con estudiarlos? ¿Elegir los que convengan a los capitalistas?

Si yo fuera trabajador, y si yo fuera precisamente uno de los trabajadores que firmaron voluntariamente ese documento que ha invocado el señor diputado García Morales, me arrepentiría ya, a "priori", sin mayor examen, de haber provocado, precisamente, la coincidencia entre yo, trabajador que firmase este documento, y el propio doctor García Morales, porque el doctor García Morales, que es consecuente con sus propias ideas...

Señor García Morales — Mis ideas son evitar que quiebre la Caja como han quebrado las anteriores.

Señor Mibelli — ... que es un defensor contumaz de los intereses capitalistas, hace perfectamente bien en poner obstáculos a toda modificación de la ley que implique un beneficio para los trabajadores. El no defiende los intereses de los obreros y lo confiesa con toda franqueza...

Señor García Morales — Defiendo los intereses de los obreros amparados por esta Caja de Jubilaciones.

Señor Mibelli — ... Para él los únicos dignos de consideración son los obreros que están actualmente en la Caja; los demás, aunque revienten en cualquier esquina, no importa!

Señor García Morales — Son los que amparó la ley. ¿El señor diputado qué ha propuesto para subsanar este estado de cosas?

Señor Mibelli — Voy a presentar una enmienda que resuelve esa cuestión.

Señor García Morales — Por lo pronto, no hay ningún proyecto de jubilaciones generales que tenga la firma del señor diputado. — (Interrupciones).

Señor Mibelli — Lo que voy a proponer es un artículo que ustedes no van a aceptar, porque, como lo he dicho otras veces, ustedes no aceptan leyes realmente justas y, entonces, yo me serviré de este artículo, para imponerlo si ustedes son capaces de hacer justicia, y si no, para desenmascararlos. — (Interrupciones). Cuando se trata de votar, todos los sectores burgueses se suman para imponer leyes de verdadera iniquidad. Voy a demostrarlo, a mayor abundamiento.

Yo voy a proponer una enmienda, que voy a leer. El artículo 3.o, de acuerdo con lo que yo propongo, quedaría concebido en la siguiente forma: "Los que estén comprendidos en las condiciones del artículo anterior y no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido, o éstas hubieran desaparecido, tendrán derecho a jubilación. En este caso, o en estos casos, las empresas entregarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados por concepto de reintegro.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?...

¿Y las empresas que hayan desaparecido? ¿Se contempla ese caso también? —(Interrupciones).

¿Y cómo pagan, dónde están? Porque lo que desaparece, no existe!

Señor Mibelli — No hay por qué preocuparse, porque el Estado tiene la obligación de contribuir, de acuerdo con la ley vigente. El artículo 10 dice que cuando no alcanzara el dinero lo dará el Estado. Ahí está la manifestación de egoísmo ciego de los obreros que se oponen a que otros obreros se jubilen. Porque, en realidad, no peligra la estabilidad de la Caja. El artículo 10, que he leído en otra oportunidad, obliga al Estado a reembolsar a la Caja las diferencias en contra que pudiera tener. De manera que la actitud de esos obreros es una manifestación de enorme egoísmo, ya que se manifiestan en contra sólo por temor de perder lo que ya tienen asegurado por el Estado.

El artículo que yo propongo contempla los dos casos: el de obreros que no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido, o en que éstas hubieran desaparecido. En los casos en que existen las empresas, pagan éstas, y en los casos en que no existen, paga el Estado. La diferencia entre este artículo y el otro es esta: que mientras yo obligo, por mi artículo, a las empresas, a hacerse cargo de todas las obligaciones, por el artículo de la Comisión se impone a los trabajadores el deber de pagar sus cuotas de reintegro, y además las cuotas de las empresas. — (Murmullos e interrupciones).

El artículo de la Comisión dice: "Los que estando comprendidos en las condiciones del artículo anterior, no fueran admitidos por las empresas a que han pertenecido (por culpa de las empresas, agregaría yo), tendrán derecho a jubilación siempre que entreguen a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Servicios Públicos el importe equivalente a las cuotas que deberían abonar las empresas y los beneficiados".

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?... ¿Y qué deducción saca de ahí?

Señor Mibelli — Saco la deducción de que ustedes, por este artículo, imponen a los obreros que estén en estas condiciones la obligación de pagar sus propias cuotas y las cuotas que por la ley deberían pagar las empresas.

Señor Bellini Hernández — Le voy a contestar.

Empecemos por colocarnos en el verdadero punto de vista, y es la situación de estos obreros con respecto a los otros que están trabajando en las empresas.

Señor Mibelli — ¿Qué tiene que ver una cosa con la otra?

Señor Bellini Hernández — Estos hace cuatro años que están pagando.

Señor Mibelli — ¡Qué tiene que ver! —(Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados! No es posible tomar la versión taquigráfica en esta forma.

Señor Bellini Hernández — De manera que la situación de estos obreros que van a reconocer años anteriores, y no forman parte de las empresas, es una situación muchísimo más ventajosa, aunque paguen sus partes y las de las empresas, que la de los que están en actividad y quieran reconocer el mismo número de años de servicios, exactamente y aun para reconocer muchos más que los que podría reconocer uno que está trabajando. Ejemplo: los que están trabajando pagan sólo el 4 o|o, pero lo pagan desde el año 1919, junto con el 8 o|o de las empresas.

Por ejemplo: un obrero que tenga cincuenta o cincuenta y cinco años de edad, y al que haya que reconocerle treinta años de servicios, paga sólo el 8 o|o de la empresa durante seis meses, nada más; es decir, que no paga nada, porque como ingresa en seguida en la Caja mediante ese pago que se le acuerda por mensualidades, suponiendo que durante esos seis meses el 8 o|o de las empresas sobre un sueldo de 100 pesos serían 48 pesos, en los seis meses, y si el sueldo fuera de 50 pesos serían 24 pesos. Si le damos veinticuatro mensualidades de plazo pagaría este último un peso mensual por cotización de la empresa, e inmediatamente entraría a sacar de la Caja 50 pesos mensuales. De modo que bastará que saquen sólo 49 pesos y no entregarán un centésimo de su bolsillo.

Señor Mibelli — Pero admito perfectamente que sea así, aunque no sea exacto...

Señor Bellini Hernández — Tiene que admitirlo. Primero, que la situación que se crea a estos obreros es altamente beneficiosa respecto de los demás, pues aún pagando el 8 o|o de las empresas están mucho mejor que los otros trabajadores que han venido pagando sólo el 4 o|o desde el año 1919. — (Murmullos e interrupciones).

Se podría decir que estos obreros pagan el 12 o|o de su sueldo durante seis meses, y sería exactamente lo mismo, y no habría por qué hablar de las empresas. Y se establecería todavía una cuota muy moderada, porque estos obreros pagarían el 12 o|o de su sueldo durante seis meses, que es lo que se les exige, mientras otros han pagado sólo el 4 o|o pero durante cinco años, y los siguen pagando.

Señor Mibelli — No. Se les exige a los que tengan 50 años. A otros, 24 meses.

Señor Bellini Hernández — Bueno; el 12 o|o de su sueldo durante dos años, que es el máximum, cuando se trate de obreros muy jóvenes; mientras que los otros están pagando el 4 o|o desde hace cinco años. De modo que para el mismo número de años de jubilación tienen que pagar más los que han venido trabajando que estos otros que vienen de afuera. ¿Ha entendido el señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — He entendido perfectamente al señor diputado, porque ya lo dijo media docena de veces.

Señor Bellini Hernández — Me extraña, entonces, que no haya modificado su opinión.

Señor Mibelli — No es cuestión de poner a unos obreros contra los otros.

No se trata de decir que los obreros que por esta ley se benefician estarán en mejores condiciones que los otros que pagan el 4 o|o. Yo no me preocupo de esa cuestión, porque la voy a resolver por mis cabales estableciendo en esta misma ley una disposición por la cual los obreros no pagarán ni un centésimo. De modo que ese argumento yo lo destruyo contraponiéndole otro mejor que fundaré oportunamente.

Pero aquí, lo importante es destacar otra cosa. Se dice, argumentando en favor de la inviolabilidad de este artículo, que conviene establecer en una forma concreta y categórica que solamente podrán aspirar al beneficio de la jubilación aquellos que reingresen a una empresa existente. Los demás no podrán hacerlo.

Señor Bellini Hernández — ¿Cómo van a reingresar a una empresa inexistente?

Señor Mibelli — "Los demás" son los que, por no existir las empresas, no tienen derecho a jubilación. Y eso es injusto, es una enorme injusticia, porque no son los obreros los culpables de que las empresas hayan desaparecido.

Señor Bellini Hernández — Pero esos son casos raros, como por ejemplo, el de los astilleros.

Señor Mibelli — Ahí están, por ejemplo, los astilleros, precisamente, que es el caso que han citado los señores diputados Griot y Gutiérrez.

Señor Bellini Hernández — Pero hay otros astilleros en el país.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Sabe el señor diputado Bellini Hernández cuántos obreros sumaban los astilleros de Salto y de Carmelo? ¿Puede afirmar el señor diputado que esos obreros han de venir a trabajar a los astilleros de Montevideo?

Señor Bellini Hernández — Pueden venir a buscar trabajo, y si no lo consiguen, quedan lo mismo protegidos por la ley. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Mibelli — Pero hay otro argumento...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó a las 19 horas y 15 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

59.a SESION ORDINARIA

JULIO 3 DE 1924

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES LUIS C. CAVIGLIA Y GABRIEL TERRA

(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por los señores representantes don Alejandro E. Pesce y don Rogelio C. Dufour por el que se aumenta la partida destinada al pago de las becas liceales (planilla número 9 del Ministerio de Instrucción Pública).
4—Integración de Comisión.
5—Semillas adquiridas por los agricultores. Prórroga de plazos para el pago de las mismas. Aclaración de los señores representantes Puyol y Berreta.

ORDEN DEL DÍA:

6—Monopolio del alcohol. Cuestión previa planteada por la Comisión investigadora. (Continuación del debate sobre la misma).
7—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. Moción del señor representante doctor Gustavo Gallinal para que se invite a concurrir a Sala al señor Ministro de Instrucción Pública a fin de informar sobre la ampliación del edificio del Archivo General Administrativo.
8—Monopolio del alcohol. Cuestión previa planteada por la Comisión investigadora. (Continuación del debate sobre la misma).

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Ciganda, Colistro, Coronel, Comas Nin, Cortinas, Cosio, Dufour, Escudero, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Figoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Lavagnini, Legnani, López, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mibelli, Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Vázquez, Vicens Thievent y Vidal.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta y Urioste.

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arena, Carnelli (don Lorenzo), García Selgas (don Gilberto), Lema, Martínez Laguarda, Mendiondo, Pesce, Ramírez, Roxlo, Viana y Vigliola.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Arrospide, Barbé, Costa, Delfino, Etchemendy, Ferreiro, Gómez Platero, Labat, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Ponce de León y Turena.

Total: 13.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

"Mensaje acompañando los antecedentes sobre cobro de la patente de rodados a los colonos del Departamento de San José."

—A sus antecedentes.

"Proyecto sustitutivo sobre electrificación del Tranvía del Norte."

—A sus antecedentes.

"Cancelación del préstamo de $ 30.000 otorgado a la ex Junta Económico-Administrativa del Salto para la terminación del edificio del mercado público de esa misma ciudad."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Presupuesto para la Asistencia Pública Nacional a regir en el ejercicio 1924-25."

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

"Mensaje al que se acompaña el petitorio de los Oficiales 1.os de las Direcciones de Vialidad y Puerto de Montevideo por el que solicitan aumento de sueldo."

—A la misma Comisión.

"Mensaje al que acompaña una exposición de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos relacionada con la no provisión de vacantes."

—A la misma Comisión.

"Ratificación de las convenciones y estatutos aprobados por la Conferencia de Comunicaciones y Tránsito, firmados el 20 de Abril de 1921 en Barcelona."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

"Ratificación de los pactos internacionales firmados en Santiago de Chile con motivo de la reunión de la 5.a Conferencia Panamericana."

—A la misma Comisión.

"Proyecto de ley orgánica de Bancos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Asuntos Administrativos se expide respecto de las gestiones de los señores César Devincenzi y Alberto Pifaretti."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide en los siguientes asuntos:

Adquisición de una casa para sede de la Dirección de Impuestos Internos, déficit del Tranvía del Norte y emisión de Letras de Tesorería por dos millones de dólares oro americano."

—Repárase.

"Solicitudes de pensión, cómputos, etc.: Doña Gila G. de Sáez."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes Pesce y Dufour presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en la suma de $ 360.00 la partida de $ 4.000.00 que figura en la planilla número 9, Ministerio de Instrucción Pública, del Presupuesto General de Gastos, destinada al pago de becas liceales, correspondiente al ejercicio 1923-1924.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 3 de 1924.

Alejandro E. Pesce, representante por Río Negro.—Rogelio C. Dufour, representante por Soriano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Los representantes que firman han sido informados en la Contaduría de la Universidad de la República de que los estudiantes Juan J. Crottogini, de Río Negro; Humberto Lorenzo y Losada, de Canelones, y Juan Antonio Cozzo, de San José, todos aventajados elementos que, por serlo, han obtenido el derecho a proseguir sus estudios preparatorios, becados por el Estado, de acuerdo con disposiciones legales vigentes, no pueden cobrar la cuota que les corresponde, en virtud de ser insuficiente el rubro respectivo.

Para corregir este inconveniente y considerando de estricta justicia que los referidos estudiantes no sufran las consecuencias de hechos que no les son en manera alguna imputables, es que presentamos a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, cuyos fundamentos serán ampliados, si es necesario, en el momento de la discusión en Cámara.

Montevideo, Julio 3 de 1924.

Alejandro E. Pesce, representante por Río Negro.—Rogelio C. Dufour, representante por Soriano."

—A la Comisión de Presupuesto.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—La Mesa da cuenta de que el señor diputado César G. Gutiérrez, a nombre de la Comisión de Salud Pública, pide que se integre esta Comisión con dos miembros de la Comisión de Presupuesto para el estudio del proyecto de creación de la Dirección General de Higiene, la Mesa designa a los señores diputados Carlos Colistro y Carlos María Juanicó para integrar esta Comisión.

Se ha presentado un pedido de informes por parte del señor diputado Ga-

linal, pero en este momento la Cámara no está en número para poder tratarlo.

5—Señor Puyol—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puyol—En una de las últimas sesiones se consideró un proyecto modificado por el Honorable Senado, relativo a la prórroga de plazos acordados a los agricultores para el pago de las semillas adquiridas.

Estas modificaciones que fueron aprobadas por la Cámara, contaron con mi oposición y así lo hice constar después de votado el asunto, pero, declaro, señor Presidente, que este asunto no fué planteado en Cámara en sus debidos términos. En otra forma, yo no hubiera hecho presente mi desconformidad.

En efecto: la modificación al proyecto del Senado, lo que hace, es lo que puede hacer el Parlamento: autorizar al Banco de la República, que es quien acordó los préstamos, a que prorrogue los plazos. Otra cosa que se presentó en términos absolutamente distintos a lo que dice la ley reformada por el Senado, es lo relativo al pago de intereses. La Cámara interpretó que esos intereses serían pagos por los agricultores...—(No apoyados).

... lo que, a mi juicio, era una monstruosidad, y por eso hice sentir mi desconformidad.

Señor Tabárez—La Cámara no lo interpretó así, o yo, al menos, no lo he interpretado de esa manera.

Señor Puyol—Muchos diputados lo interpretaron así, y la prueba es que este proyecto tuvo oposición por eso y recuerdo que el señor diputado Carlos de Castro alegó que en ciertos casos los intereses serían más abultados que el propio capital; pero el proyecto de ley del Senado es bien claro y dice: "Facúltase al referido Consejo para que obligue al pago de los intereses que devenguen esos préstamos durante la referida prórroga", vale decir que el recargo que establece este artículo será costeado por el Estado sin que los agricultores tengan que desembolsar un solo centésimo.

En virtud de esta aclaración, yo, que entonces me equivoqué, quiero rectificar mi error y declararlo así, porque en el Senado algunos senadores me hicieron notar la mortificación que les había ocasionado mi actitud. Cuando me equivoco, lo declaro, y por eso quiero que quede constancia en actas de estas manifestaciones.

He terminado.

Señor Presidente—Se hará constar.

Señor Berreta—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta—Yo deseo dejar aclarada mi situación, también. Al darle mi voto al proyecto, se lo dí con la interpretación a que se refiere en este instante el señor diputado Puyol.

Yo recuerdo, señor Presidente, que sentado al lado del señor Héctor Gómez comentaba precisamente esa incidencia el señor Gómez con el que habla y se expresó en el sentido que se deja en este instante aclarado, vale decir, que era el Estado el que debería pagar los intereses que los agricultores adeudaban.

6—**Señor Presidente** — Se entra a la orden del día.

Continúa la discusión del asunto referente al monopolio del alcohol.

Señor Terra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra — Habiendo sido aludido en una sesión anterior, incidentalmente, en este debate, por el señor diputado García Morales, haciendo referencia a unas palabras que dije en alta voz, conversando el otro día con el doctor Percovich, a quien, si mal no recuerdo, le dije: "Ahí veo que lo sacan a usted como abogado del señor Meillet. No se aflija, porque yo recuerdo haber evacuado una consulta del señor Meillet hace quince o veinte años". Me conviene precisar las cosas.

El señor García Morales, decía, comentando ese diálogo, que no solamente en las filas blancas, sino que en las filas coloradas, había habido abogados, y tengo interés en dejar bien aclarada mi intervención en ese tiempo, hace quince años, más o menos.

Un día se me presentó en el estudio el doctor De Avila, de quien soy amigo desde la época de estudiante, acompañado del señor Meillet, a quien creo no conocía en esa época, y si lo conocía era de vista solamente, y me dijeron si tenía algún antecedente sobre la forma en que se habían realizado los monopolios en Europa, como profesor que era, en esa época, de la Facultad de Comercio, porque ellos habían andado buscando por las bibliotecas antecedentes y no los habían encontrado. Le contesté que sí, que tenía una bibliografía completa sobre ese asunto, y me pidieron que hiciera un estudio. Les envié el estudio detallado sobre la forma en que se había realizado el estanco en Suiza, en Francia, en Rusia, en Alemania, de los fósforos, de los tabacos, de los alcoholes, etcétera, llegando a la conclusión en ese estudio de que en la apreciación de las fábricas y de las indemnizaciones no debían intervenir los Parlamentos sino el Poder Judicial, siempre que los interesados no se pudieran poner de acuerdo con el Poder Administrador, en virtud de la división de las funciones de los Poderes y de todos esos antecedentes que eran terminantes.

Pasé mi cuenta de honorarios por ese trabajo y nunca más tuve que ver con el señor Meillet, a quien jamás volví a encontrar en el camino. Esto en cuanto al hecho en sí, particular, del señor Meillet.

Ahora, en cuanto a mis procederes como profesional, debo decir a la Cámara que hace treinta años que ejercito la profesión, porque salí de las aulas teniendo veintiún años, y antes de ser abogado ya hacía defensas judiciales en época de la defensa libre.

He venido a la Cámara tres veces: una vez por el Departamento de Rocha, otra por el Departamento de Durazno y otra vez por el Departamento de Montevideo. Nunca concluí mi mandato, porque me retiraba antes de que terminara, para dedicarme a mis tareas profesionales. Durante treinta años consecutivos he estado al frente de mi estudio, salvo los pequeños períodos en que he ido a los Ministerios, sin faltar un solo día, porque nunca me traicionó la salud, y he intervenido en miles de asuntos judiciales, y nunca he tenido una cuestión ante los Ministerios, salvo el caso de dos clientes vencedores en licitaciones públicas, y ante el Parlamento, no porque me faltaran en treinta años de profesión, de los cuales veinticuatro o veinticinco pasé fuera de la política, asuntos honorables ante el Poder Ejecutivo y el Parlamento, sino porque jamás tuve afición por asuntos que tuviera que resolver el Parlamento o los Ministros, en donde la acción de los abogados es a base de pedidos, generalmente interminables, y no se pueden hacer valer las exigencias que la ley permite actuándose con la magistratura nacional, en donde hay recursos de denegación de justicia, y todos los recursos de apelación, en caso que la justicia no se haga.

Mi conciencia de profesional está, pues, bien tranquila.

Al iniciarse este debate puse en conocimiento de algunos de mis compañeros de bancada este antecedente, y opinaron que, desde que no tenía interés alguno en el asunto, podía presidir la Cámara en este debate, pero, para disipar hasta una sombra de duda que pudiera surgir, también puse en conocimiento de ese antecedente al doctor Prando, de la bancada riverista, que opinó de conformidad.

Era lo que tenía que decir. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Invito al señor diputado Terra a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Gabriel Terra).

Tiene la palabra el señor diputado Mibelli que había quedado en el uso de ella.

Señor Mibelli — Por lo que yo he dicho en el curso de este debate, y por lo que han dicho otros diputados, podemos concluir afirmando que este asunto del monopolio del alcohol, por los antecedentes raros y nebulosos de que está rodeado, es, por lo menos, sospechoso.

Nadie puede dudar de que el señor Meillet pudo, en cuanto quería enriquecerse rápidamente aún más de lo que está, realizar las tentativas de soborno denunciadas; que era lógico en él, colocado exclusivamente en el punto de vista de los fabricantes de alcoholes, empeñarse en doblegar por todos los medios, lícitos o ilícitos, la voluntad de algunos diputados, hasta alcanzar la mayoría que necesitaba. Y podemos decir más: que el señor Meillet, efectivamente, intentó el soborno de algunos diputados, ya que en esta afirmación han convenido varios de los diputados que integran esta Cámara y algunas otras personas que están en relación con estos diputados.

Para muchos, este episodio escandaloso tiene puramente una importancia accidental: el de haber sido una nube en la vida parlamentaria, absolutamente excepcional. Para mí, por el contrario, ese episodio es uno de los tantos que tienen por escenario los Parlamentos del mundo.

Los Parlamentos, por la índole propia de su misión, resuelven casi todos los problemas financieros, públicos y privados: los primeros, porque, evidentemente, nada puede hacerse en una República sin la resolución previa del Parlamento; y los segundos, porque estando las actividades comerciales e industriales controladas por la ley, resulta perfectamente claro que para el desarrollo de la industria, para la prosperidad de un comercio, en un país capitalista, para el desarrollo de las actividades particulares, la ley decide en todos los casos sobre el destino de tales actividades.

Esta relación entre el interés particular, entre el interés capitalista y las actividades del Parlamento, inclina a los individuos que practican el comercio o la industria a buscar por medio de la ley la protección del Estado, concedida por el Parlamento, y no puede, pues, causar extrañeza que en un momento dado capitalistas más audaces o más diestros se preocupen de obtener leyes que no se modelen exclusivamente en el interés público o en razones de justicia, exclusivamente, sino que se sancionen teniendo en cuenta, principalmente, el interés particular de estos capitalistas, de tal manera que a medida que crece en potencia el capitalismo internacional, los Parlamentos son cada vez más asediados por las tentativas de soborno de esos capitalistas, a tal punto que de vez en cuando, en distintos Parlamentos del universo, aparecen denuncias concretas de carácter escandaloso, en que se pone bien en evidencia que los capitalistas no retroceden ante ningún escrúpulo ni ante ningún obstáculo, para vencer la mo-

ralidad de los diputados y obtener, merced a éstos y a costa del pueblo, todos los beneficios a que aspiran.

Y esto que decimos nosotros, los comunistas, para deducir la conclusión de que en el régimen capitalista no es posible vivir dentro de los dictados de la moralidad, en una órbita en que se respeten en absoluto los derechos de la conciencia individual, lo confiesan los propios capitalistas, los periodistas que interpretan las ideas de la burguesía y hasta algunos de sus legisladores, que se ven en la obligación, frente a los hechos, de declarar que efectivamente las audacias del capitalismo no tienen límites.

Yo he encontrado en los diarios de ayer y de hoy dos confesiones de esta naturaleza, que son muy interesantes porque confirman documentariamente mucho de lo que yo he dicho en el curso de este debate, a saber: que los Parlamentos, a despecho de la voluntad y de la conciencia de los que quieren mantenerlos incólumes, completamente inmunizados a todas las tentativas de soborno, son objeto de toda clase de maniobras por el capitalismo, más audaz y temerario cuanto más fuerte sean las empresas y cuanto más tengan que dar a los Parlamentos.

En "La Mañana" de ayer se transcribe una correspondencia de Buenos Aires, con unas declaraciones del senador por Corrientes, doctor Vidal, en las que habla de leyes sancionadas por el Parlamento Argentino, que no se han cumplido, o que se han cumplido en forma que contempló exclusivamente los intereses de los frigoríficos, en condiciones absolutamente sospechosas. Lo importante en esta cuestión es que ese senador, compelido por las realidades que pudo comprobar, — porque ese senador formaba parte de una Comisión investigadora, — denuncia que en Estados Unidos, donde se puso en práctica una ley de contralor de frigoríficos, llegó a descubrirse, — en este momento empiezo a leer, — "Llegó a descubrirse que los frigoríficos que formaban el trust disponían en sus presupuestos de enormes cantidades de dinero especialmente destinadas a comprar voluntades y la tolerancia de los funcionarios públicos y de los grandes diarios de aquel país". "No es inoportuno, — continúa, — agregar que entre los frigoríficos complicados en el "affaire" se encontraban el Swift, el Armour, y el Wilson, firmas estas con grandes establecimientos en el Río de la Plata".

Lo que demuestra que es corriente entre los capitalistas incluir en su presupuesto de gastos partidas para comprar diputados, senadores, ministros, funcionarios públicos, lo que nos conduce a la conclusión de que este episodio del alcohol no debe encararse como una cuestión singular absolutamente excepcional, sino como una de las tantas tentativas de soborno que las grandes empresas capitalistas realizan para conquistar la voluntad legislativa.

Algo parecido a eso nos lo dice también, — pero esta vez como opinión propia, — el diario "El Día" de esta mañana, ocupándose de lo que él llama el proyecto meilletista, es decir, el proyecto del doctor Rodríguez Larreta, propuesto en sustitución del proyecto de estanco del alcohol.

Todo el mundo sabe que "El Día", que defiende la ideología batllista, sostiene que todo es posible arreglarlo, las mayores injusticias y las más grandes iniquidades, dentro de la democracia; que para hacer esas correcciones o rectificaciones basta con sancionar leyes, y esto lo afirma sobre todo cuando pretende contrarrestar las tendencias comunistas que, como todos saben, afirman que siendo incurable, dentro del régimen capitalista, la corrupción en él reinante, es necesaria la revolución política que arrebate el poder a la burguesía y lo sustituya con un régimen en el que gobiernen únicamente los trabajadores, es decir, los que son capaces de ganarse el pan con su propio esfuerzo. Y yo destaco este antecedente para que se comprenda que, obligados por las circunstancias, hasta los apóstoles de las democracias suelen hacer, contradiciéndose, algunas confesiones muy importantes, que justifican el punto de vista comunista; y esto que yo voy a señalar ahora, leyendo íntegramente los párrafos correspondientes, vendrá a demostrar, como podrán comprenderlo perfectamente todos los diputados que me escuchan en este momento, que dentro de la democracia la ley tiene un límite: el que le impone, precisamente, la fuerza capitalista; y que la moral, dentro de la democracia, es moral hasta que los capitalistas quieran.

Leo los comentarios de "El Día":

"El doctor Rodríguez Larreta cree que, en efecto, diciendo en un artículo de ley: "no habrá monopolio o se prohiben los monopolios", basta; basta ese solo mandato para que los monopolios desaparezcan de la faz de la tierra. La dura realidad humana de las cosas no pasa tan líricamente como el doctor Rodríguez Larreta lo expone, al parecer, y no siquiera son bastantes todas las sanciones penales que pudieran establecerse como garantía de mandato legal (tomen nota de esto) para asegurar la eficiencia absoluta de esto, debiendo advertirse a este respecto que las que el doctor Rodríguez Larreta propone son algo flojas. En Estados Unidos existe una ley, la "Sherman Oct", que tiene por finalidad perseguir los monopolios. Los procedimientos que esa ley establece para asegurar sus propios fines, son bastante más completos que los que el doctor Rodríguez Larreta aconseja. Se llega hasta considerar delito el monopolio. Varios Gobiernos, — el de Wilson fué uno de ellos, — han procurado aplicar esa ley con todo rigor. ¿Pero qué resultado han obtenido? Los monopolios no sólo han seguido floreciendo en Estados Unidos, clásico país de los trust, sino que han extendido sus ramificaciones poderosas por el mundo entero."

No se puede hacer, en menos palabras, conclusiones tan halagadoras para mí, como estas. Esta es la confesión paladina de que el capitalismo, cuando alcanza su desarrollo imperialista, cuando es ultrapotente, como lo son sus trust internacionales, hace mangas y capirotes de todas las leyes, dentro de las monarquías o dentro de las democracias. No es extraño, pues, que el capitalismo se atreva también en nuestro país, y no puede extrañar, pues, que el señor Meillet se haya atrevido a intentar el soborno de todo un sector político, el que representa al nacionalismo en esta Cámara. Esta en la conclusión a que yo llego.

Sabe la Cámara que yo no tengo absolutamente ninguna fe ni en las Comisiones investigadoras ni en la acción inquisitiva de la justicia. Las Comisiones investigadoras parlamentarias nunca averiguan nada y, en cuanto a la justicia, en ningún caso condena a los delincuentes ricos, que son los que pueden sobornar a los parlamentos y políticos en general.

La conclusión es desalentadora, ya que nos pone en el trance de reconocer que el capitalismo podrá continuar sus maniobras espúreas para conquistar la voluntad del poder político, a fin de asegurar los lucros ilegítimos que busca; pero, esta es le realidad y, siándolo, hay que admitirla plenamente.

Este episodio tiene esta importancia trascendental: que enseña al pueblo lo que es el régimen capitalista del punto de vista de la moralidad; y yo puedo llegar a la conclusión, pues, que es mi conclusión en este debate, fundándome en todos los antecedentes de este asunto, prolijamente desmenuzados por distintos oradores, que, en realidad, el régimen capitalista, por intermedio de todos sus órganos públicos y privados, es una gran incubadora de vicios, de injusticias y de crímenes, dentro del cual un puñado de hombres, los ricos, los dueños de todo,— porque lo son, precisamente, porque tienen en su poder todo, desde el poder político al poder económico y al Poder Judicial,—pueden realizar a su antojo todos los negocios posibles, los lícitos y los ilícitos, ya que en definitiva la consecuencia de su delito no es otra que la de hacer sufrir al pueblo trabajador los efectos de sus propias culpas.

Esta es la gran lección del escándalo del alcohol.

He treminado.

Señor Presidente — La Secretaría observa que el señor diputado Pedragosa Sierra había pedido la palabra, pero no está en Sala.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Deseo ocuparme especialmente del proyecto del señor Batlle y del de la Comisión de Hacienda en lo que se refiere al capítulo de las expropiaciones. Deseo ocuparme, fundamentalmente, desde el punto de vista técnico, a fin de demostrar que son infundadas las inculpaciones formuladas contra el autor del proyecto y contra la Comisión dictaminante, por cuanto la actitud de ambos, al confeccionar los mencionados capítulos, ha sido perfectamente encuadrada dentro de lo que más conviene a los intereses del Estado. Pero antes de referirme a ese aspecto de la cuestión quiero manifestar por qué motivos planteé en la sesión del 16 de Mayo la cuestión previa que se está debatiendo en estos momentos, vale decir, la necesidad de que el Parlamento se abocara a estudiar y a despejar esta incógnita relativa a las tentativas de soborno antes de dedicarse a estudiar el fondo de la cuestión.

Se trata, señor Presidente, de una iniciativa parlamentaria que ha interesado e interesa a entidades oficiales, a instituciones políticas y a miembros del Parlamento, de manera fundamental, y no es posible que, tratándose de asuntos que hayan sido tomados con tanto interés por parte de los Poderes Públicos y de los miembros que los representan, puedan ser discutidos sobre la base de una sombra, por imprecisa que sea, pero de una sombra al fin y al cabo, de carácter moral.

No era posible, pues, señor Presidente, entrar serenamente a la discusión de este asunto sin que esa cuestión se aclarara y se aclarara en todos sus términos, porque así lo exigen el prestigio del Parlamento, el de la agrupación que propicia la sanción de este proyecto y el de los miembros que han intervenido más eficazmente en la defensa de este proyecto.

Mi propósito, señor, está demás decirlo, no fué el propiciar, el motivar un debate frondoso y agitado con finalidades políticas; mi propósito no fué otro que el de que se aclararan todas las dudas para que, después, el Parlamento pudiera discutir el fondo de la iniciativa con la serenidad y con la altura que informan sus antecedentes; con la serenidad y con la altura con que debe procederse siempre en estos casos. Y es natural, señor Presidente, que, aun cuando la investigación de carácter parlamentario o la propia investigación de carácter judicial, llegara a resultados concretos, pudiendo informarse sobre intervenciones precisas que reflejaran un desarreglo de conducta, es natural que, aunque se llegara a ese re-

sultado, habría siempre que distinguir la parte incorrecta de esta cuestión, la acción de aquellos que han procedido en forma inmoral, del proyecto de ley propiamente dicho.

Y a este respecto, señor, no tengo por qué extenderme, porque el señor diputado Gutiérrez, en un brillante y conceptuoso discurso, que le hace honor a su autor y al Parlamento en el cual se pronunció, dejó claramente expuestas las normas de moral política que deben observarse por los legisladores cuando se plantean asuntos de la especie del que ha sido sometido a esta Cámara.

En lo que se refiere a mi disertación, anuncio desde ya que no es mi propósito personalizar el debate. Nada puede estar más lejos, no sólo de mi temperamento, sino de mis hábitos. Mi único deseo es poner los puntos sobre las íes en lo que se refiere a la misión técnica de los miembros de la Comisión dictaminante, evidenciar, de la manera más clara, la forma cómo han tenido en cuenta, sobre todas las cosas, los intereses del país.

Por esa razón, señor, y porque la experiencia, en este debate, ha demostrado que los diálogos y las interrupciones frecuentes sólo conducen a postergarlo indefinidamente, y a que no se expresen con claridad suficiente y con la justa precisión las ideas por parte de los oradores, voy a pedir a mis colegas que no me interrumpan y que, si algo tienen que decir y que observar esperen hasta el final de mi discurso para hacerlo.

Empezaré, señor Presidente, por el proyecto del señor Batlle. El autor de esta iniciativa presentó su proyecto el 25 de Mayo de 1921.

Esa iniciativa contiene varias disposiciones: unas relacionadas con el monopolio del alcohol propiamente/ dicho; otras con la prohibición a los importadores de alcohol de seguir comerciando en esta materia; algunas determinan la forma de la organización del nuevo instituto a crearse, y las últimas se refieren al procedimiento de compra que se aconseja para que el Estado pueda incautarse de las fábricas de los particulares.

El Consejo Nacional de Administración se ocupó de este proyecto de ley, lo estudió fundamentalmente, bajo su aspecto económico y financiero; pero no hizo observaciones al propuesto sistema de compra. Aceptó el procedimiento aconsejado por el señor Batlle, es decir, que se tentara la compra privada de las destilerías, y casi todos sus miembros, con excepción de uno solo, el doctor Vásquez Acevedo, le dieron su voto favorable al proyecto del señor Batlle, y con fecha 15 de Marzo de 1922 esa alta autoridad del Estado le prestó su aprobación.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes empezó en seguida a ocuparse del proyecto de ley. Estudió sus aspectos económico, financiero y técnico, pero nadie formuló, en esa oportunidad, crítica ni observación alguna, ningún argumento contra el sistema de expropiación que había propuesto el señor Batlle, ni contra ninguno de los términos que este ciudadano había empleado en su proyecto de ley.

La prensa de entonces comentó el proyecto, tegió toda clase de razonamientos en contra y en favor, pero nadie censuró las expresiones que contuviera el proyecto de ley del señor Batlle y Ordóñez en lo que se refiere a la expropiación. A tal punto esto es cierto, señor Presidente, que con fecha 29 de Abril del corriente año el diario "El País" publicó un editorial comentando la iniciación del debate, vale decir, al día siguiente del que éste se inició, y en él no se hace ninguna referencia al sistema de compra, ninguna crítica de especie alguna. Se comentan, simplemente, los aspectos generales, el tema económico, todo lo que se refiere a la parte financiera y técnica. Sólo después, cuando surge este aspecto secundario del proyecto, cuando se plantea en Cámara el hecho de las denuncias ...— (Murmullos).

Yo lamento que los señores diputados no me pueden oir bien, pero se hace mucho ruido y yo no puedo alzar más la voz. Si los señores diputados tienen interés en oir yo les pido que guarden un poco de silencio.

Sólo después, cuando se plantea este asunto en Cámara...

7—**Señor Presidente** — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase la moción de interpelación presentada por el señor diputado Gallinal.

(Se lee):

"El señor representante doctor Gustavo Gallinal mociona para que se invite a concurrir a Sala al señor Ministro de Instrucción Pública a fin de que informe sobre las obras de ampliación del edificio del Archivo General Administrativo."

Se va votar.

Si se accede al pedido de informes del señor diputado Gallinal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Unanimidad). — Cuarenta y siete votos.

8—Puede continuar el señor diputado Minelli.

Señor Minelli — Decía, señor Presidente, que sólo cuando se plantea este asunto relativo a las denuncias en el seno de la Cámara, es que se formulan las observaciones contra la parte mencionada del proyecto del señor Batlle. Las principales observaciones que se hicieron son tres. La primera es la siguiente: que el señor Batlle ofrece la suma de dos millones quinientos mil pesos por las destilerías del señor Meillet. Esa afirmación se ha repetido en todos los tonos, se ha expresado de distintas maneras y se ha reiterado, a tal punto, que un diario de la Capital publicó con carácter de permanente un pequeño cuadro en el que aparece una serie de botellitas indicando las distintas fórmulas de adquisición de las fábricas.

En una de esas botellas se imprime: "Fórmula del señor Batlle, dos millones quinientos mil pesos".

La otra crítica que se hace al proyecto del señor Batlle es esta: que el autor consigna en la ley que se pagarán los dos millones quinientos mil pesos; y la tercera, es la de que al consignar aquellas expresiones el señor Batlle compromete los intereses del Estado en el momento preciso en que se verifique la expropiación. Quiero contestar de una manera concreta esas tres inculpaciones que se hacen al proyecto del señor Batlle.

En lo que se refiere a la primera, declaro, y lo voy a demostrar en seguida, que no es cierto que el señor Batlle haya ofrecido dos millones quinientos mil pesos por las destilerías al señor Meillet. Las cosas han pasado completamente a la inversa: es el señor Meillet quien ha ofrecido al señor Batlle, Presidente del Consejo Nacional de Administración, sus destilerías por el valor de dos millones quinientos mil pesos. En efecto: en el mensaje del señor Batlle, se encuentra la siguiente frase: "El señor Meillet, el mismo industrial acaudalado que tuvo hace veinte años el monopolio en el país de las fábricas de alcohol, desea "vender ahora sus destilerías. Las proposiciones de venta que está dispuesto a hacer han llegado a mi conocimiento por intermedio del señor Lathan Clarke". Y en seguida agrega: "El señor Meillet ofrece en venta al Estado todas sus destilerías", — ofrece en venta, repito, todas sus destilerías, — "con los terrenos adyacentes de su pertenencia por dos millones y medio de pesos". Más tarde, en la página 10 del repartido y en el mismo mensaje, el señor Batlle dice: "Creo conveniente incluir aquí la relación que se me hace de las fábricas y terrenos de propiedad del señor Meillet que éste ofrece en venta y que son", — y a continuación enumera dichas propiedades. A mayor abundamiento, señor Presidente, en la página 12 del repartido se encuentra otra manifestación del señor Batlle que confirma lo que estoy expresando. Dice así: "La destilería del Estado podría implantarse de tres modos, aceptando la negociación que propone el señor Meillet".

De modo, pues, que queda demostrado, de la manera más concluyente, que no es exacto que el señor Batlle haya ofrecido los dos millones y medio de pesos y que la verdad consiste en que quien ofreció las destilerías por ese precio fué el señor Meillet.

Paso a contestar el segundo argumento. A ese respecto manifiesto, también en la misma forma absoluta, que el señor Batlle no consignó en el proyecto de ley que se pagara la suma citada. Si el señor Batlle hubiera consignado eso en el texto dispositivo es porque habría aceptado lisa y llanamente la oferta que le formulara el señor Meillet. Para el señor Batlle, — y esto que voy a decir tiene mucha importancia, si existe realmente el deseo sincero de apreciar las cosas tal cual como son, de juzgarlas en sus verdaderos términos y de no tergiversar las palabras, ni las intenciones, — para el señor Batlle, decía, el ofrecimiento del señor Meillet consta de dos partes: la primera consiste en que el proponente trate directamente con el Consejo Nacional de Administración la compraventa de las destilerías, y la segunda en que el Estado le abone los dos millones y medio de pesos.

El señor Batlle acepta la primera parte, vale decir, que el señor Meillet entre en tratativas con el Consejo Nacional de Administración. La acepta, como la han aceptado todos los gobernantes del país cada vez que se proyectó el monopolio, como lo voy a demostrar más tarde, cuando haga referencia concreta a los distintos proyectos de ley, a los diversos dictámenes de las Comisiones informantes que han tomado este asunto a su cargo. El señor Batlle acepta la primera parte, pero, respecto de la segunda, vale decir, en lo que se refiere a los dos millones y medio de pesos, el señor Batlle dice: "Pronúncianse los técnicos, los tasadores, y pase el asunto al Parlamento".

Cabe agregar, señor Presidente, que aunque la oferta hubiera sido irrisoria, aunque el señor Batlle hubiera recibido un ofrecimiento del señor Meillet para venderle sus destilerías al Estado por la suma de 100 pesos, el señor Batlle no hubiera aceptado, por una razón de principio.

Voy a leer el artículo 4.o del proyecto del señor Batlle y quedará plenamente evidenciada la verdad de cuanto acabo de manifestar; "Autorízase al Consejo Nacional de Administración para comprar las destilerías del señor Meillet, con sus terrenos adyacentes, por un precio que no exceda de dos millones y medio de pesos", vale decir, que el señor Batlle no acepta la oferta en lo que se refiere a la suma fijada por el señor Meillet como precio por sus propiedades, porque esa expresión "por un precio que no exceda" da claramente la noción de cuál es la finalidad que persigue el Consejo Nacional de Administración al propiciar ese proyecto de ley. Si el señor Batlle hubiera aceptado la cantidad mencionada, habría dicho, lisa y llanamente, en la parte dispositiva: "Adquiéranse las fábricas del señor Meillet por dos millones y medio de pesos".

Por otra parte, la frase final del mensaje del señor Batlle confirma lo que estoy diciendo: "Pido, pues, al Consejo, que resuelva enviar al Cuerpo Legislativo, previa apreciación por los órganos competentes del valor de los bienes ofrecidos, el adjunto proyecto de ley".

Ahora bien, señor Presidente: ¿cuál era el objeto de esa tasación? ¿Cuál era la finalidad de esa apreciación del valor de las fábricas por los órganos competentes, como expresa el señor Batlle? ¿Era, acaso, pagar los dos millones y medio de pesos? ¿Era aceptar lisa y llanamente esa proposición? Nadie puede sostener semejante cosa.

Era darle, simplemente, al Consejo Nacional de Administración una base indipenable para que supiera a qué atenerse en lo que se refería al ofrecimiento del señor Meillet y para que actuase eficazmente en defensa de los intereses del Estado en las tratativas que podrían iniciarse.

Fácil me será contestar la tercera objeción que se le hace al señor Batlle. Quien procede en esa forma, precisa, clara y categórica; quien deslinda claramente las posiciones y establece qué es lo que acepta y lo que no acepta; quien concluye su mensaje ante el alto Cuerpo de que forma parte, pidiendo que pase a una Comisión dictaminante el estudio relacionado con la tasación de las destilerías, no puede, de ninguna manera, comprometer los intereses del Estado, como se ha dicho repetidas veces.

Cuando la calma y la serenidad penetran en el espíritu de los hombres honrados, que tienen especial interés en decir la verdad y en no tergiversar los conceptos o improvisar inculpaciones injustas contra los hombres públicos, en un ambiente de esa especie, señor, nadie puede reiterar inculpaciones sin caer de inmediato en el más absoluto descrédito.

Paso a ocuparme, ahora, del proyecto de la Comisión de Hacienda. Quiero exponer a la Cámara, sin dar lugar a ningún género de dudas, la forma cómo esta Comisión ha actuado al estudiar el proyecto sobre monopolio del alcohol.

Desde el punto de vista de los intereses del Estado, de los intereses materiales y efectivos, que es el problema que, en esta parte del debate, nos interesa, la Comisión debió actuar frente a dos grupos de interesados; frente a los fabricantes, en primer término, y, en segundo lugar, frente a los importadores de caña, de alcoholes y de esencias de petróleo.

Los representantes del señor Meillet, acompañados de su abogado, concurrieron a la Comisión de Hacienda al final de la Legislatura anterior e hicieron una exposición que consta en las actas de la Comisión y en la cual pidieron, sin ningún género de reticencias, que el Estado le reconozca, al señor Meillet, el derecho a ser indemnizado por concepto de lucro cesante, especificando que dicho lucro cesante deberá determinarse sobre la base de las ganancias obtenidas por sus fábricas en un período anterior a la ley de 1913 y en un período posterior a la sanción de dicha ley. La Comisión de Hacienda, en esa época, fines de 1922, se limitó a oír, pero no tomó ninguna resolución.

Algún tiempo depués los representantes del señor Meillet remiten un escrito a la Comisión, reiterando lo que ya habían solicitado verbalmente. No contentos con esto, envían un segundo escrito formulando el mismo pedido.

Vale decir, señor, que, por tres veces, los representantes del señor Meillet se dirigieron a la Comisión dictaminante de esta Cámara para pedirle que se les reconociera el derecho a ser indemnizados por concepto de lucro cesante, estipulado y determinado éste en la forma que ya mencioné.

La Comisión de Hacienda procede entonces a confeccionar la parte dispositiva del proyecto, y lo hace en esta forma: primero: no fija cantidad, no fija suma respecto de lo que el Estado pagará a los propietarios de las fábricas, por las mismas. En efecto: los artículos 3.o, 4.o y 5.o determinan las normas generales que se observarían en el momento de la compra o de la expropiación.

Deseo, señor Presidente, que el texto de estos tres artículos quede incorporado a la versión taquigráfica en esta parte de mi disertación; y, como, por otra parte, tengo un gran interés en que los señores legisladores comprueben, con la lectura de los mismos, la verdad de lo que yo estoy manifestando, pido, al señor Presidente, que quiera hacerlos leer por el señor Secretario.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o (Del proyecto de la Comisión informante). El Consejo Nacional de Administración procurará la compra directa de las destilerías existentes.

Si dentro de los treinta días subsiguientes a la promulgación de la presente ley no fuere posible el avenimiento de las partes, se procederá a la expropiación, observándose el procedimiento siguiente:

Se constituirán tantos Tribunales arbitrales como propietarios de destilerías existen.

Cada Tribunal estará integrado por cinco miembros.

Dos de ellos serán designados por el Consejo Nacional de Administración; dos por el propietario de la destilería o destilerías, y el quinto será elegido de común acuerdo con los árbitros.

Si este acuerdo no se produjese actuará como árbitro un miembro de la Alta Corte de Justicia.

Los Tribunales deberán pronunciar su fallo dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha en que fuesen integrados.

Dicho fallo será inapelable.

Art. 4.o Tanto el Consejo Nacional de Administración como los Tribunales arbitrales, al cumplir lo dispuesto en el artículo 3.o deberán observar las siguientes reglas:

Sólo se comprarán o expropiarán íntegramente las destilerías que hayan estado en actividad en el momento de proyectarse esta ley ante el Poder Legislativo, y la destilería de Pando.

La compra o expropiación de las destilerías en actividad comprenderá los terrenos y edificios que se consideren formar parte de los establecimientos, así como los elementos necesarios para la fabricación del alcohol y explotación de sus derivados.

Los propietarios de las fábricas en actividad recibirán, además, una suma equivalente al 15 o|o del valor en que resulten aforadas.

El propietario de la destilería de Pando recibirá, además, una suma equivalente al 7 o|o del valor en que resulte aforada.

De las destilerías que no hayan estado en actividad se comprará o expropiará solamente las maquinarias.

A los propietarios de estas últimas se les abonará, asimismo, una suma equivalente al menor valor que la desafectación haya determinado en la propiedad que les reste.

Esa suma no podrá exceder del 10 o|o del valor del inmueble, según el aforo de la Contribución Inmobiliaria.

La toma de posesión efectiva de las destilerías y maquinarias se podrá llevar a cabo, total o parcialmente, en seguida de reglamentada la presente ley y antes de verificada la compra o de concluído el juicio de expropiación.

En el caso de adoptarse esa medida se abonará a los interesados una cantidad equivalente al interés legal de la suma en que resulten aforadas sus propiedades durante el tiempo que medie entre el desapoderamiento efectivo y el pago de la indemnización.

Art. 5.o A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.o, el Consejo Nacional de Administración emitirá una deuda interna o externa por valor nominal de un millón setecientos mil pesos.

Dicha deuda gozará de un interés de seis y medio por ciento anual y uno por ciento de amortización acumulativa.

La amortización se efectuará a la puja cuando los títulos se coticen debajo de la par y se efectuarán a la par cuando se coticen por encima de ésta.

El tipo de emisión no será inferior a 88 o|o.

El excedente que resulte después de efectuadas totalmente las compras o expropiaciones se destinará a capital en giro de la Fábrica Nacional de Productos Químicos, pudiendo anticiparse con tal objeto la disponibilidad de fondos procedentes de la deuda hasta un total efectivo de trescientos mil pesos."

Señor Minelli — En cuanto al monto de la deuda la Comisión dictaminante tuvo en cuenta dos antecedentes.

Señor Presidente — Pero antes de ir adelante convendría, para no perder tiempo, establecer que estamos en discusión general.

Señor Minelli — No, señor Presidente. No estamos en discusión general; estamos en la cuestión previa provocada por la Comisión especial investigadora.

Señor Presidente — Pero todo el mundo se está ocupando del asunto en total y la Cámara está perdiendo tiempo lamentablemente.

Señor Minelli — El señor Presidente está equivocado. El señor Presidente debe saber que durante el curso de este largo debate se han formulado obsrvaciones generales contra el proyecto del señor Batlle y contra el de la Comisión, en lo que se refiere al aspecto técnico y a la parte relativa a las expropiaciones, y no es posible que esos cargos dejen de ser levantados en el mismo seno donde han sido formulados.

Señor Presidente — Y que se levanten, pero que no se trate todo el proyecto, sobre todo cuando la cuestión previa está resuelta con el envío del asunto a la justicia.

Señor Minelli — Yo no estoy tratando todo el proyecto, sino la parte relativa a las expropiaciones.

Señor Presidente — Yo no me opongo a que el señor diputado continúe hablando. Lo que sí, quisiera que no se estuviera hablando inútilmente tratándose el asunto en general.

Señor Caviglia — Creo que puede decirse algo más. No solamente se está perdiendo tiempo, sino que estas demoras pueden comprometer absolutamente el proyecto, porque mientras se está discutiendo la primera página del informe puede producirse, para quien estudie las últimas páginas del mismo, algo que llegue a ocasionar al fisco una pérdida de muchos cientos de miles de pesos, y que nos encontramos, al sancionar el proyecto de monopolio, con que todos los beneficios del monopolio durante uno o dos años han quedado anulados.

Si el señor miembro informante desea que le explique claramente el asunto puedo hacerlo.

Señor Minelli—No tengo inconveniente, pero quiero dejar constancia de que voy a terminar mi exposición...

Señor Presidente—Ni que hablar! Nadie le quita el uso de la palabra.

Señor Minelli—... porque quiero demostrar claramente, con toda precisión, cuál es la forma absolutamente correcta y en defensa de los más altos intereses

del Estado con que ha procedido la Comisión de Hacienda.

Señor Castillo—Muy bien.

Señor Minelli—Le concedo la interrupción al doctor Caviglia.

Señor Caviglia—El proyecto establece que el alcohol destinado al consumo de boca o de industria, no podrá venderse a precio inferior al de costo, más el impuesto, más la suma de sesenta centésimos por litro, como mínimo de beneficio. Mientras se está discutiendo el proyecto, señor Presidente, es muy posible que se introduzcan grandes cantidades de alcohol, el que también se afirma se está fabricando también en gran escala, de más de lo que necesita el consumo, y ese alcohol que en el régimen de la libre competencia se vende con un beneficio de cinco por ciento, o de dos o tres centésimos el litro, se venderá obligatoriamente, una vez sancionado el proyecto, con un beneficio de sesenta centésimos, un beneficio obligado que la ley, en general, crea aquí, o lo que es lo mismo, tenga al poseedor de alcohol al sancionarse la ley. Si se introducen cantidades extraordinarias, por ejemplo, si hay algún introductor que puede encontrarse en el momento de la sanción del proyecto con un stock de un millón de litros, este señor tendrá por si solo un beneficio mucho mayor del que se presupone que puede existir pagando caras las destilerías, desde que esta ganancia importaría seiscientos mil pesos.

Si entre el stock de importación, el de fabricación y aún el stock de elaboración de alcohol, elaborado, transformado, se alcanzara a dos o tres millones de litros, como es probable que alcance, los importadores y fabricantes tendrán un beneficio millonario y ese stock surtirá dos efectos: permitirá fijarles derechos de los importadores para las introducciones de alcohol en el período de tolerancia con una cantidad equivalente al trimestre anterior y durante un término no menor de un año que quizás alcance a dos y el monopolio del Estado no podrá producir beneficios hasta la liquidación de ese stock.

Yo adelanto esta impresión a la Cámara. La Comisión de Hacienda, teniendo a la vista las importaciones y las fabricaciones que se están realizando en este momento puede ver claramente las proporciones del peligro y hasta dónde pueda alcanzar y lo que puede hacer para detenerlo.

Señor Rospide — ¿Me permite?...

Señor Caviglia — Sí, señor.

Señor Rospide — Los argumentos empleados por el doctor Caviglia serían muy buenos para atacar el informe de la Comisión, porque ese stock al que le tiene tanto miedo el doctor Caviglia, se producirá precisamente en gran escala si se sanciona el proyecto con un artículo que tiene en las disposiciones transitorias que prevé la situación de Meillet, como importador.

Ese artículo tiene gran importancia.

Señor Caviglia — A ese artículo me he referido también. Es el derecho que tiene todo importador durante el período de tolerancia. Solamente puede tener importancia por lo que se demoró la resolución del asunto, como si durante este ejercicio, ante la amenaza de la ley; se intensificara la importación, y el trimestre de tolerancia correspondiese al ejercicio futuro.

Señor Rospide — Ese artículo empezará a regir precisamente el día que se sancione el monopolio, y entonces tendrá el señor Meillet la seguridad de que puede introducir el alcohol al país asegurando su ganancia.

Señor Caviglia — No señor, porque Meillet o cualquier importador puede mejorar perfectamente su situación con las importaciones actuales.

Señor Minelli — ¿A que artículo se refiere el señor diputado?...

Señor Rospide — Está en las disposiciones transitorias.

Señor Minelli — ... Cuando se trató esta parte del proyecto yo tuve especial cuidado de hacerme informar por autoridades técnicas sobre cuál sería la mejor manera de impedir que los importadores aprovecharan este período anterior a la sanción del proyecto para introducir una gran cantidad de alcohol extranjero, que después perjudicaría al Estado, y que es el temor a que ha aludido el señor diputado Caviglia.

A este respecto, confieso, me he hecho informar por el señor Director de Impuestos Internos, y casi todos los artículos que hay allí son redactados por él. Le pedí que me propusiera la fórmula más conveniente para el Estado y que no pudiese dar lugar a ninguna introducción excesiva de alcohol que perjudicase después los intereses de la Nación.

Señor Rospide — Pero es todo lo contrario. El artículo 31 es al que yo me refiero, y pido al señor Presidente que lo haga leer.

Señor Minelli — ¿Por qué no me permite continuar con mi disertación?... Trataré el tema oportunamente.

Señor Rospide — ¿Por qué no deja leer el artículo, puesto que hay señores diputados que no lo conocen?

Señor Minelli — Con mucho gusto.

Señor Presidente — Léase el artículo 31.

(Se lee):

"Artículo 31 Los importadores de alcoholes que hayan celebrado contratos de compra en el exterior, antes de la promulgación de la presente ley, sólo dispondrán de un plazo de tres meses para introducir las cantidades de alcohol a que dichos contratos se refieran.

El alcohol que se importe en estas condiciones, estará sujeto, igualmente, a lo dispuesto en el artículo 30.

Los contratos deberán denunciarse ante la Dirección de Impuestos Internos, dentro de los diez días subsiguientes a la promulgación de la ley. Los importadores que no hicieren la denuncia, perderán el derecho que se les acuerda por el inciso 1.o de este artículo.

Durante el período de tolerancia, ningún importador podrá introducir una cantidad mayor que la importada por él, durante el mismo período del ejercicio anterior a la promulgación de la ley."

Señor Rospide — Con el artículo que se acaba de leer se asegura a los importadores la introducción del alcohol y su ganancia. — (Interrupciones).

Señor Minelli — Si el señor diputado tiene ese temor, proponga un inciso aditivo haciendo esa restricción más categórica.

Señor Rospide — Es lo que pienso hacer, por eso es que manifesté que lo dicho por el señor diputado Caviglia era, precisamente, un gran argumento para combatir este artículo 31.

Señor Caviglia — No, señor diputado. Ese artículo tiene una importancia más relativa de lo que cree el señor diputado.

Señor Rospide — Tiene una gran importancia. Tiene la importancia de que Meilllet sabrá cuánto va a ganar en el país con todo lo que importe en esos tres meses, vale decir, con los contratos que haya hecho...

Señor Caviglia — ¿Pero cree el señor diputado que si el señor Meillet ha hecho un contrato por dos millones de litros y en el trimestre del año pasado ha introducido cien mil litros, va a introducir los dos millones de litros? ¡Está equivocado el señor diputado! Unicamente podrá introducir hasta cien mil litros.

Señor Rospide — Yo no he dicho eso, lo que dije y vuelvo a repetir es que podrá introducir durante los tres meses todo lo que ha introducido en el período anterior, con una ganancia segura, sin ningún riesgo; en cambio, los que importan ahora pueden ganar o perder.

Señor Minelli — Señor diputado Rospide: yo entiendo que el artículo 31 lo que establece es que durante este período de tolerancia ningún importador podrá introducir una cantidad mayor que la importada por él durante el mismo período, es decir, durante los tres meses...

Señor Rospide — No dice los tres meses.

Señor Minelli—¿El señor diputado cree que el artículo quiere decir que durante ese período de tolerancia se podrá introducir todo lo que se introdujo en el período económico anterior?

Señor Rospide — En el ejercicio anterior.

Señor Minelli — Si el señor diputado tiene una duda, aclárela en la discusión particular; pero no, es así.

Señor Rospide — Ya la aclararé; pero debo decir al señor miembro informante que no me ha entendido, entonces, pues, no le he querido hacer ninguna interrupción accediendo a su pedido que no se le interrumpa. He querido, simplemente, decir al doctor Caviglia, que las palabras que pronunció hace un momento, eran muy buenas, precisamente, para cuando se discuta el proyecto, pero no para demostrar que hay apuro en que el proyecto sea sancionado.

Señor Minelli — Pero fíjese bien en los términos del artículo para que quede aclarado dentro del mismo período del ejercicio.

Señor Rospide — Vale decir todo el alcohol introducido por Meillet durante el ejercicio anterior. Sancionado el proyecto, lo introducirá sabiendo que va a ganar. Decía el señor Caviglia, que puede introducir alcohol ahora, para ganar. No; ahora no puede introducir alcohol en la seguridad de ganar, porque puede introducir para perder, según como se sancione el proyecto. Así que no hay tal apuro, esto es lo que quería demostrar.

Señor Minelli — Yo, señor Presidente, agradecería a mis colegas que no me interrumpieran, porque ese mismo aspecto de la cuestión lo iba a tratar en el momento oportuno. Es un aspecto que interesa fundamentalmente y que la Comisión se ha preocupado de resolver de acuerdo con los informes que recibió de la Dirección General de Impuestos Internos y de acuerdo con los propios medios, a fin de hallar la mejor fórmula.

Si algún señor diputado considera que se pueden salvaguardar mejor los intereses comunes, debe proponer una modificación al artículo, porque, por mi parte, no tengo ningún interés en mantener ninguna disposición, siempre que se me presente otra mejor.

El señor diputado Rospide debe reconocer que, aunque las Comisiones informantes estudian los proyectos con toda detención, siempre se producen modificaciones en el seno de la Cámara, y que nadie dejaría de aceptar una proposición que conviniera más a los intereses públicos. De manera que si el señor diputado puede hacerlo, se le agradecería muchísimo.

Señor Rospide — Lo voy a hacer cuando se trate el fondo de la cuestión; pero yo contestaba al doctor Caviglia.

Señor Minelli — Prosigo, señor Presidente.

Decía hace un instante que, en lo que se refiere al monto de la deuda, la Comisión de Hacienda ha tenido en cuenta dos proyectos presentados: el del Consejo Nacional de Administración y el que el señor Batlle y Ordóñez y el Ministro

de Hacienda de la época, señor Serrato, enviaron al Parlamento con fecha 20 de Marzo de 1913.

En el artículo 17 se establece que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 1.500.000 pesos en la compra de las destilerías y para constituir el capital en giro. Lo establece el proyecto del señor Batlle y del señor Serrato en el artículo 17, y lo comentan en el mensaje de la referencia. A su vez, el Consejo Nacional de Administración, en el proyecto que remitió a esta Asamblea, consigna, como monto de la deuda, el de los millones de pesos. La Comisión de Hacienda tomó el término medio entre los dos millones de pesos que solicitó el Consejo Nacional de Administración y el millón quinientos mil pesos que había solicitado el Presidente Batlle, vale decir, un millón setecientos mil pesos. Se colocó así más cerca de la cantidad inferior que de la cantidad superior.

Eso fué lo que hizo la Comisión de Hacienda porque, en realidad, no podía fijar, con anterioridad, la suma que se iba a necesitar para pagar todas las destilerías; tuvo en cuenta los antecedentes y procedió de acuerdo con ellos.

El segundo punto que interesa a la Cámara, es el relativo al lucro cesante. La Comisión de Hacienda no reconoce el derecho a ser indemnizado por ese concepto. Esta es una cuestión que interesa muchísimo, y que voy a tratar de explicar con la mayor claridad.

La Comisión de Hacienda reconoce el derecho a que se les pague a los propietarios de destilerías en actividad, el 15 por ciento del valor en que resultan aforadas, pero, repito, no reconoce el derecho a una compensación por lucro cesante.

Pido al señor Secretario que tenga la bondad de leer, en la página 200, el último párrafo, donde dice: "Cuando se proceda a la expropiación"... hasta que yo le indique, porque de esa manera podrá enterarse la Cámara de cuál es el concepto de la Comisión de Hacienda en lo que se refiere a los lucros cesantes en este caso particular.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Cuando se procede a la expropiación de una propiedad privada, y, especialmente, de una empresa industrial, los principios más aceptados del derecho público establecen la obligación, a cargo del Estado, de indemnizar dos clases de perjuicios: el que resulta de la privación o desapoderamiento de los útiles de la industria, y el que es consecuencia de la cesación de las ganancias que la industria producía.

En lo que se refiere al primer perjuicio, vuestra Comisión entiende que debe ser compensado por la indemnización que corresponda. Y los Tribunales arbitrales que se instituyen, no tienen otra misión que la de fijar el monto de esa indemnización.

Desde ese punto de vista, queda, pues, ampliamente contemplado el interés particular.

En cuanto al segundo perjuicio, la Comisión considera que, en el caso de las destilerías nacionales, no puede ser invocado.

El surgimiento y la prosperidad de las fábricas de alcohol en nuestro país, no se debe a otra causa que a la situación excepcional de privilegio creada, en beneficio de las expresadas fábricas, por los Poderes Públicos.

Si el Estado no hubiese creado una extraordinaria protección aduanera para que los productos nacionales estuviesen libres de la competencia ruinosa de los alcoholes extranjeros, las destilerías no habrían podido establecerse ni prosperar.

La experiencia lo ha demostrado. La ley que equiparó los gravámenes a los alcoholes nacionales e importados, determinó,—puede decirse,— la muerte de la industria alcoholígena.

Cuando los beneficios de una empresa particular son una consecuencia de los esfuerzos, de la inteligencia o del capital, de su propietario, es natural que no se proceda a la expropiación sin abonarse la suma que corresponda por concepto de lucro cesante; pero si las ganancias se obtienen solamente merced a singulares privilegios otorgados por el Estado, es inadmisible que éste pueda considerarse obligado a pagar indemnización alguna por el expresado concepto.

Sin embargo, vuestra Comisión establece que, a los propietarios de las destilerías que se hallan en actividad, se les abonará una cantidad equivalente al 15 o|o de la suma en que resulten aforadas por los tribunales arbitrales.

Y se adopta ese criterio, pura y exclusivamente por razones de equidad, pues si se tratara de indemnizar un derecho lesionado, la norma que se habría fijado hubiera debido tener un alcance distinto."

Señor Minelli—A este respecto, señor Presidente, debo decir, en primer término, que la Comisión de Hacienda no ha innovado, no ha hecho otra cosa que seguir fielmente la jurisprudencia parlamentaria respecto de este mismo asunto, jurisprudencia que data de 17 años atrás. En efecto: la Comisión de Hacienda del 18 de Noviembre de 1907 reconoció hasta el 30 o|o sobre el capital.

Señor García Morales—¿Me permite?... ¿A qué título? ¿Por qué concepto? ¿Por indemnización del lucro cesante?

Señor Minelli—Si al señor diputado le interesa conocer el artículo...

Señor García Morales — Pero siempre, según lo acredita la discusión de la época, tanto en el año 1907 como en los siguientes, ese porcentaje sobre el precio de avaluación se concedía a título de indemnización de perjuicios o de lucro cesante.

Señor Minelli — Permítame proseguir. Verá el señor diputado como las cosas no son así. Al final se dará cuenta de que yo tengo razón.

Concedía hasta el 30 o|o sobre el capital, entendiéndose, naturalmente, que en el capital se hallaban comprendidas las destilerías que no estaban en actividad, porque el capital lo constituyen todos los bienes que se poseen.

Ese proyecto de la Comisión de Hacienda lo firmaron los señores Rodríguez, Rivas, Rucker, Barbaroux y Manini Ríos. La Comisión de Hacienda del 18 de Mayo de 1908, integrada por los señores Rodríguez, Manini Ríos, Giribaldi y Rivas, ratificó, en todas sus partes, el anterior proyecto. Lo mismo hizo la Comisión de Hacienda del 18 de Mayo de 1909, integrada entonces por los señores Rodríguez, Manini Ríos, Grauer, Rivas y Alfredo Vidal.

A su vez, el Poder Ejecutivo de la República, en el año 1909, desempeñado entonces por el doctor Williman, y actuando en la Secretaría de Hacienda el doctor Blas Vidal, envió un mensaje al Parlamento con motivo de la discusión del proyecto sobre monopolio del alcohol, proponiendo unas reformas, pero no dijo una sola palabra en lo que se refería a la fórmula de la expropiación, lo que quiere decir que la aceptaba.

La Comisión de Hacienda del 4 de Abril de 1910 vuelve a aprobar el proyecto sobre monopolio del alcohol, y autoriza a que se pague hasta el 20 o|o. El informe lo firman los señores Guani, Manini Ríos, Aragón y Etchart, Grauer y Rodríguez. Por último, la Cámara de Diputados sanciona el proyecto de ley con fecha 12 de Mayo de 1910, y establece que se debe pagar hasta el 20 o|o.

Señor Cortinas—¿Me permite?... ¿Sobre qué cantidad?

Señor Minelli—Sobre las destilerías en actividad.

Señor Cortinas—¿No se avaluaron?

Señor Minelli—Hasta el 20 o|o, digo, sobre el monto de tasación.

Señor García Morales—O era un regalo o era una indemnización.

Señor Minelli—Permítame. No se apresure.

Las destilerías a las que se aplicaría ese veinte por ciento eran la de Capurro, La Uruguaya, La San José y La Bella Vista. En esa época actuaban en el Parlamento miembros de los dos partidos y todos lo aprobaron; y si alguno no lo aprobó, no dejó constancia de ello; no se formuló ninguna objeción a este proyecto de ley; nadie dijo una palabra. Se habló fundamentalmente desde el punto de vista higiénico. Interesaba, a la Cámara de la época, saber si el monopolio del alcohol iba a perjudicar a la sociedad en lo que se refiere al uso del alcohol potable, o si lo iba a beneficiar. Es sobre ese tema que versa la discusión.

Señor Cortinas — ¿Y no hubo discusión sobre el costo de las destilerías?

Señor Minelli — No, señor. Yo leí la versión y no encontré ninguna objeción.

Señor García Morales — Entonces, estaban todos de acuerdo.

Señor Minelli—Estaban todos de acuerdo, y hasta le puedo citar los nombres de los legisladores correligionarios del señor diputado.

Señor García Morales — Y hasta los prohombres del batllismo votaban el veinte por ciento.

Señor Minelli — Y estaba el padre del señor diputado Cortinas que no formuló ninguna objeción.

Señor Cortinas — Es exacto.

Señor Minelli — Más tarde, la Cámara de Senadores, con fecha 28 de Octubre de 1912, sancionó el proyecto de ley estableciendo que se daría el diez por ciento sobre las cuatro destilerías anteriores, porque la disposición estaba de tal manera concebida que comprendía cuatro destilerías.

En primer lugar quiero dejar constancia de que la Comisión de Hacienda no innovó en esta materia. Siguió la corriente tradicional, tomó las cosas tal cual estaban y adoptó el proyecto del momento de acuerdo con los precedentes, estableciendo un término medio.

Señor García Morales — Mi pregunta todavía queda en pie.

Señor Minelli — La voy a contestar en el acto.

Ese porcentaje ¿es una indemnización por concepto de lucro cesante?... Sostengo que no es y voy a dar las razones.

Según mi criterio, y no solamente el mío, sino según el de personas más autorizadas, el lucro cesante es una compensación que se da a un propietario de acuerdo con la importancia de las utilidades materiales y efectivas que la propiedad produce a fin de que el interesado no quede perjudicado por la privación de esas ganancias, en beneficio exclusivo de la sociedad y en virtud del desapoderamiento forzoso que decreta el Estado.

De manera, que para aclarar los conceptos, podemos decir que, respecto del lucro cesante, podemos hallar tres elementos. En primer lugar, el desapoderamiento forzoso; en segundo término, el perjuicio consistente en la imposibilidad de seguir percibiendo las ganancias que la propiedad produce; en tercer lugar, la compensación, que es elevada variable, y que asciende, normalmente, al capital que se necesita para producir, por con-

cepto de intereses, una suma equivalente a las ganancias.

¿Cuáles son los caracteres de ese perjuicio y de esa compensación? Creo poderlos definir, con precisión, de la siguiente manera: el perjuicio es concreto; se puede determinar o fijar exactamente. Es elevado, porque priva de las ganancias normalmente periódicas que la propiedad produce, y es variable porque depende del monto de esas ganancias. A su vez, la compensación se caracteriza por los siguientes aspectos, en el caso siempre del lucro cesante: se puede fijar exactamente de acuerdo con los perjuicios, ya que si el perjuicio consiste en la privación de determinada ganancia, la compensación se puede determinar de acuerdo con esas utilidades. La compensación asciende el capital que se necesita para producir, por concepto de intereses, las ganancias que se dejan de percibir.

Señor García Morales — En eso no estamos de acuerdo.

Señor Minelli — Permítame. No se apresure.

Además, la compensación es variable, depende del monto de esas ganancias o de los perjuicios ocasionados, porque, para compensar un lucro cesante de un diez por ciento sobre un capital de cien mil pesos, es necesario dar una suma que sirva una renta de diez mil pesos.

Un industrial que gana diez mil pesos, nada más, habiendo invertido cien mil pesos de capital, pierde de gaanr diez mil pesos anuales y, para indemnizar ese lucro cesante es forzoso darle un capital que por concepto de intereses, produzca las ganancias que deja de recibir.

Señor García Morales — Pero es que hay otros factores a tener en cuenta. Esas ganancias pueden ser aleatorias. No hay nada más aleatorio que el provecho o el beneficio del industrial. De manera que no se indemniza dándole exactamente un capital al industrial que le dé permanentemente la renta de que se le priva en el año, en que se efectúa la expropiación, no sin tener en cuenta que esas ganancias que han sido grandes durante algunos años pueden bajar en otros.

Es ese factor aleatorio el que deben apreciar los tribunales arbitrales que resuelvan el monto de la indemnización.

Señor Minelli — Estoy de acuerdo. Eso no contraría mi doctrina, porque si bien las ganancias son aleatorias la diferencia entre indemnización por lucro cesante y lo que yo llamo bonificación, es tan grande...

Señor García Morales — Pero, ¿cuál es el fundamento de la bonificación? ¿A qué título se dá?

Señor Minelli — No se apure, señor diputado. La diferencia es tan grande, que no puede buscarse la base en esas alteraciones a que se refería el señor diputado.

Señor García Morales — Ya ve que lo he oído con toda calma.

Señor Minelli — El lucro cesante, según mi concepto, puede importar, — no digo que importe siempre, — una cantidad tan elevada como el propio valor venal de la propiedad y a veces mayor. — (Interrumpe el señor diputado Cortinas).

Señor Minelli — Pido que no me interrumpan, señor Presidente.

Señor Presidente — El orador desea ser amparado en el uso de la palabra.

Señor Minelli — Yo les voy a permitir que hablen al final de esta parte de mi exposición.

El señor Meillet ha pedido dos millones quinientos mil pesos por sus fábricas y como esa suma la ha pedido en títulos, se puede decir que la oferta asciende a dos millones trescientos mil pesos. — (Interrumpe el señor diputado García Morales).

Pero supongamos que sean dos millones quinientos mil pesos. La tasación verificada por la Comisión tasadora determina que todas las fábricas valen novecientos mil pesos. De acuerdo con ese criterio, lo que el señor Meillet entiende por lucro cesante, sería más de un millón quinientos mil pesos. — (Interrumpe el señor diputado García Morales).

Pero supongamos que se tenga en cuenta la ganancia actual. El doctor De Avila, en cuya palabra puede creerse, sostiene que la fábrica produce 35.000 pesos anuales. No sé si es exacto, porque nunca me he preocupado de averiguarlo; pero si fuera así, de acuerdo con el concepto que se tiene del lucro cesante, la indemnización por este conpceto debería ascender [illegible] que oscilaría entre 500 y [illegible] pesos. Ahora bien: la Comisión de Hacienda acuerda una bonificación. Se pretende que responde a un lucro cesante y yo voy a demostrar que no.

En la bonificación aparecen también tres elementos: el desapoderamiento forzoso, el perjuicio y la compensación. Cuando se acuerda esa bonificación es porque se reconoce un perjuicio; pero el perjuicio, ¿en qué consiste? hay muchos criterios. Por ejemplo: el Presidente Batlle en el año 12 y el Ministro Serrato, al enviar su mensaje a la Cámara aconsejando la sanción de este proyecto de ley, decían lo siguiente: "La bonificación o indemnización que se acuerde por paralización transitoria de capitales y no por la capacidad de los beneficios o lucros cesantes futuros que expresamente se impone, se prescindirá de ellos..."

De manera que, de acuerdo con ese concepto, se sostiene que procede la bonificación cuando hay una paralización de capitales, sin perjuicio de negarse la indemnización por lucro cesante. — (Interrupción del doctor García Morales).

Se paraliza el capital y el expropiado, cuyo capital se halla en esas condiciones, recibe el perjuicio de no poder colocar el capital con la misma eficacia que antes, de inmediato. — (Interrupción del doctor García Morales).

Otro criterio para acordar una bonificación es el que consiste en apreciar el perjuicio como resultante de la imposibilidad de usar, de gozar o de vender con entera libertad, tal cual lo permiten las leyes civiles a todo propietario dentro del territorio de la República, los bienes que posee.

Señor García Morales — Permítame. En la expropiación de bienes inmuebles. ¿Reconoce ese factor?

Señor Minelli — Las expropiaciones de bienes inmuebles reconocían hasta un cincuenta por ciento.

Señor García Morales — Eso tiene otra explicación. Me refiero al régimen actual.

Señor Minelli — En parte, tiene esa misma explicación.

Señor García Morales — No, la desconfianza qué se tenía sobre los aforos. En el régimen actual no se da sino el valor de la tasación.

Señor Minelli — Además, el perjuicio de que se trata en este caso no es un perjuicio como el que se indemniza por lucro cesante, no es un perjuicio periódico consistente en la imposibilidad de seguir percibiendo ganancias elevadas anualmente o dentro de períodos que se suceden regularmente. Es una cosa completamente distinta.

Si analizamos el perjuicio que ocurre cuando se acuerda una bonificación y la naturaleza de la compensación, veremos que son evidentemente distintos del perjuicio y de la compensación que tiene lugar cuando se reconoce el lucro cesante. El perjuicio no es concreto, nadie lo puede determinar con precisión; no es como en el caso del lucro cesante, en que se fija con claridad, porque se sabe exactamente cuánto se deja de percibir por concepto de utilidades. — (Interrupción del señor diputado García Morales).

Es asimismo reducido, y no priva de las ganancias periódicas como en el caso del lucro cesante.

Señor García Morales — Es una doctrina jurídica un poco novedosa y que obligaría a meditar. Por lo pronto, expuesta ante los estudiantes de la Facultad de Derecho, seguramente les da a todos una jacqueca, porque es muy difícil distinguir el lucro cesante de la bonificación.

Señor Castillo — Depende de la contextura mental de los que oigan.

Señor García Morales — ¿El señor diputado la entendió?

Señor Castillo — Y tendría el placer de explicársela al señor profesor para que la repitiera en la Facultad de Derecho. — (Murmullos).

Señor Minelli — Yo lamento que el señor diputado García Morales se exprese en estos términos, porque lo que, con ello demuestra, es que no percibe diferencias claras y precisas, que no se da cuenta que una cosa es indemnización por concepto de lucro cesante y otra cosa es dar una simple bonificación por otras clases de perjuicios de diferentes caracteres.

Señor García Morales — Yo, volviendo a la tierra, le diré que durante toda la discusión del monopolio del alcohol, desde el año 1903 al 1913 esas bonificaciones se daban por concepto de lucro cesante. El mismo doctor De Avila en la declaración que prestó ante la Comisión investigadora, como ex abogado del señor Meillet, manifestó que él trató de obtener una declaración del señor Meillet para que lo autorizara a vender las fábricas por el precio de tasación más un 50 o|o. Ese 50 o|o cubría la indemnización por todo concepto y, por lo tanto, el lucro cesante.

Si eso sostenía el doctor De Avila, que era abogado del señor Meillet, es de suponer que sometido el caso a los Tribunales, como yo lo sostuve entonces, — y ahora me congratulo en saber que estaba en buena compañía del doctor Terra, Presidente de la Cámara, — los Tribunales no hubieran llegado a fijar, seguramente, más de ese 50 o|o que era, repito, lo que reputaba suficiente el propio abogado del señor Meillet. Y un lucro cesante de 50 o|o calculado sobre el valor de las fábricas que el mismo doctor De Avila sostiene en la predicha declaración no era entonces mayor de 600.000 pesos, significan 300.000 pesos, una cantidad mucho más pequeña que todas las otras que andan rodando en este asunto.

Señor Minelli — Esa doctrina que el señor diputado considera extraña o exótica, fué aprobada o tenida en cuenta por el Senado de la República, al darle sanción a un proyecto sobre monopolio del alcohol. Se puede deducir de la lectura de los artículos 7 y 8 de dicho proyecto.

Señor García Morales — ¿En qué año?

Señor Minelli — En 1912.

Señor García Morales — Pero el Senado no llegó a sancionar el proyecto del señor Batlle.

Precisamente se ha declarado en "El Día", creo que por la pluma del señor Batlle, que en el Senado de aquella época no encontró acogida su proyecto, en parte, debido al temor de las reclamaciones diplomáticas y, en parte, porque la mayoría de aquel cuerpo creía justo pagar el lucro cesante.

Señor Minelli — Fué aprobado por el Senado, porque aquí tengo el repartido que lo atestigua.

Señor García Morales — Pero no se aprobó. Es un repartido del Senado.

Señor Minelli — Se aprobó con fecha 28 de Octubre de 1912.

Señor Rospide — El Senado lo aprobó con modificaciones.

Señor Minelli — Después pasaré el repartido al señor diputado García Morales para que se convenza.

El artículo 7.o, dice... — (Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Minelli.

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

60.a SESION ORDINARIA

JULIO 3 DE 1924

PRESIDENCIA DEL DOCTOR GABRIEL TERRA

(Con asistencia del señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Pedido de sesión especial.

ORDEN DEL DÍA:

3—Letras de Tesorería. Emisión por valor de dos millones quinientos mil dólares, destinado al plan de obras a que se refiere la ley de 6 de Junio de 1924. Cuestión reglamentario. (Discusión general y particular del asunto. Sanción).
4—Dirección General de Impuestos Internos. Adquisición de edificios para las oficinas de esa Dirección. (Discusión general y particular. Sanción).
5—Ferrocarriles y Tranvías del Estado. Déficit del Tranvía del Norte. Enjugación del mismo. (Discusión general y particular. Sanción).

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, siendo las diez y ocho horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Antúnez Saravia, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Búrmester, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Cigande, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Dufour, Escudero, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Herrera y Thode, Giorgi, Juanicó, Jude, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mibelli, Minelli, Morfegal, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereira Núñez, Pérez, Perichón, Perotti, Prando, Polleri, Puig, Puyol, Ribero, Rodríguez Fabregat, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Vázquez, Vicens Thievent y Vidal.

Total: 92.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Halty, Muñoz Zeballos, Rodríguez Larreta y Urioste.

Total: 5.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arena, Carnelli (don Lorenzo), García Selgas (don Gilberto), Lema, Martínez Laguarda, Mendiondo, Pesce, Ramírez, Roxlo, Viana y Vigliola.

Total: 12.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Rospide, Barbé, Costa, Delfino, Etchemendy, Ferreiro, Gómez Platero, Labat, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Ponce de León y Turena.

Total: 13.

2—**Señor Presidente** — Léase la solicitud de sesión especial.

(Se lee):

"Montevideo, Julio 1.o de 1924.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Gabriel Terra:

Los representantes que suscriben solicitan del señor Presidente se sirva citar a la Honorable Cámara a sesión extraordinaria para el día 3 de Junio a las 18 horas a fin de considerar los siguientes asuntos:

Emisión de Letras de Tesorería por valor de dos millones de dólares oro americano.

Adquisición de una casa para sede de la Dirección de Impuestos Internos.

Déficit del Tranvía del Norte.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Ricardo Cosio. — R. A. Vázquez. — Raúl Jude — Oxilio Sichero. — Carlos P. Colistro. — Daniel Herrera y Thode. — Amiceto Patrón. — Guillermo Búrmester. — Guillermo Otero. — Miguel Argencio. — Julio R. Bonnet. —Héctor Antúnez Saravia.— B. Rospide. — Simón B. Amighetti. — I. Lema (hijo). —Luis C. Caviglia.—Juan Labat. — César G. Gutiérrez. — Tomás Berretá — Acevedo Alvarez. — M. Albo. — Félix Polleri. — Carlos A. Ros. — Alberto Nieto Clavera. — Lorenzo Vicens Thievent."

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—Se va a considerar el proyecto que está en primer término sobre emisión de letras de Tesorería por valor de dos millones quinientos mil dólares oro americano.

Léanse los antecedentes.

(Se empieza a leer).

Señor Minelli — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — Deseo dejar constancia de que no quiero estar presente en este debate, por las razons que he expresado en la Comisión de Hacienda. Por eso, pido permiso para retirarme.

Señor García Morales — **Pido la palabra.**

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Apropósito de la cuestión planteada por el señor diputado Minelli en el seno de la Comisión de Hacienda, creo que es una cuestión que corresponde ser tratada por la Cámara, de acuerdo con el Reglamento que nos rige.

Hasta el presente, los diputados que tenemos alguna vinculación con establecimientos bancarios, sea como abogados o como miembros de los directorios, en cuyo caso nos encontramos el señor diputado Minelli, el señor diputado Caviglia, el señor Nieto Clavera, el señor Secco Illa y algunos otros, no creíamos que era del caso excusarnos de votar cuando se autorizaba al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería, porque pudiera haber una remota probabilidad de que alguna de esas letras fuera después descontada por el Gobierno en Bancos con los que tenemos vinculaciones. Fué así como intervenimos el otro día, sin que se provocara la cuestión, al autorizar al Poder Ejecutivo a emitir estas mismas letras por dos millones y medio de pesos con destino a obras públicas, letras aún no emitidas, que el Ministro propone ahora sean convertidos en dólares.

Provocada la cuestión por el señor Minelli, yo creo que la Cámara debe tomar una resolución para determinar la actitud de todos los diputados que se encuentren en el mismo caso. Yo creo que este ambiente de cavilaciones, este ambiente nada favorable, por cierto, a las deliberaciones serenas de la Cámara, que ha provocado el asunto del monopolio del alcohol, es lo que ha determinado al señor Minelli a plantear esta cuestión, porque, realmente, no se ve dónde puede estar el interés de los establecimientos bancarios,—y, sobre todo, el de los abogados de esos establecimientos, que no son consultados sino para cuestiones judiciales,—con respecto a esta emisión de letras de Tesorería.

El Banco de que es abogado el señor diputado Minelli, suele ser tomador de estas letras, y el Banco de que yo soy abogado, sólo una vez, por excepción, tomó letras bajo la insistencia reiterada del señor Ministro de Hacienda. Pero en este caso, se trata de colocar letras en dólares, de acuerdo con un contrato "ad referendum" celebrado con el City Bank de Nueva York. Luego, no hay ninguna probabilidad de que, como consecuencia de esta ley, se realicen operaciones con los Bancos de la plaza.

Más todavía: según lo manifestó el señor Ministro Cosio en la Comisión de Hacienda, se le había ofrecido el descuento de estas letras a algunos Bancos, entre los cuales está aquel del cual yo soy abogado, habiendo ellos rechazado la operación. Pero planteada como está la cuestión, yo, en este terreno, soy el más exigente, y estoy dispuesto a apartarme de la consideración del asunto. Por eso imité la conducta del señor Minelli y no firmé el informe de la Comisión de Hacienda. Creo que el caso es interesante y que la Cámara debe manifestar si cree que hay o no impedimento para que intervengamos en esta discusión.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Minelli — Yo creo que al señor diputado García Morales le asiste razón, principalmente en este caso particular en que un Banco privado, el City Bank contrató ya "ad referendum" con el señor Ministro de Hacienda el descuento de las letras de Tesorería. Pero yo he querido plantear esta cuestión por razones de principio, por el hecho de que existe siempre una posibilidad remota, pero muy remota, de tratarse la operación en un Banco y se realice en otro, o en otras circunstancias se realice en el Banco del cual uno es asesor jurídico.

Señor García Morales—¿Me permite?

Señor Minelli — Sí, señor.

Señor García Morales — Yo creo que el señor diputado está en la misma situación que yo: es asesor jurídico y no financiero. De manera que el Banco, en sus otras actividades, nada tiene que ver con el abogado que lo defiende en los pleitos, generalmente contra gente que no paga sus obligaciones.

Señor Minelli — Eso es evidente. Pero, señor Presidente, yo creo que un legislador no peca nunca por excesivo descartando claramente su posición en lo que se refiere a los intereses privados, y en lo que se relaciona con su misión. Por estas razones, señor Presidente, yo deseo que se me excuse de intervenir en este debate.

Señor García Morales — De acuerdo con el Reglamento, los señores diputados tienen la obligación de declarar cualquier vinculación de intereses que puedan tener en un asunto, y la Cámara debe resolver, de acuerdo con el mismo Reglamento, cuál es la actitud que deben asumir los señores diputados. Yo me atengo a la resolución de la Cámara, que deseo afirmativa, porque, en realidad, me crea una situación mucho más cómoda, y podré retirarme.

Señor Presidente — La Cámara resolverá si los abogados de los Bancos de Londres e Italo-Belga pueden intervenir en este asunto.

Señor Nieto Clavera—La Mesa no ha planteado bien la cuestión, refiriéndose solamente a dos abogados. Deben ser todos los abogados que tengan vinculación con los Bancos.

Señor Presidente — Muy bien. Entonces, se establecerá en forma general, los abogados de los Bancos.

Señor García Morales — Existen también los miembros de los Directorios de los Bancos, que tienen más vinculación, porque un abogado no es nada más que un asesor jurídico, para asuntos judiciales, y en cambio, los miembros del Directorio, dirigen toda la gestión del Banco.

Señor Minelli — Por mi parte, aunque la Cámara resuelva lo que resuelva, yo creo que se debe permitir no intervenir en el debate a un diputado que no desea intervenir.

(Se retira de Sala el señor diputado Minelli).

Señor Presidente — Léase el artículo 84 del Reglamento, que se refiere a este caso.

(Se lee):

"Artículo 84. Todo representante está obligado:

Inciso M. A declarar a la Cámara toda vinculación personal de intereses que lo ligue a cualquier gestión o asunto que la Cámara considere y a abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones en tales casos salvo resolución expresa de la Cámara."

La Cámara debe votar si pueden intervenir o no.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo creo que el abogado es un empleado del Banco y si el Banco tiene interés en una operación que se tramita ante el Cuerpo Legislativo, el abogado no debe intervenir en su discusión. Esto está dentro de uno de los principios reconocidos por el batllismo en su programa de partido que ningún legislador puede tener vinculaciones o ser empleado de empresas que a su vez tengan negocios con el Estado, y mucho menos intervenir en Cámara en asuntos que interesen a esas empresas. En este caso se trata de un negocio con el Estado, y esos empleados de esas empresas interesadas en el mismo, no deben intervenir. Por lo menos, creo que se debe interpretar así la disposición de nuestra agrupación política a que me he referido.

Señor García Morales — Yo, naturalmente, comparto las manifestaciones que acaba de formular el señor diputado Bellini Hernández, pero hago notar que, en este caso, — y por eso yo decía, en el primer momento, que no era suficientemente explicable la actitud del señor diputado Minelli, que como cómoda estoy dispuesto a seguir, — que en este asunto, según se verá de los antecedentes una vez que se lean, en este asunto, digo, se trata de descuentos de letras con un Banco determinado, el National City Bank, de acuerdo con contrato que tiene celebrado con el señor Ministro de Hacienda. De manera que el Banco del que es abogado el doctor Minelli, como el Banco del cual soy abogado yo, y los Bancos de que pueden ser abogados otros señores legisladores, no tienen nada que ver con este asunto.

Señor Bellini Hernández — Me refiero al caso de los abogados del Banco que tramita esta operación.

Señor García Morales — Claro que lo natural y lo cómodo es excusarse, pero me parece que la exageración puede ser perturbadora para la buena marcha de la Cámara, y sobre todo de las Comisiones, que están compuestas de un reducido número de miembros. Ha sido difícil para la Comisión de Hacienda, no obstante la urgencia del asunto, debido a la excusación del señor diputado Minelli y a la mía, porque ambos nos excusamos ya en Comisión, el buscar las firmas necesarias para despacho del proyecto.

De ahí que yo creía que era interesante que la Cámara conociese el caso tal como es y lo resolviera.

Señor Batlle Berres — Pero podría haber intereses encontrados entre los otros Bancos y el Banco contratante.

Señor Presidente — La Cámara decidirá.

Señor Tabárez — Yo propondría, señor Presidente, que los abogados de los Bancos declarasen que los Bancos que representan no están interesados en esta operación. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si los abogados de los Bancos pueden intervenir en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Trece en treinta y nueve.

(Se retiran varios señores representantes).

Señor Segundo — Señor Presidente: como soy escribano de una institución Bancaria, deseo saber si puedo intervenir o no en el debate.

Señor Presidente — Está en el mismo caso el señor diputado.

Señor Segundo — Muy bien.

(Se retira el señor representante Segundo).

Señor Presidente — Léanse los antecedentes de esta cuestión.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 16 de 1924.

Honorable Asamblea General:

Someto a consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se autoriza a este Consejo para sustituir por una emisión de letras en dólares el descuento de $ 2.500.000 que se establece por la ley de fecha 6 del corriente con destino a las obras públicas a que se refiere la misma ley.

La fórmula del proyecto responde al convenio celebrado ad-referéndum con el National City Bank of New York en documento cuya copia se acompaña.

Considera este Consejo que se trata de una buena operación, si se tiene en cuenta los tipos actuales del descuento en la plaza de Nueva York; y si se ha optado por efectuar la emisión de esas letras en el exterior, es porque también conviene actualmente a la situación de nuestro mercado que el Gobierno deje de gravitar en la demanda de crédito, cuando por diversas razones notorias es ya un fuerte competidor en tal sentido.

Por otra parte, no se hubiera obtenido un tipo tan favorable de descuento en nuestra plaza, a menos de que la firma o firmas que tomaran la suma de que se trata hicieran el descuento en el Banco de la República; de manera que, en definitiva, el Estado iría a pesar, mediante un giro artificioso, sobre la cartera de la institución oficial. El Consejo ha querido eludir una operación semejante, porque ha adoptado precisamente en su acción financiera una política tendiente a aliviar el portafolio del Banco de compromisos originados por cuentas del Gobierno.

El resultado de la operación proyectada dará la disponibilidad de una suma equivalente más o menos a la autorizada en pesos. Pero la diferencia de la emisión en dólares produce, a igualdad de tipos de interés, una ventaja apreciable, porque el 5 y 1|2 sobre dos y medio millones de pesos son $ 137.500, de modo que el producto líquido en pesos sería de $ 2.362.500, en tanto que sobre dos millones de dólares, deducidos 110.000 por intereses, quedan dólares 1.890.000, que al 128 producirían pesos 2.419.200.

No habría más objeción que la incógnita sobre las posibles oscilaciones del tipo de cambios para la transferencia de los fondos y las cifras que se cotizarán los cambios para la misma época del año próximo. Tales circunstancias han sido debidamente consideradas. Respecto a lo primero, depositando la suma de dólares a disposición del Banco de la República, se elimina todo factor de especulación y se tiene una garantía eficaz respecto a la relativa estabilidad del tipo actual, más bien con tendencia a mejorar la tendencia en esta época del año.

En cuanto a las condiciones de futuro, puede el Consejo asegurar a Vuestra Honorabilidad que la política monetaria

iniciada, en armonía con el Directorio del Banco de la República, conducirá firmemente hacia el mejoramiento del valor internacional del peso, y esto hace desde todo punto de vista probable la posibilidad de una cotización de cambios ventajosa para la fecha del vencimiento.

Consultada al efecto la Presidencia de la República, ha manifestado que no tiene observación que formular al respecto.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para emitir Letras de Tesorería por valor de dos millones de dólares oro americano, a la par, con plazo de un año y al interés de cinco y medio por ciento anual, libre de toda comisión y gastos.

Art. 2.o El producto de esta operación se destina al plan de obras públicas a que se refiere la ley de fecha 6 del corriente, quedando sin efecto la autorización acordada al Poder Ejecutivo por la misma ley para el descuento de letras hasta la suma de dos y medio millones de pesos moneda nacional.

Art. 3.o El importe de la operación en dólares será depositado en Nueva York a la orden del Banco de la República, siendo de cargo de éste el pase de los fondos en la forma que mejor convenga.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

PEDRO COSIO."

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Sacienda.

INFORME

Honorable Cámara:

Después de haber estudiado con el necesario detenimiento el proyecto del Consejo Nacional por el que se le autoriza a emitir letras de Tesorería por valor de dos millones de dólares en sustitución de la facultad que se le otorga, por ley de fecha 6 de Junio próximo pasado, para descontar dos millones quinientos mil pesos utilizando análogos medios, Vuestra Comisión os aconseja la aprobación de aquella iniciativa tal como ha sido presentada.

El ilustrado mensaje que acompaña el proyecto excusa a la Comisión de entrar en mayores consideraciones encaminadas a destacar las ventajas de orden general que pueden derivarse de la operación consertada.

Considera plausible y digno de estudio el propósito que inspira el proyecto, en cuanto se esfuerza en obtener el mejoramiento de la cotización internacional de la moneda de la República.

Esa política financiera debe intensificarse de todas maneras a fin de atenuar o suprimir si posible fuese los perjuicios que causan al país los desnivelas del cambio.

La única objeción fundamental que podría articularse contra la iniciativa en estudio es el peligro de que en el momento de la cancelación de los compromisos que se contraerán con la aprobación de este proyecto de ley, el dólar oro americano tuviese mayor prima que en la actualidad.

Vuestra Comisión ha encarado por tanto este aspecto del asunto y aún cuando fuera temerario todo vaticinio, con pretensión matemática, acerca de este punto, considera, sin embargo, que se puede verificar la operación en la certidumbre de que el erario no sufrirá daño alguno. Tendrá su óptimo, aparte de la esperanza en la natural valorización del peso uruguayo, en la promesa hecha a la Comisión por el señor Ministro de Hacienda, que en el sentido de que para el caso de que el vencimiento, dentro de un año —considera con una mayor depresión de nuestra unidad monetaria, — cosa no esperable, se recurrirá a arbitrios positivamente defensivos, entre los cuales habría de figurar entre los primeros la mediación del Banco de la República que está de acuerdo sobre el particular, — el cual utilizaría su dilatado crédito en los mercados americanos proveyendo al gobierno de los dóllars necesarios hasta el momento que se reputase más propicio para saldar definitivamente la deuda. De la eficacia de esta intervención — existe ya experiencia hecha con motivo de la cancelación de una letra de Tesorería que ascendía a un millón cuatrocientos mil dóllars,—a pesar de eso se ha conversado en el seno de la Comisión sobre la conveniencia de estudiar el punto más detenidamente a fin de evitar una norma legislativa que prevea todas las eventualidades posibles.

Oportunamente os haré conocer el resultado de sus deliberaciones.

Entretanto, conviene finiquitar la operación de inmediato, pues el convenio adreferéndum, deberá ser ratificado antes del 7 del corriente.

Por esas considraciones Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto del Ejecutivo.

Raúl Jude, miembro informante. — Ricardo Cosio. — A. R. Vázquez. — Eduardo Acevedo Alvarez."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

. . . .

La Cámara debe pasar a Asamblea General.

Señor Berreta — Hago moción, señor Presidente, para que antes sean tratados los demás asuntos de carácter urgente que figuran en la orden del día.—(Apoyados). — (Murmullos).

Señor Presidente — Si no hay oposición de parte de la Cámara, así se hará.

4—Léase el asunto referente a la adquisición de una casa para sede de la Dirección General de Impuestos Internos.

Señor Berreta — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los informes, leyéndose solamente los proyectos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Berreta, para que se suprima la lectura de los informes recaídos en los asuntos que siguen en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 2 de 1924.

Honorable Asamblea General:

La ley fecha 23 de Enero del corriente año autoriza la acuñación de quinientos mil pesos en monedas de plata de veinte centésimos e igual cantidad en monedas de níquel. Respecto de las primeras, establece la ley que la acuñación se regirá por lo que dispone la ley de 21 de Junio de 1920.

Esta última ley autoriza al Banco de la República para "reacuñar" (artículo 1.o) y fija el peso de cada pieza y la proporción de fino que le corresponde.

Al tratar de cumplir el Banco de la República el mandato legal dentro de sus prescripciones estrictas, ha observado que si se sujetara a la fórmula de reacuñación se produciría una pérdida de cuarenta mil pesos, mientras que si se optara por la acuñación directa con nuevo metal se obtendría una utilidad que no bajará de ciento sesenta mil pesos.

Estudiado el caso por este Consejo, se ha considerado desde todo punto de vista más conveniente para los intereses nacionales la operación de acuñar nuevo metal en vez de reacuñar parte de la moneda actual.

No sólo representará esta última operación el destruir un valor positivo con que cuenta el Banco actualmente, sino que no habría en ello compensación bajo otro aspecto que pudiera justificar ese sacrificio de recursos.

Si bien se ha invocado alguna vez el hecho de que la plata en piezas mayores tiene poca circulación y tiende a concentrarse y permanecer inmóvil en las cajas del Banco, siendo sustituída en los pagos por la emisión menor; es verdad también que el mismo fenómeno se produce con el oro respecto a la emisión mayor, no solamente ahora, bajo el régimen de inconversión, sino también en las épocas normales.

La moneda de plata tiene dos valores: uno intrínseco y otro fiduciario o legal. Este último reposa en el concepto del valor que tiene la propia emisión menor, o sea como medio de pago, como instrumento de realización de las operaciones menores, y de las cantidades fraccionarias. El valor intrínseco es el que puede obtenerse del metal plata en cualquier momento en los mercados internacionales.

Nuestro régimen monetario, más severo que el de otros países como Francia y España, no admite la conversión de los billetes de emisión mayor por plata, en ningún caso, ni aún como defensa del Banco en casos de pánico. Tampoco convierte la emisión menor por oro y para darles alguna garantía especial ha establecido la ley orgánica del Banco que la emisión menor será convertible por plata.

Siendo esto así, no debe preocuparnos que los pesos en plata se estacionen en las cajas del Banco mientras el público prefiere la emisión. Esa plata está, como el oro, ejerciendo su acción de presencia como valor activo. De manera que no hay por qué insistir, aun a costa de una pérdida de $ 40.000.00, en disminuir el stock, de pesos plata actual. Hay, en cambio, más razón para aconsejar un discreto aumento, si se tiene en cuenta el volumen que hoy presenta el monto de la emisión menor que es convertible en plata.

La acuñación, en vez de reacuñación, aumentará en medio millón de pesos el valor legal de la plata, pero con la circunstancia de que las monedas fraccionarias de que esta operación se compone, son exigidas imperiosamente por las necesidades de la circulación.

Propone, pues, el Consejo, de acuerdo con el Directorio del Banco de la República, que se modifique la ley fecha Enero 24 del corriente año, estableciendo la acuñación en vez de reacuñación de la moneda de plata de veinte centésimos.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo para solicitar de la Honorable Asamblea que fije el destino de las utilidades que resultarán de estas operaciones, especialmente para la construcción de edificios o adquisición de los mismos para oficinas públicas.

Las deficiencias de instalación de las más importantes oficinas, como la Contaduría General, son tan notorias, que es ocioso encarecer a Vuestra Honorabilidad hasta qué punto es urgente arbitrar recursos con el fin de ubicar algunas reparticiones en debida forma.

En igual sentido se conjura el crecimiento excesivo de las erogaciones que se pagan por concepto de alquileres.

Sin perjuicio de un plan que el Consejo enviará a Vuestra Honorabilidad en breve, solicita desde ahora se afecte al destino indicado la utilidad resultante de la acuñación de plata y níquel.

Oída la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución, contestó enunciando las observaciones que verá Vuestra Honorabilidad por la copia del mensaje que se acompaña.

El Consejo ratificó por dos tercios de votos la fórmula del proyecto que remite a consideración de Vuestra Honorabilidad y se funda para ello, en cuanto a la primera observación, en que la moneda de plata de 0.20 que actualmente circula fué acuñada con sujeción a la ley fecha 21 de Junio de 1920 y el Consejo no ha querido solicitar más modificación del régimen vigente que la del cambio de procedimiento entre reacuñar los actuales pesos para hacer con ellos moneda de 0.20, o acuñar nueva plata. Lo primero, autoriado por la ley, daría pesos 40.000.00 de pérdida y lo segundo alrededor de $ 160.000.00 de utilidad.

En cuanto al destino de las utilidades de la plata y níquel para edificios públicos, la observación de la Presidencia estaría bien como un postulado financiero de carácter general, pero no puede olvidarse, en el caso ocurrente, que este Consejo ha proclamado reiteradamente, y la Honorable Asamblea también, que no debe gestionarse ningún gasto imprevisto en la ley de Presupuesto sin acompañar los nuevos recursos con que han de atenderse.

Es a este precepto imperioso a lo que responde la fórmula del Consejo, porque, ante la necesidad cada día más presionante de dotar a las oficinas públicas de una instalación apropiada, no hubiera podido dentro de este ejercicio todavía en déficit y ante las perspectivas del ejercicio próximo, apenas equilibrado, solicitar recursos para terrenos o edificios, sin acompañar nuevos recursos especiales.

Podría considerarse este criterio incongruente e ilógico frente a lo resuelto recientemente con relación a obras públicas generales, para cuya realización se apela al crédito público, primero en deuda flotante, para luego consolidar ésta en empréstitos a largos plazos.

Pero las obras públicas generales a que se refiere la ley de 6 de Junio requerirán en su oportunidad el tributo de la campaña a la cual directamente benefician, adoptándose, al efecto algunos de los diversos proyectos que existen ya a consideración del Honorable Cuerpo Legislativo.

Las oficinas que por razón de mayor urgencia trata el Consejo de instalar en edificio propio, no pueden esperar las grandes resoluciones de un plan general y, como tampoco se hallan incluídas en la ley del 6 del corriente, es forzoso buscarles un recurso especial, que, por el azar de las circunstancias, vendría a ser el de la acuñación de monedas.

Me es grato saludar a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

Por el Consejo:

JULIO M.a SOSA. — PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para que efectúe la acuñación de monedas de plata dispuesta, por el artículo 1.o de la ley fecha 23 de Enero de 1924, sin la limitación establecida en dicho artículo con respecto a reacuñar.

Art. 2.o Las utilidades que resulten de la acuñación de plata y níquel, serán puestas por el Directorio del Banco de la República a disposición del Consejo Nacional de Administración, destinándose a la adquisición o construcción de edificios para oficinas dependientes del Consejo Nacional.

Art. 3.o Una vez conocida la utilidad probable de todo o parte de la acuñación de dichas monedas, el Consejo Nacional podrá hacer operaciones de crédito, dentro de un interés que no exceda del 6 o|o anual para el cumplimiento del destino a que se afecten dichas utilidades.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 2 de 1924.

PEDRO COSIO.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 16 de 1924.

Honorable Asamblea General:

En concordancia con el mensaje y proyecto de ley relativos al destino de la utilidad que dejará la acuñación de monedas de plata de veinte centésimos y de níquel de cinco y dos centésimos, pide el Consejo a Vuestra Honorabilidad la autorización para disponer de la suma de $ 170.665.60 ciento setenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos y sesenta centésimos, que se distribuirá del modo siguiente:

A) Para adquirir las casas de la sucesión Granara, Colón esquina Piedras, en la suma de ($ 120.000). Estas casas forman un sólo gran edificio, que por la disposición arquitectónica interna adecuada a una gran casa de comercio, resulta en sus dos pisos de una disposición aparente para instalar en él las oficinas de la Dirección de Impuestos Internos, a las cuales se les ha intimado el desalojo y el Consejo se ve en la situación apremiante de resolver su conveniente instalación.

Aun cuando el Consejo es contrario, en general, al criterio de adquirir casas con destino a oficinas, porque difícilmente reunen las condiciones que requiere la especialidad de los servicios públicos, se ha inclinado a la compra de este edificio como un caso de excepción justificado por las razones siguientes: Ante el apremio de trasladar la Dirección de Impuestos Internos sólo quedaban dos soluciones: o alquilar unas cuantas pequeñas casas, como pasa con otras oficinas, dejando desarticulados los diversos servicios, que tienen entre sí una conexión ineludible, perjudicándose el buen orden funcional, o bien tratar de adquirir terreno de aparente ubicación para edificar luego una construcción especial. Si la primera solución es notoriamente mala, la segunda sería inevitablemente demorada en exceso por las ineludibles complicaciones que acompañan al proceso de tramitaciones forzosas de lo que es un ejemplo reciente el caso del edificio para la Aduana.

La inclinación del Consejo en el sentido de la adquisición de la propiedad de la sucesión Granara es, pues, por razones concretas que pueden sintetizarse en estas consideraciones: 1.o La urgencia en el traslado de las oficinas; 2.o La posibilidad de una instalación inmejorable en la citada finca; 3.o La ubicación aparente, porque hay conveniencia de que esté próxima a la Aduana; 4.o El precio tratado, que es muy favorable para la Administración a juicio de los elementos técnicos que han asesorado al Consejo sobre este punto. Se trata, además, de una construcción moderna y de primer orden.

Como consecuencia de esta compra se requiere la suma hasta ($ 10.000) aproximadamente para darle una distribución a las oficinas, estableciendo las divisiones y subdivisiones del espacio disponible, para gastos de mudanza, etc. Es decir, que con la suma de $ 130.000 quedará toda la Dirección de Impuestos Internos inmejorablemente instalada en edificio propio.

En la actualidad, funcionando en condiciones muy inapropiadas por lo inadecuado del edificio que ocupa, está pagando el Estado $ 5.100 anuales de alquiler.

B) La suma de $ 50.665.60 que se pide para adquirir un terreno en la calle 18 de Julio entre las de Sierra y Yaro, compuesto de 26.20 metros de frente a la primera de dichas calles, por 42.63 y 43.30 de fondo, es para destinar esa área total de 1.125.68 a construir un edificio para la Biblioteca Nacional. La premura de la adquisición tiene como primer fundamento el de aprovechar un precio excepcional y de circunstancias, por cuanto a esa altura de la calle 18 de Julio difícilmente se obtendrá ese precio aún por terrenos baldíos, en tanto que aquí se trata de terrenos que tienen fincas de renta cuyos alquileres dejarán un alto interés, mientras no sean demolidas para la erección del edificio de la Biblioteca.

El propósito del Consejo es proceder de inmediato a los trámites para el proyecto de edificio, el cálculo de su presupuesto de costo y de la realización rápida de la obra, porque es de la mayor notoriedad la situación desastrosa en que funciona nuestra Biblioteca por la carencia de un edificio adecuado. Es, tal vez, no uno de los detalles más típicos que pueden presentarse de lamentable atraso en atender a una sentidísima necesidad exigida por el grado de nuestra cultura.

Desde muchos años ha existido la aspiración pública, el propósito firme de realizar esa obra, pero ha faltado solamente la iniciativa concreta unida al aporte de los recursos especiales con que se realizaría la obra. Si Vuestra Honorabilidad autoriza ahora la adquisición de este te-

rreno y si sanciona igualmente el destino que se pide para las utilidades de la acuñación de monedas, el Consejo responde de que el país podrá muy pronto presentar su Biblioteca en las condiciones decorosas y apropiadas en que todos los países del mundo se honran en ofrecer al público estos institutos, que son de los primeros exponentes de cultura ofrecido a la observación del visitante extranjero

Saluda a Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA.—PEDRO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales, con calidad de reintegro, que se tomará del producido de la acuñación de plata y níquel, hasta la suma de ciento setenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos con sesenta centésimos ($ 170.665.60) para la adquisición de la propiedad sita en las calles Colón y Piedras, de la sucesión del señor Juan Granara ($ 120.00), y del terreno y mejoras ubicado en la Avenida 18 de Julio entre Sierra y Yaro, propiedad de doña Rafaela Rebollo de O'Brien (pesos 50.665.60), de acuerdo con los boletos de venta firmados por los interesados.

El pago de las sumas indicadas se hará sin deducción del impuesto de uno por ciento de Tesorería.

Art. 2.o Se autoriza por una sola vez al Consejo Nacional de Administración para gastar hasta la suma de diez mil pesos ($ 10.000) en las obras de instalación y traslado de las oficinas correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

PEDRO COSIO."

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales con calidad de reintegro, que se tomará del producido de la acuñación del níquel, hasta la suma de ciento setenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos sesenta centésimos (pesos 170.665.60), para la adquisición de la propiedad sita en las calles Colón esquina Piedras de la sucesión del señor Juan Granara ($ 120.000) y del terreno y mejoras ubicado en la Avenida 18 de Julio, propiedad de doña Rafaela Rebollo de O'Brien, ($ 50.665.60), de acuerdo con los boletos de venta firmados por los interesados.

El pago de las sumas indicadas se hará sin deducción del impuesto de uno por ciento de Tesorería.

Art. 2.o Se autoriza por una sola vez al Consejo Nacional de Administración para gastar hasta la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000) en las obras de instalación, mobiliario y traslado de las oficinas correspondientes a la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 3.o Las utilidades que resulten de la acuñación del níquel después de la inversión a que se refieren los artículos anteriores, serán puestas por el Directorio del Banco de la República a disposición del Consejo Nacional de Administración, destinándose a la adquisición o construcción de edificios para oficinas dependientes del Consejo Nacional.

Art. 4.o Una vez conocida la utilidad probable de todo o parte de la acuñación de dicha moneda, el Consejo Nacional podrá hacer operaciones de crédito, dentro de un interés que no exceda del seis por ciento anual para el cumplimiento del destino a que se afectan dichas utilidades.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 23 de Junio de 1924.

JOSE ESPALTER, Presidente.—Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la sanción del presente proyecto como viene del Honorable Senado.

El proyecto faculta al Consejo Nacional para disponer de la utilidad que resulte de la acuñación de monedas de níquel autorizada por la ley de 13 de Enero del corriente año, con objeto de adquirir distintas propiedades para sede de oficinas públicas.

Las propiedades que se detallan en el artículo 1.o del proyecto de ley ya están comprometidas en venta y las seguridades tomadas por el Poder Ejecutivo al respecto hacen que Vuestra Comisión crea que se trata de operaciones bien concertadas. Bien concertadas en cuanto al monto, según se explica en el mensaje correspondiente al tratar de los trámites llenados antes de acordar sobre sus precios, y bien concertadas en cuanto a los destinos a conferirse a esas propiedades, pues tanto la Dirección de Impuestos Internos como la Biblioteca necesitan, por distintos motivos, urgente y definitiva ubicación.

Las utilidades por acuñación de quinientos mil pesos en monedas de níquel que autoriza la citada ley de 13 de Enero del corriente año se pueden calcular alrededor de cuatrocientos mil pesos, si se tiene en cuenta que según el Banco de la República, en Junio de 1913 la acuñación de trescientos mil pesos dejaría de utilidad la suma de doscientos cuarenta mil. El Banco de la República así lo expresaba en comunicación dirigida a la Comisión de Hacienda de la Cámara a propósito de una consulta que ésta le hiciera al respecto.

Por esta razón el artículo 2.o del proyecto deja el resto de las utilidades afectadas a igual destino, o sea a adquisición o construcción de casas para oficinas públicas, y es de prever que el Consejo Nacional hará con acierto esa adquisición, ya que ha tomado toda clase de seguridades al respecto nombrando Comisiones asesoras, etc.

Ahora bien: como el monto de la utilidad resultante de la acuñación se sabe al concertarse la operación, pero no se obtiene sino a medida que las monedas salen a la circulación, y eso tardará varios años, se faculta por el artículo 4.o del proyecto al Poder Ejecutivo para que por medio de operaciones de crédito pueda obtener de inmediato todo el monto de la utilidad y aplicarlo al destino que la ley le consagra, destino urgente que reclama atención inmediata de los Poderes Públicos como es el de la ubicación de algunas oficinas del Estado.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1924.

Ricardo Cosio, miembro informante. — A. R. Vázquez. — Acevedo Alvarez."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o del proyecto del Honorable Senado.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Veintiocho votos.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veinticinco en veintisiete.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veinticinco. Unanimidad.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintiséis. Unanimidad.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

5—Continúa la orden del día con el asunto referente al déficit del Tranvía del Norte.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Enero 9 de 1924.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de adjuntar a Vuestra Honorabilidad copia de los antecedentes remitidos por el Directorio de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, informando acerca de la situación financiera apremiante por que atraviesa el Tranvía del Norte, debido al continuo déficit con que se realiza su explotación y solicitando se arbitren recursos que le permitan conjurar la crisis.

Recuerdo con este motivo a Vuestra Honorabilidad que en el proyecto de ley que le fué sometido para la distribución del empréstito de siete millones y medio contratado con el National City Bank of New York, se previó una partida de $ 252.933.00 para contribuir a solventar el déficit del Tranvía del Norte, partida cuya aplicación se dejó en suspenso al considerarse aquel proyecto, según lo expresa el artículo 2.o de la ley de 31 de Octubre de 1921, que dió destino a dicho empréstito.

Sería ahora de oportunidad volver a tratar esa parte del proyecto ya citado, que quedó en suspenso, a fin de habilitar al Directorio de los Ferrocarriles del Estado de los recursos que reclama para el desenvolvimiento de sus actividades en lo que al citado tranvía se refiere. Solicito, pues, de Vuestra Honorabilidad quiera abocarse el conocimiento de ese asunto y autorizar al Consejo Nacional de Administración para disponer de la expresada suma de doscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y tres pesos ($ 252.933.00) con el destino para que fué solicitada.

(Continuará)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXVI Montevideo, Miércoles 23 de Julio de 1924 Núm. 5474

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 15 días (remates)	"	0.20
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

Registro Nacional de Leyes — Año 1923

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1923.

A media pasta .... $ 3.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

COMISION MIXTA EJECUTORA DEL TRATADO DEL 22 DE JULIO DE 1918 PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO YAGUARON

Llamado a licitación

Por orden de los señores Altos Comisarios del Uruguay y del Brasil, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, llámase a licitación pública por el término de cuatro meses, a contar desde la fecha de ayer (2 de Abril), para la construcción de un Puente Internacional sobre el río Yaguarón, entre la Villa de Río Branco,—antes Artigas,—y la ciudad de Yaguarón.

Las propuestas se recibirán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay o en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, donde los interesados podrán consultar planos, especificaciones y demás datos. — Montevideo, Abril 3 de 1924. — **José Barboza Terra, Secretario.**

Ab.3-v.ag.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 52. — ASUNTO N.o 11248|5

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 933 metros zefir con un ancho de 0.80 centímetros, 528 metros de brin blanco, ancho 0.70 centímetros; 48 metros de madrás y 856 botones de hormillas grandes.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 para depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-366-v.jl.30.

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o 3187

Llámase a licitación pública para adquirir 4.200 repuestos para camión "Ford" y para camión "Lancia", de los números que se detallan en el pliego de condiciones, y 91 cubiertas "Cord" de las medidas también expresadas en dicho pliego.

Este se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 para depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-365-v.jl.30.

LICITACION PUBLICA N.o 54. — ASUNTO N.o 2783|3

Llámase a licitación pública para adquirir 1.000 cajones de nafta para aviación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Agosto próximo hasta las 15 horas, para depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas y 30 para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-364-v.jl.30.

ASUNTO N.o 4165

Aviso al público. — Cantinas Militares

La Intendencia General del Ejército y la Armada hace saber al comercio en general que recibe a consignación los siguientes artículos, destinados a las Cantinas Militares:

Tabaqueras de goma, agujas, espejos, mates, cuchillos cabo metal, tenedores de metal, cucharas de metal, gemelos para puño, candados, bombillas de metal, peines para hombre, ídem para mujer, jarritos de lata de 250 gramos, jabón tocador, jabón común en cajones de 100 pastillas de 340 a 350 gramos cada una, velas transparentes número 2, en cajones de 500 velas cada uno, calderas de hierro estañadas de 1 a 1 y 1|2 litro, palanganas de latón, platos hondos de latón, ídem llanos, pomada negra para calzado en cajas de 115 a 120 gramos cada una, pomada caoba, ídem creta mentolada en cajas de 50 gramos cada una, tiradores, carreteles de hilo negro de 91 1|2 metros cada uno, ídem blanco, calcetines, camisetas de verano, toallas, servilletas, ligas para hombre, pañuelos de mano, cepillos de dientes, sobres conteniendo cada uno 5 pliegos papel y 5 sobres, papel para cigarrillo "Olla" y zuecos.

Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente hasta las 15 horas en la Sección Adquisiciones, dirigidas al señor Intendente General — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.21-363-v.jl.30.

LICITACION PUBLICA N.o 32. — ASUNTO N.o 2102

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 5.000 kilos de fideos especiales en cajones cerrados y cada uno con surtido de tres clases.

105 cajones de fósforos,

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para apertura de las mismas, las que serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.11-223-v.jl.23.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

BONOS DE SANEAMIENTO

Tercera mortización

El día 24 del corriente mes, a la hora 14 y 30, se procederá en la Oficina de Crédito Público a efectuar la tercera amortización de la obligación municipal denominada Bonos de Saneamiento, hasta completar la cantidad de ochenta mil pesos valor nominal en títulos. — Montevideo, Julio 21 de 1924. —

Jl.22-387-v.jl.24.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de leche a las cárceles Preventiva y Correccional y Penitenciaría, por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en las Secretarías de ambos establecimientos y en la del Honorable Consejo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en ambos establecimientos y en la Secretaría de la Corporación hasta el día 30 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — La Secretaría.

Jl.17-279-v.jl.30.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

Provisión de 1.000 bloques de defensa para la escollera Este

Llámase nuevamente a licitación para la provisión únicamente, y para la provisión, transporte y colocación en obra de mil bloques de defensa para la escollera Este, de tres tipos, a saber: de mampostería, de hormigón y monolíticos, de conformidad con los pliegos de condiciones respectivos que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, calle Cerrito número 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Agosto próximo, a las 10 horas. — La Secretaría.

Jl.19-348-v.jl.29.

Vapores "C. 2", "C. 4", "C. 5" y "C. 6"

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para los trabajos de subida a varadero, rasqueteo y pintura de los vapores "C. 2", "C. 4", "C. 5" y "C. 6", de conformidad con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas que se presenten se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 24 del corriente, a la hora 15. —La Secretaría.

Jl.12-266-v.jl.23.

Cadenas afianzadas para la Sección Dragado, de la Dirección Puerto de Montevideo.

Llámase a licitación pública para el suministro de 300 metros de cable de cadena afianzada de 19 mm. de diámetro y 400 metros del mismo tipo de cadena de 26 mm. de diámetro, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

El acto de la licitación tendrá lugar el lunes 28 del corriente, a la hora 15, abriéndose las propuestas en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.

Jl.11-240-v.jl.23.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS TELEGRAFOS Y TELEFONOS
EMISION DE SELLOS

Se hace saber al público que por disposición del Consejo Directivo de esta Administración, el día 19 del mes corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de seis (6) y nueve (9) centésimos (Emisión Rodó), destinados al servicio de "Prensa". — Montevideo, Julio 27 de 1924. — La Secretaría.
Jl.21-367-v.jl.25.

ADMINISTRACION N. DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
DIVISION MARITIMA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la extracción de ceniza y carbonilla de las embarcaciones del tráfico y de las demás surtas en el puerto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División Marítima.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente ($ 0.50), acompañadas de la hoja de repuesto y de la estampilla de biblioteca el día 28 del corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 13 de 1924. — Adolfo D. Pérez, Jefe de la División Marítima.
Jl.17-323-v.jl.23.

DIVISION TERRESTRE
Venta de una locomotora

Se hace saber que en esta División se oyen ofertas por escrito hasta el día 31 de Julio, a las 17 horas, para la venta de una locomotora de trocha angosta, que está a la vista de los interesados en el galpón de locomotoras sito en el límite de la zona portuaria, entre las calles Andes y Convención. Alfredo Nebel Ellauri, Jefe.
Jl.2-35-v.jl.31.

PALACIO LEGISLATIVO
Licitación

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de las barandas en bronce de las dos tribunas de la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados y los adornos de las bases de mármol de la misma sala para el Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás detalles que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión del Palacio hasta el día 23 de Julio de 1924, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 10 de 1924. —La Secretaría.
Jl.11-234-v.jl.27.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
Llamado a licitación

De acuerdo con el pliego de condiciones, que encontrarán los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1468, se llama a licitación pública para la provisión de diez mil resmas de papel florete.

Los interesados pueden concurrir de las 13 horas y 30 a las 18 horas, todos los días hábiles.

Esta propuesta será abierta y leída por el Escribano de Hacienda en presencia del personal superior de esta oficina y de los interesados que concurran a ella el día 8 de Setiembre, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 8 de 1924 — José Antonio Mora, Director.
Jl.9-178-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
(SECRETARIA)
Concurso de méritos

Llámase a concurso de méritos para proveer las direcciones de las escuelas de segundo grado número 10, de Belén, Departamento de Salto, y de segundo grado número 10, de Aiguá, Departamento de Maldonado.

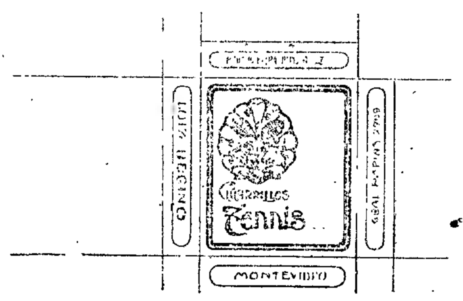
Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 de Julio próximo y a aquéllos podrán presentarse los directores de escuelas de campaña y subdirectores y ayudantes de escuelas de Montevideo que posean efectividad de cargos y título correspondiente al grado de las escuelas que se trata de proveer. — Montevideo, Mayo de 1924. — Víctor Etewart, Secretario.
My.22-8560-v.jl.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Llamamiento a concurso de méritos

De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento para la provisión de cargos vacantes de ayudantes y maestros, llámase a concurso de méritos, con plazo hasta el 31 de Julio próximo, para proveer la dirección de la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de Tacuarembó, entre directores de escuelas de campaña y subdirectores y ayudantes de escuelas de Montevideo, que posean propiedad de cargo y título correspondiente al grado de la escuela que se trata de proveer. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Víctor Etewart, Secretario.
Jn.26-9545-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 12730

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Begino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-268-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12706

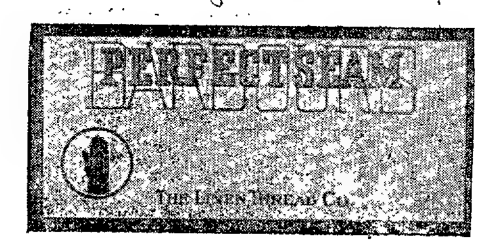
Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, la razón social Juan Shaw, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLADIADOR"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 11.a, 16.a y 17.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-121-v.jl.25.

ACTA N.o 12723

Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Linen Thread Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-267-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12745

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Muralo Company, Inc., de New Brighton, Staten Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a (materiales para muros y arquitectónicos, materiales para el acabado exterior de muros, cielorrasos, cornisas y molduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-314-v.ag.4.

ACTA N.o 12736

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Salvador Botella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-326-v.ag.4.

ACTA N.o 12746

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores E. Servetti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMPOLLINA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-334-v.ag.4.

ACTA N.o 12753

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía British-American Tobacco Company Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos elaborados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-329-v.ag.4.

ACTA N.o 12720

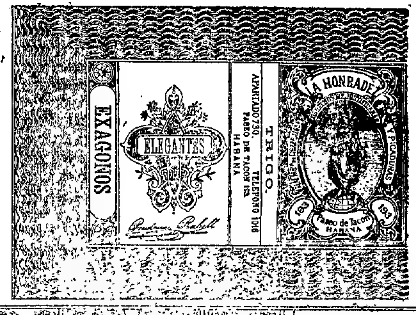
Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Déball, Brito y Cía., de la ciudad y Departamento de Paysandú (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 18.a, 25.a y 80.a (artículos de caucho en todas sus formas, cámaras, cubiertas y llantas, correas, bolsas de goma, caños y demás artículos de goma). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.10-193-v.jl.29.

ACTA N.o 12752

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía The Havana Cigar y Tobacco Factories Limited, establecida en Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-328-v.ag.4.

ACTA N.o 12737

Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. Du Pont de Nemours and Co., de Montevideo (Uruguay), y Wilmington, Delaware (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DU PONT

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6, 7 y 9, clases 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 15.a, 25.a, 28.a, 33.a, 55.a, 58 a, 72.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-269-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12755

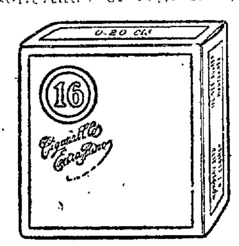
Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, el doctor Max Guyer, apoderado de Pathé Cinema Anciens Etablissements Pathé Fréres, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-336-v.ag.5.

ACTA N.o 12750

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-337-v.ag.5.

ACTA N.o 12751

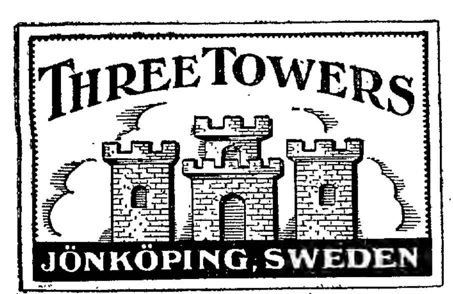
Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"FIBROL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-338-v.ag.5.

ACTA N.o 12758

Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Jonkopings oct. Vulcans Tandsticksfabricks-aktiebolag, de Suecia, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12 (fósforos y embalaje de fósforos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-349-v.ag.5.

ACTA N.o 12748

Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha el doctor Max Guyer, apoderado de la Compañía Argentina de Motores Deutz, Otto, Legítimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 19.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-299-v.ag.4.

ACTA N.o 12709

Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA SUERTE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-124-v.jl.25.

ACTA N.o 12732

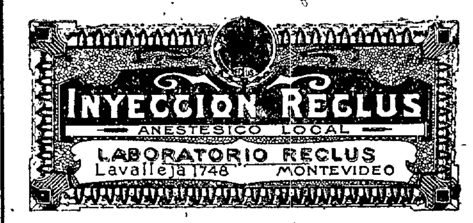
Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Emery Food Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

EMERY FOOD CO.

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a y 63.a (carnes en latas, frutas, vegetales y otros alimentos en latas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.12-247-v.jl.31.

ACTA N.o 12731

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Rampini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a (productos químicos y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.12-246-v.jl.31.

ACTA N.o 12715

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo F. Gobbi, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 13.a (substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura y substancias anticorrosivas, menos colorantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.9-159-v.jl.28.

ACTA N.o 12744

Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Muralo Company, Inc., de New Brighton, Staten Island, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a y 80.a (lechada) (masa de cal o yeso que sirve para blanquear paredes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-313-v.ag.4.

ACTA N.o 12733

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

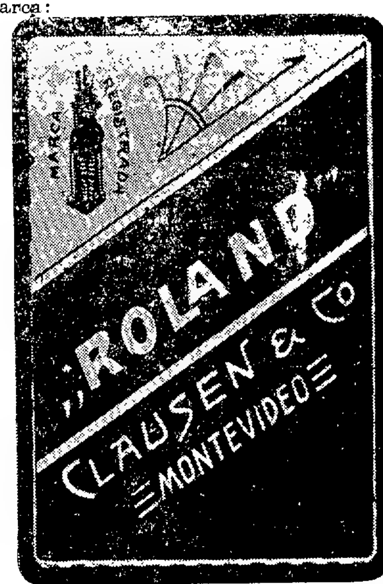


"JAZMIN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-219-v.jl.30.

ACTA N.o 12734

Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Clausen y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a, 70.a, 71.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-220-v.jl.30.

ACTA N.o 12724

Montevideo Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de la ciudad de Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-214-v.jl.30.

ACTA N.o 12695

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

VIOFORM

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-128-v.jl.25.

ACTA N.o 12697

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

Peristaltina

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-130-v.jl.25.

ACTA N.o 12717

Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BELGRAVE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (chocolates y confituras de chocolate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.9-161-v.jl.28.

ACTA N.o 12698
Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:

FITINATO
DE QUININA

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-131-v.jl.25.

ACTA N.o 12712
Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 24.a inclusive, 26.a a 32.a inclusive, 34.a a 60.a inclusive y 75.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-138-v.jl.25.

ACTA N.o 12727
Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Limitada, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"JUBILEE"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-217-v.jl.30.

ACTA N.o 12725
Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de la ciudad de Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación del registro de la marca:
"POLARINE"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-215-v.jl.30.

ACTA N.o 12754
Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Damonte, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-357-v.ag.6.

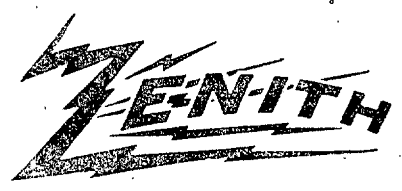
ACTA N.o 12707
Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Puiggrós y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a a 71.a inclusive.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-122-v.jl.25.

ACTA N.o 12740
Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vicente C. Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FANTASMA"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-272-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12713
Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, los señores Beretta, Fratelli y Cía. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (aparatos de radiotelefonía). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-139-v.jl.23.

ACTA N.o 12716
Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr y Company, Incorporated, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (papel y tela de lija y esmeril y abrasivos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.9-160-v.jl.28.

ACTA N.o 12739
Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Empresa Editora Casa A. Barreiro y Ramos, S. A. — Riambau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ACTUALIDADES"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-271-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12728
Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Moss y Cía. Limitada, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"ARCHIDUC"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-218-v.jl.30.

ACTA N.o 12559
Montevideo, Mayo 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Carlos Stapff y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:
"ROMULO"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 10.a, 11.a, 78.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.3-65-v.jl.23.

ACTA N.o 12718
Montevideo, Julio 5 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. S. Fry y Sons Limited, de Bristol (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

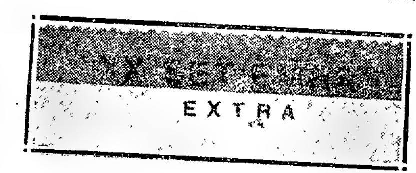


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (cocoa, chocolate y confituras de chocolate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.9-162-v.jl.28.

ACTA N.o 12749
Montevideo, Julio 15 de 1924. — Con esta fecha el doctor Max Guyer, apoderado de la Compañía Argentina de Motores Deutz, Otto, Legítimo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"DEUTZ"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a a 19.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-300-v.ag.4.

ACTA N.o 12719
Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, el señor Félix Schickendantz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"INDEPS"
para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.
Jl.11-213-v.jl.30.

ACTA N.o 12742
Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros de hoja). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-319-v.ag.4.

ACTA N.o 12735
Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, el señor Alfredo Ferrére, apoderado de Salvador Botella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 73.a a 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-325-v.ag.4.

ACTA N.o 12711
Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Alfredo Ferrére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANIDREFIX"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a, menos ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varrillas y cestería, de las clases 16.a, 27.a, 32.a, 33.a, 34.a, 36.a a 43.a, 45.a, 46.a, 47.a y 55.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.
Jl.5-108-v.jl.24.

ACTA N.o 12714
Montevideo, Julio 3 de 1924. — Con esta fecha, el señor José Pérez y Pérez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NACIONAL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 5, clases 12.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-127-v.jl.25.

ACTA N.o 12738
Montevideo, Julio 10 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Exprinter, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LES FILMS SPORTIFS" — CONCESSIONNAIRES POUR LE MONDE ENTIER" — "EXECUTION CINEMATOGRAPHIQUE "RAPID FILM".
para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-270-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12708
Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rafael Alario, de la ciudad y Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"AIDA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-123-v.jl.25.

ACTA N.o 12743
Montevideo, Julio 12 de 1924. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AFTOCURA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-275-v.ag.1.o.

ACTA N.o 12722
Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waterbury Clock Company, de Waterbury, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

WATERBURY

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a (relojes de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.10-184-v.jl.29.

ACTA N.o 12696
Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, Ricardo L. Alonso, apoderado de la Société por L'Industrie Chimique a Bale, de Suiza, ha solicitado la renovación de la marca:
"FERROTUBAN"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo. (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-129-v.jl.25.

ACTA N.o 12761
Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Priggione, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



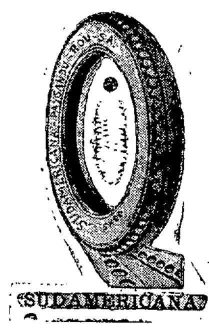
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-374-v.ag.6.

ACTA N.o 12760
Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Storm, Bull y Storm Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



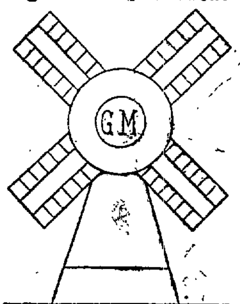
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (papel higiénico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-361-v.ag.6.

ACTA N.o 12721
Montevideo, Julio 7 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Deballi, Brito y Cía., de la ciudad y Departamento de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 18.a, 25.a y 80.a (artículos de caucho en todas sus formas, cámaras, cubiertas y llantas, correas, bolsas de goma, paños y demás artículos de goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-373-v.ag.6.

ACTA N.o 12759
Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Gebr. Mullensiefen de Grengeldanz, en Vestfalia (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

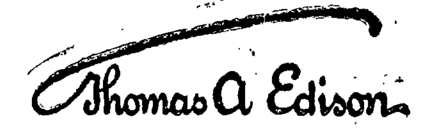


para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.21-360-v.ag.6.

ACTA N.o 12726
Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la West India Oil Company, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:
"RAYO"
para distinguir artículos de la categoría 5, clase 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-216-v.jl.30.

ACTA N.o 12710
Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Nacional de Tabacos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"ELEGANTES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-125-v.jl.25.

ACTA N.o 12729
Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, de West Orange, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categoríass 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 74.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-245-v.ag.7.

ACTA N.o 12763
Montevideo, Julio 19 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alfredo Ruiy y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LOS ANDES"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-390-v.ag.7.

ACTA N.o 12762
Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Máximo Fischer Schwarz, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"MAESTROPHONE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a (máquinas y aparatos para la reproducción del sonido, sus accesorios y componentes, discos, cilindros y cintas para las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.22-389-v.ag.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1875
Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Heinrich Seifert y Sohne, de Mitterssteig 28, Viene V. Austria, ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un juego de football de mesa". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario.
Jl.17-318-v.ag.9.

ACTA N.o 1877
Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.21-358-v.ag.12.

ACTA N.o 1876
Montevideo, Julio 16 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allyne-Zerk Company, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en dispositivos para distribuir lubrificantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.21-359-v.ag.12.

ACTA N.o 1878
Montevideo, Julio 17 de 1924. — Con esta fecha, el señor Carlos Grau, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cortina de fleje ondulado". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.21-371-v.ag.12.

ACTA N.o 1874
Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ernest Fredrikson y Haakon Sorvik, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en hornallas, braseros, etc., combinados con un sistema para calentar agua". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.17-317-v.ag.9.

ACTA N.o 1869
Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joakime Kolseff, de Enghien (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el método de y aparato para impedir la incrustación en el interior de calderas a vapor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.12-248-v.ag.6.

ACTA N.o 70
Montevideo, Julio 2 de 1924. — Con esta fecha, los señores Vicente Curci y Juan E. Dotta Uhart, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de nitrocelulosas en general, algodón-pólvora o algodón-fulminante, etc. y derivados nitrados del grupo bencénico que se utilizan como explosivos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.7-117-v.jl.31.

ACTA N.o 1873
Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estufa con renovador de aire". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.12-249-v.ag.6.

ACTA N.o 1872
Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema económico para la construcción de casas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.12-251-v.ag.6.

ACTA N.o 1871
Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Cauchaner, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en puertas y ventanas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario.
Jl.12-252-v.ag.6.

ACTA N.o 1870
Montevideo, Julio 9 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Edwin Corby Wallace, de Newtonville. Mass. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el

término de nueve años para "Mejoras en o relativas a pavimentos bituminosos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-253-v.ag.6.

ACTA N.o 1868

Montevideo, Julio 8 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfredo L. Gauna, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Un lienzo sin fin de arpillera para bolsas en general". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Carlos Ranguís, Secretario. Jl.11-212-v.ag.5.

ACTA N.o 1865

Montevideo, Junio 26 de 1924. — Con esta fecha, el señor Juan Pedro Mendy, de Montevideo, ha solicitado certificado adicional a la patente número 1692, y por el término complementario de la misma para "Mejoras en suelas de zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.5-89-v.jl.30.

ACTA N.o 69

Montevideo, Junio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Rafael de Pizzo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bisagras con tubo de resorte aplicables a las banderolas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.3-63-v.jl.29.

ACTA N.o 1866

Montevideo, Junio 30 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Bultfabrick Aktiebolaget, de Hallstahamnar (Suecia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los sujetatuercas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.— Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.3-64-v.jl.29.

ACTA N.o 1864

Montevideo, Junio 25 de 1924. — Con esta fecha, el señor Saturnino Cortesi, de Montevideo, ha solicitado certificado adicional al privilegio número 1724, y por el término complementario al privilegio principal, para "Cierre automático aplicable a las tranqueras levadizas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan Ranguís, Secretario.

Jn.30-9633-v.jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Agosto próximo para la ejecución de las obras de ampliación del muelle del Carmelo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 83 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas, y en la Secretaría del Concejo Auxiliar del Carmelo.

Las propuestas se abrirán el día antes referido, a las 16 horas. — La Dirección.

Jl.21-375-v.jl.31.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Agosto próximo para la provisión de 20.000 kilos de carburo de calcio y 600 kilogramos de substancia purificadora de gas acetileno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán al referido día, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección.

Jl.15-277-v.jl.21.

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la provisión e instalación de una estación radiotelegráfica destinada al vapor "Oyarvide", de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 73 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — La Dirección.

Jl.15-276-v.jl.31.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTRAMNETAL DE MONTEVIDEO

DIVISION DE AMANZANAMIENTO Y SANEAMIENTO

Llámase a licitación pública para la construcción de los colectores de las calles Rivera y Tomás de Tezanos (Buceo), de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la División de Amanzanamiento y Saneamiento (Avenida 18 de Julio número 1112), todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, en las condiciones prescriptas por el artículo 14 del Pliego General de Alcantarillado, deberán ser presentadas el día 29 de Julio del corriente año en el local de la División, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los interesados podrán obtener copias de planos, pliegos de condiciones y formularios-propuestas abonando las sumas de diez pesos, dos pesos y cincuenta centésimos, respectivamente, en la Tesorería Departamental. — Montevideo, Junio 14 de 1924. — El Ingeniero-Jefe. Jl.22-376-v.jl.26.

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo 1917, adquisición de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 28 de Julio corriente, a las 15 horas, en el local de la Contaduría Departamental, calle 18 de Julio número 1114, donde se hallan los formularios para la presentación de propuestas. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — El Contador. Jn.17-321-v.jn.28.

COMISION DELEGADA DE VIGILANCIA EN LOS HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llamado a licitación para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 mts.2) de alfombra.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la adquisición de seiscientos metros cuadrados (600 met.2) de alfombra para la Sala de Juego del Casino Municipal del Parque Rodó.

Los interesados deberán expresar en su propuesta, la que deberá presentarse en el papel sellado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 16 de Octubre de 1922, precio y condiciones de entrega del material, del cual deberán adjuntar muestras.

Fíjase el día 19 de Agosto próximo para la terminación del plazo de entrega de las propuestas, cuya apertura se efectuará a las 18 horas del día citado en la Secretaría de la Comisión (Parque Rodó), en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Secretario.

Jl.21-378-v.ag.18.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso doña Carmen Vigliercio de Mainero, propietaria del sepulcro número 103 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Antonio Acosta, Clementina Cadenazzo, Arredondo Armano, Juan Bonnet, Segunda Adela Scarzella, María Della Valle de Gregorio, Adolfo Scarzella, Juan Venancio Pazos, Luisa Brozzi, Josefa Ernigarate de Irigoyen, Daniel Dutilh, Francisco Roussel, Pedro Fideloux y los de Luis Losa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 11 de 1924. — La Dirección. Jn.13-9218-v.sep.13.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 20 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ventura Garaycoechea.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8768-v.ag.30.

Doña Catalina Bergero de Elrale, por sí y en representación de sus hijos, propietarios del nicho número 207 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan B. Gómez, Enrique Susena, Leonor Pérez, Isabel Pérez, Rosa Germano, José Armellini, Teresa Stabile, Rosa Manfredi, Benito Massa, Francisca U. de Manfredi, Angela Toscano, Luisa Romero y los de Teresa Montalto, que se encuentran en el expresado nicho.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 9 de 1924. — La Dirección.

My.10-8217-v.ag.11.

Don Alfredo Garaicoechea, doña Ana G. de Maurer y Miguel Zalacain se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 436 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Ignacio Garragorri.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 27 de 1924. — La Dirección.

My.29-8767-v.ag.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE DE MINAS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para el adoquinado de varias calles de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo de Administración Departamental a disposición de los interesados, haciéndose constar que las propuestas serán abiertas el día dieciséis de Agosto, a las diez horas y treinta minutos, en presencia de los postores que concurran a ese acto; que se declarará desierta la licitación si se presentaran menos de tres proponentes, y que el Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuestas que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Julio 11 de 1924. — J. Ginesta Navarro, Secretario. Jl.17-309-v.ag.1.o.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

EDICTO

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Concejo don Santiago Sánchez solicitando permiso para clausurar una picada en campo de su propiedad, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, cuya picada está sobre el arroyo Laureles y da acceso al campo de la sucesión de Ricardo Bicker.

De acuerdo con la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Junio 17 de 1924. M. A. de Giorgi, Prosecretario.

Jn.25-9517-v.jl.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PIÑEYRUA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida, número 1372, y doña CARMEN TANCREDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 158-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CALCAGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 792, y doña MARIA LUISA PEÑA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. -57-v.jl.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO F. ABELENDA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 268, y doña PALMIRA ANGELA CERVIERI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Durazno número 1068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 206-v.jl.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRETO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Alzábar número 1222, y doña ANTONIA PEREYRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Alzábar número 1222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 213-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZALEL JACOBO BUSCH, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad polaco, nacido en Galitzia, domiciliado en la calle Sarandí número 214, y doña SALA SEIGEL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Peremychl, domiciliada en la calle Sarandí número 214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 214-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CHIOSSONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1255, y doña CARMEN MARIA ROTONDARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 185-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VIÑAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1800, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 186-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO LIMA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maciel número 1226, y doña ETELVINA DOMINGUEZ, de 46 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 176-v.jl.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARILDO CUADRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1225, y doña MANUELA ERMINDA BADANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Durazno número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 196-v.jl.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VILLAGRA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Durazno número 1394, y doña ELVIRA DELIA VALDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Durazno número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 224-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON INFANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1117, y doña ANGELA CAEIROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 223-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MEDINA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1367, y doña ASUNCION PRIETO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil 225-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DE CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Durazno número 1394, y doña FIDELINA MARIA VALDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1394.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 203-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1365, y doña MARIA LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña domiciliada en la calle General Paz número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 202-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL IGLESIAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Domingo Petrarca número 826, y doña GRACIOSA SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Domingo Petrarca número 826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 201-v.jl.28.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AGERENZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1469, y doña MANUELA BUCETA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 236-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE BLANCO ALFONSO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Paraguay número 1683, y doña EMILIA HIEDRO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Paraná, domiciliada en la calle Paraguay número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 200-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO RUSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias domiciliado en la calle Uruguay número 1140, y doña CARMEN LEMA, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 235-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PONS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 2036, y doña ELENA NELLI SOLARI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 199-v.jl.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1681, y doña CARMEN MARTI-

NEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1681.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 175-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL VILLAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1493, y doña MARIA ELENA MARKOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 174-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALEJANDRO GRISETTI, de 22 años de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Galicia número 1510 y doña ELISA FIGUEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO JAUREGUY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1566, y doña PLACIDINA MACHADO de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 172-v.jl.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS NICOLAS SCIANDRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1363, y doña BLANCA ESTHER BANCHERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 227-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEÑAGARICANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2222, y doña JULIA MARINA LAPETRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Caiguá número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 226-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CORBO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Agraciada número 2525, y doña MARIA NATIVIDAD ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 228-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN REYES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1945, y doña MARIA ELENA VEIGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 159-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Bequeló número 2334, y doña MARIA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Zapicán número 2429, y doña SOCORRO SOUTO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 2306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ROSSI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1467, y doña MARIA JULIA CALLERIZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 3870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 198-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PIÑEYRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle María Stagnero de Munar número 45, y doña ANGELA MARIA LEPRE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle María Stagnero de Munar número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO FERRER, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 80, y doña MARIA FARRO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Monte Forte (Italia), domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ALFONSO GONZALEZ VIZCAINO, de 70 años, de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arrayán número 27 (Barrio Fortuna), y doña ROSA VITA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arrayán número 30 (Barrio Fortuna).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA VARELA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Maroñas, y doña LUCIANA MANUELA BATALLA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 204-v.jl.28.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FAJARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ESPERANZA PRADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 197-v.jl.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO GERMAN SANCHEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Sitio Grande número 2135, y doña LEONOR MATTOS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedernal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 234-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO ERBA, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Guaviyú número 2926, y doña CRISTINA BOTTI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Pedernal número 1907.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 233-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Itapebí y Cufré sin número, y doña LAURA CLUCET, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Itapebí y Cufré sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 232-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARTIN MOUNIC, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 564, y doña MARIA ANGELA FOSSATI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan José Arteaga número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 231-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsella número 2731, y doña AMANDA QUINTANA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Villardebó número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 230-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS WEIRINCKX, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión clasificador, de nacionalidad francés, nacido en Wattrelos, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2117, y doña AIDA PALERMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1659.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 229-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CANCELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ceibal número 1770 y doña DOLORES BELO, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal número 1770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 192-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADECIO LOMBARDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino Reyes número 36, y doña ELIDA VALENTINA ROSSI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 193-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VIEYTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Vilardebó número 1777, y doña DOLORES TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Vilardebó número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 179-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2500, y doña ROSA SEÑORANES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 178-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN ALEJANDRE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Bustamante y Guerra N.o 20, y doña MARIA INES BARBEITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bustamante y Guerra sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 177-v.jl.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO TOSSONOTTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el día 31 de Octubre de 1899, domiciliado en la calle Suecia sin número, y doña CIRIACA ANFITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el día 8 de Agosto de 1901, domiciliada en la calle Grecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 205-v.jl.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL COSTANTINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 229, y doña ROSA BIANCHI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 212-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA VELOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 3638, y doña ELISA BERNECHE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 3638.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 211-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE V. SARAVIA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Rondeau número 1644, y doña CONCEPCION FARREIRO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Municipio número 1991, y doña PLACIDA VAZQUEZ VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Abayubá número 2886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.23.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CARDEILLAC, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Convención número 1263, y doña CONSUELO ESTHER CAMACHO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Dante número 2339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 237-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CESIO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1630, y doña JOSEFINA HONDILLA, de 24 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
216-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Victoria número 1627, y doña DOLORES REY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
218-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO MACCIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santos Dumont número 50, y doña MARIA ANGELICA PITTO BONORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
217-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RETTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 2354, y doña ANGELA CAUTERUCCI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1871.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
210-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA PRINCIVALLE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 2895, y doña CELIA VILIZIO HITA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 2840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
209-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ CAMPI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 1422, y doña MARIA ELENA CHASQUETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dante número 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
208-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO AMILCAR COMOLLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2412, y doña EMA JUANA VALLARINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
207-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL ROMERO MOLINA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cebollatí número 1664, y doña ULPIANA RIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
181-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EUGENIO GONZALEZ FERREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1454, y doña CARLOTA LUCAS MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Municipio número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
180-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Oficial número 29, y doña CONCEPCION CORTESE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Defensa número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
171-v.jl.23.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MARQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la sección, y doña MARGARITA CONDE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canalle, Oficial del Estado Civil.
215-v.jl.29.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MACCIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña JUANITA VALLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
182-v.jl.24.

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGUSTIN FERRARO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Cuchilla Grande, y doña ROSA MARTINIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el camino Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
183-v.jl.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PELLICCIARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pereira número 3234, y doña MARIA TERESA BERNENGO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
219-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE NACIMIENTO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Pinelo, domiciliado en la calle Catalina número 65, y doña MARIA GERMANA JOAO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Pinelo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
221-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO AMADEO MALATESTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Osorio número 11, y doña CATALINA DELCARLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
222-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RODRIGUEZ MATTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión capataz rural, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña BLANCA ROSA SAGARZAZU, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Ellauri número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
194-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR CANESSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1136, y doña MARIA ADRIANA MONTERO LAFONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 195-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Oribe número 10, y doña CARMEN ISABEL OLIVERA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Melitón González sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 188-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CASTRO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña SERAFINA GOMEZ, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 187-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 2014, y doña MARIA VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 2014.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 220-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES FELIX BORSANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1971, y doña MARIA BLANCA BEGUE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2494, y doña MARIA CALUNGUI, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la calle José L. Terra número 2494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 168-v.jl.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Julio del año 1924 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO TELES de 25 años de edad de estado soltero de profesión jornalero de nacionalidad oriental nacido en Minas domiciliado en la calle Municipio número 2280 y doña YOLANDA ROBELLO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 167-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2414, y doña ROSA BAYARRES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Salamanca número 1937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 170-v.jl.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Simón Martínez número 26, y doña IDELVIRA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle Simón Martínez número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 240-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Conciliación número 24, y doña ANITA COLOMBA CODARI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 239-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LUIS KAESTUER, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión calderero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Callera de las Huérfanas sin número, y doña RAMONA GIMENEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Callera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 238-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Carlos Thellier número 35, y doña BRAULIA LEOPOLDA APARICIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Carlos Thellier número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 189-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFIERI MARIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Trevisso, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 60, y doña ELIA BLASONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Udine, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 60.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 191-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Arcos, Orense (España), domiciliado en la calle Santa Lucía número 11, y doña GREGORIA GOÑI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Santa Lucía número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 190-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GUALBERTO PAZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 178, y doña JOSEFINA DIAZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 184-v.jl.24.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Santoesteban o Santesteban, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. —Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-312-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Añón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la fe-

ria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.17-301-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Puccioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.17-302-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Camacho, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.17-303-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Avaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A Pereira, Actuario.
Jl.5-284-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elias González y de doña Fausta Mangoni de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.15-283-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Taberne de Martínez o Lucía C. T. de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-257-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eugenia Vaz Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-258-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Etchebest o Luciana Etchebest o Echebest o Echeveste o Etchevers o Etchebesti o Etchebesta de Menditeguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 8 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.9-185-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Alvarez de Moreno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-259-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salustriano Gómez o Martín Salustiano Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.12-360-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Grujón de Lalanne y de don Justino Lalanne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.5-105-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Casiana M. Velazco de Mendoza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.21-356-v.jl.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón La Madrid o Ramón Felipe Madrid, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-344-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laureana Fernández o Laureana Fernández de de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.
Jl.15-280-v.jl.25.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Garmendia de Dodera solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de María Garmendia de Dodera, donde dice, refiriéndose al padre, Gammendi, debe decir Garmendia, y en cuanto se refiere a la madre de ésta, y dice se llama Victoria Costia, debe decir Victoriana Goitia. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público al apertura de la sucesión de don José Rabellino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.12-250-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Vargas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.11-239-v.jl.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno: Jesús Aguiar Melián, domiciliado en la calle 18 de Julio número 15045, ante V. S. comparece y expone: Que a fin de ponerse en condiciones de ejercer la profesión de escribano, debo producir la información de vida y costumbres, de conformidad con lo que establecen las leyes especiales, presento a V. S. el siguiente petitorio, al cual espero se sirva proveer de conformidad: A) Se hagan las publicaciones de este escrito por el término de diez días; B) Que acreditadas en forma dichas publicaciones, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores don Arturo Echevarría y escribano don Atilio Arrillaga Safons, quienes concurrirán a la oficina y serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al postulante; 3.o Cuáles son sus condiciones de honradez y sus costumbres morales; 4.o Por la razón de sus dichos; C) Que recibidas dichas declaraciones, con vista del Ministerio Público, se digne V. S. aprobar la información ordenada, y se me expida testimonio de lo actuado. Será justicia. Otrosí digo: Ruego a V. S. se digne habilitar el feriado a los efectos de las publicaciones. Será también justicia. — Jesús Melián Aguiar".—Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Julio 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.10-241-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Obiague, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria menor próxima, a los efectos de la publicación. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.21-372-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio o Emilio Luis Montoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.11-238-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don

José Principalle (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.11-236-v.jl.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Valentina Aguiar de Silveira (hoy su sucesión), José María Silveira, Angelina Silveira y María Valentina Silveira, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada María Valentina Silveira o a quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.25-9510-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Policarpo Mesa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. —Elloy G. Pereira, Actuario.
Jl.22-338-v.jl.31.

Información de vida y costumbres

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Ivaldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.17-324-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.12-265-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Massardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiente de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.9-177-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza don Antonio Irigoyen para la reunión que tendrá lugar el 30 del actual, a las 15 horas, en la sala de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el expresado señor Irigoyen. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Francisco E. Echegaray; 2.o Que el estado, balance, memoria e informe del contador, se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.9-9035-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfonso Canale, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a los fines que fueran de derecho en el juicio que por divorcio unilateral le sigue ante este Juzgado doña Rosalía Massini. Se establece que al solo efecto de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.19-341-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Egio Marino Carnevali, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado doña Delfina Zanotti, así como para el comparendo que se ha señalado para el día quince de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se establece que para los efectos del término y para la publicación de los edictos ha sido expresamente habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-307-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rafael o Carmen Rafael Picciano, de don Virginio Gregorio Picciano, de doña María Juana Picciano y de doña Catalina Magdallena de Picciano, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se establece que al solo efecto del emplazamiento se ha habilitado expresamente el feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924.—José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.11-221-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Piedreita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ventre, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.17-335-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James Jemmott o Jemmot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.16-289-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Suárez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosario Millán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.15-278-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Chopitea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.11-227-v.jl.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que por auto de fecha veinte de Mayo último se ha declarado a don Santiago Valdettaro en estado de incapacidad, habiéndosele designado por auto de fecha 25 de Junio último curador del incapaz en la persona de su hijo Luis Valdettaro. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.10-198-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Arturo Pons, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Herminia Milano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-61-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ginevra Lodovici, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Cattani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.3-50-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pedro Rivarola, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elisa Jackes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.26-9547-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Inés Juana Gangemi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis M. Villamayor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y del emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 17 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.23-9398-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra el inmueble empadronado con el número veinte mil trescientos cuarenta, por cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren con derecho al expresado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Domingo Aramburú número 1734, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto el próximo período de feria menor. El inmueble de la referencia está ubicado en esta sección, lindando: por el Norte, con propiedad de don Salvador Marino; por el Sud, en una extensión de veintisiete metros con noventa centímetros, frente a la calle Monte Caseros; por el Este, en una extensión de veintiséis metros con treinta centímetros, frente a la calle Victoria, y por el Oeste, en una extensión de seis metros con noventa centímetros con la sucesión de don Ignacio Helguera. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — José Raúl Brescia, Juez de Paz.
Jl.10-195-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Casilda y doña Maurilia Peleteiro, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bie-

nes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario. Jl.17-310-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alferdo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Valencio Rodríguez Cardozo. citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas. Julio 9 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Actuario. Jl.17-311-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Núñez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza y para proseguir la demanda de divorcio sigue ante este Juzgado don Gabriel Luriand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Artigas, Junio 20 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público. Jn.28-9619-v.set.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Clani de Fassanello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor próximo, a los efectos de la publicación. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.22-381-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Narcisa Martínez de Freire, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor próximo a los efectos de la publicación. — Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.22-382-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado menor próximo a los efectos de la publicación. —Canelones, Julio 9 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario Jl.19-347-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de María Luc de Cabrera, citándose, con emplazamiento por treinta días, a todos los que se consideren con derecho en los indicados autos para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento y publicación de este edicto. — Las Piedras, Junio 30 de 1924. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz. Jl.12-255-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elhers, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.17-320-v.jl.28.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha 8 del corriente mes, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Rosa Monzón de Correa, doña Celina y don Manuel Antonio Correa solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó al causante don Faustino Juan Correa en la testamentaría de doña Cecilia J. Correa de Silveira, en fecha 11 de Noviembre de 1898, citándose a todo aquel que tenga interés en oponerse a lo solicitado se presente a deducir sus derechos en forma. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.19-340-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Concurso

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Aranzazú Cuitiño, concurso voluntario", convócase a los acreedores del nombrado señor Cuitiño a la junta a celebrarse en la sala de audiencias de este Juzgado el día 8 de Agosto próximo, a las 10 horas, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, se previene también que la junta resolverá con los que concurran. — Colonia, Julio 17 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.21-333-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Paggi, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Colonia, Mayo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. My.29-8743-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Arrillaga contra la sucesión de Cruz Gomila de Terradas, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada causante Cruz Gomila de Terradas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Julio 8 de 1924. — Miguel Federico. Jl.16-292-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 9 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Jl.22-386-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Silva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Durazno, Julio 5 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Jl.22-385-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Salomé Labrea, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Labrea, Gabriela Labrea, Héctor y Luis Labrea, Ramón, Samuel, Felipe, Filomena, Amanda, Oliva, Héctor, Ernesto, Laura, Oscar y Américo Tabárez y Amabelia, Iberia, Mercedes, Jurídices, Pura, Almena, Cecilia, Guadalquibir, Arturo, Alcides, Alfaro y Carlos Baraibar, para que dentro del término referido comparezcan en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 12 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario. Ab.28-7885-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Basilio Rodríguez, auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Etelbina Rodríguez de Serralta, para que comparezca en forma a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Abril 23 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. My.9-8164-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 5 de Julio del corriente año, recaída en el juicio "Pedro Mendizábal, quiebra", se hace saber a los señores acreedores reconocidos en esta quiebra que se ha aceptado la renuncia del cargo de síndico que presentó don Arturo Cohelo, convocándose nuevamente a aquéllos para la audiencia que tendrá lugar el día 7 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, bajo la prevención dispuesta en el inciso 2.o del artículo 1673 del Código de Comercio. Esta publicación se hará por diez días, y habilitándose a tal efecto el próximo período de feria judicial. En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo, en Florida, en fecha ut-supra. — Florida, Julio 2 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.17-330-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "La sucesión de Martín Bas y Estefanía Hernández de Vas o Bas solicita rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dichos autos, solicitando se rectifique la partida de nacimiento de Estefanía Bas de Pérez, en la que ésta figura con el nombre de Estebana, en vez de Estefanía, que es el legítimo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Habilitándose para los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.17-306-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por auto de fecha siete de Junio del corriente año, dictado por S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos "Pedro Víctor Vanmi, quiebra", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido don Pedro Víctor Vanmi para que comparezca en dichos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, habilitándose el próximo período de feria judicial con tal motivo. — Florida, Julio 8 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.12-264-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Lorenzo Pascual, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.24-9500-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bonilla, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Jl.15-282-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en autos "Sucesión de Lorenza Esnal", se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de la causante doña Lorenza Esnal, fallecida el día siete de Julio de mil novecientos dieciséis en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodé-

sima sección judicial de este Departamento de Minas, llamándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio respectivo con los justificativos que acrediten sus pretensiones a la herencia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante sesenta días. — Minas, Mayo 23 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.30-8798-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Nepomuceno H. Saravia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a practicar el reconocimiento de firma puesta en un documento presentado por la parte actora en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado doña Mercedes Pastora de Pellejero. — Minas, Marzo 11 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.1.o-14-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Laudecena Pérez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria menor. — Rivera, Julio 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.17-308-v.jl.28.

Conversión en divorcio

EDICTO — En los autos "Juan Francisco Fischer contra María Luisa Correa, divorcio", ha dictado S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, la siguiente sentencia: "Número 1909. — Rivera, Abril 2 de 1924. —Vistos: Estos autos, seguidos por don Juan Fischer contra María Luisa Correa, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación testimoniada a fojas 1 y traducida a fojas 4; Resultando: Que el actor se presenta por escrito de fojas 7 manifestando: Que las autoridades judiciales de Porto Alegre decretaron el divorcio entre el actor y su esposa, María Luisa Correa, según lo justifica con los documentos presentados; Que conforme a la legislación brasilera, la sentencia de divorcio referida no tiene otro alcance que la simple separación de cuerpos, en virtud de lo cual solicita del Juzgado transforme esa separación en divorcio absoluto, el que se decretará de acuerdo con la legislación nacional. Fundamenta legalmente el pedido basándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, en los fundamentos aducidos precedentemente y en juicios análogos por letrados de este foro, y en la jurisprudencia sentada por este Juzgado; Resultando: Que conferida vista al Agente Fiscal, representante del Ministerio Público, éste se expidió a fojas 9 no oponiéndose a lo pedido por el actor, y aconsejando se decrete el divorcio pedido; Considerando: Que el documento público presentado a fojas 1, en las condiciones establecidas por los artículos 1579 del Código Civil y 357 del Código de Procedimiento Civil, prueba la existencia de una sentencia que decretó el divorcio de los cónyuges; que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, y se basó en la comprobación del adulterio en la mujer; Considerando: Que entre las causales de separación de cuerpos y de divorcio nuestro Código Civil establece el adulterio de la mujer (artículo 148, número 1.o); Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil autoriza a los cónyuges a solicitar, basados en una sentencia de separación de cuerpos, se convierta esa separación en divorcio, siempre que ella date de más de tres años, y que el Juez, en este caso, debe concederla de plano, notificando luego al otro cónyuge personalmente o por edictos; Que habiendo el actor comprobado, en el caso, de la existencia de los extremos exigidos por nuestra ley, corresponde, de acuerdo con lo dictaminado también por el señor Fiscal, acceder a lo solicitado en escrito de fojas 7; Por estos fundamentos, dado lo dispuesto por los artículos citados y sus concordantes, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por sentencia testimoniada a fojas una, en el matrimonio de don Juan Francisco Fischer y doña María Luisa Correa, quedando disuelto el citado matrimonio por la causal primera del artículo 148 del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada por edictos, que se publicarán por noventa días, acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente. — Raúl Bastos. — Lo proveyó y firmó, etc. — Edo. Muñoz Ximénez", — A los efectos de la notificación de doña María Luisa Correa, se hace la presente publicación. Ha sido habilitada la feria menor a los efectos de la misma. — Rivera, Abril 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.10-188--v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Servando Germán Pino, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los fines de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.16-287-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Deolindo Acosta", se cita, llama y emplaza a las herederas Narcisa Martínez de Acosta y Segunda Ambrosina y Leonor Justina Acosta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombráseles curador de bienes que las represente en los mismos. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de que corra el término de las publicaciones. — Rocha, Julio 9 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Jl.16-286-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Luis Huelmo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 2 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.20-?83-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Nombramiento de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido electo síndico en la junta de acreedores del concurso necesario de la sucesión de don José Esteva, que tuvo lugar en este Juzgado el día nueve del corriente mes y año el señor Astrogildo Piegas, a quien deberá entregársele cuanto pertenezca al concursado. A los efectos del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación, habiéndose, a tal efecto, habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.16-296-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don José Passarini, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María Frati, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Y a sus efectos se hace la presente, haciendo constar que se ha habilitado el feriado menor para este emplazamiento. — Salto, Junio 21 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.3-56-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Alberto Traversaro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado constituído en forma en el juicio que por divorcio le ha iniciado ante este Juzgado doña Lucila Rosa Etcheverry de Traversaro así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Abril 9 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23 7729-v.ag.1.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Silvestre de la Cruz, Nicasia Robaina, Manuel, Ramón y Lucas de la Cruz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los siguientes herederos Margarita Echeverría, Ramón, Romeo, Carmen y Margarita de la Cruz y Echeverría, Juan Fajardo, Claudio, Modesta, Pe... Carmelo, Juan, Lucas, María, Angel, Carmen, Dolores y Enrique de la Cruz y Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Julio 5 de 1924.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Guerrero.

Jl.10-197-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Ammand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Francisco Yates Fleurquin solicitando rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto en ella figura con los nombres de Francisco Sandalio, siendo así que sus verdaderos y únicos nombres son Juan Francisco. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.10-209-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ruiz Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando habilitada la feria a los efectos de la publicación de este edicto. — Tacuarembó Julio 1.o de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.17-316-v.jl.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Fernández de Lavin Juliana y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que en los referidos autos se ha presentado el doctor don Amadeo Landó, por el coronel Juan Barbodora, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, por contener los errores que se anumeran: Partida de defunción de la causante Juliana Fernández Lavin, se ha omitido el apellido propio de la causante, y donde dice Juliana Lavin, debe decir Juliana Fernández Lavin. Partida de defunción de Eufemio Lavin, donde, refiréndose al apellido paterno, dice Lavi, debe decir Lavin, y donde, refiréndose al nombre de la madre, dice Luciana, debe decir Juliana. Partida de defunción de Aurgliana Lavin, donde, refiriéndose, a la misma, dice Auleriana, debe decir Aurelliana. Partida de bautismo de Lorenza Lavin, donde, refiriéndose al apellido, dice Labi, debe decir Lavin. Partida de bautismo de Gregoria Lavin, donde, refiréndose a la bautizada, dice Grabiela Gregoria, debe decir solamente Gregoria. Partida de bautismo de María Leopoldina Costa, donde, refiriéndose a la bautizada, dice María, debe decir María Leopoldina, y donde, refiriéndose al nombre del padre, dice Lino, debe decir Luis. Partida de bautismo de Petrona Lavin, donde, refiriéndose al nombre y apellido de la bautizada, dice Segunda Petrona Lavi, debe decir Petrona Lavin. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, estando habilitada la próxima feria menor al mismo efecto de la publicación de este edicto.—Tacuarembó, Junio 26 de 1924. —Fernando Suárez, Actuario.

Jl.7-143-v.jl.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el doctor don Antonio Urta y Rocca solicitando la rectificación de las siguientes partidas, por contener los errores que se enumeran: Partida de matrimonio de don Domingo González Pacheco con doña Bonifacia Rodríguez, donde, refiriéndose a la contrayente, dice Bonifacia Ortiz, debe decir Bonifacia Rodríguez; donde dice hija legítima de Sebastián Perera, debe decir hija legítima de Sebastián Rodríguez. Partida de bautismo de Hipólito González Pacheco, donde dice Hipólito González, debe decir Hipólito González Pacheco, donde dice que es hijo de Domingo González, debe decir que lo es de Domingo González Pacheco. Partida de bautismo de Victoriana González Pacheco, donde, refiriéndose a la bautizada, dice Victoriana Gonzalvez, debe decir Victoriana González Pacheco; donde dice que es hija legítima de Domingo Gonzalvez y Bonifacia Perera, debe decir que lo es de Doming

González Pacheco y de Bonifacia Rodríguez. Partida de defunción de Luis González Pacheco, donde dice que ha fallecido Luis González, debe decir que ha fallecido Luis González Pacheco; donde dice que es hijo de Domingo González, debe decir que lo es de Domingo González Pacheco. Partida de defunción de Juan Suárez Carvalho, donde dice que ha fallecido Juan Carbalho, debe decir que ha fallecido Juan Suárez Calvalho. Partida de nacimiento de Domingo Suárez Carvalho o Domingo Carvalho, donde dice y de su esposo don Juan Calbalho, debe decir y de su esposo don Juan Suárez Carvalho. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 1.o de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.7-145-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, y encargado del despacho de la 1.a sección, dictado en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra Amara Gadea, por cobro de contribución inmobiliaria", se cita y emplaza a los que se consideren con derecho a la finca y terreno que se encuentran en la manzana número 109 de esta ciudad, lindando, por el Norte, con la calle Joaquín Artigas; por el Sur, con el doctor Juan Luis Pereyra; por el Este, con Juan I. Rodríguez, y por el Oeste, con la calle Dionisio Oribe, y de una fracción de campo empadronada con el número 372, situada en el Sauce, 1.a sección rural, compuesta de una superficie de 41 hectáreas, 6.801 metros, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. —Treinta y Tres, Mayo 26 de 1924. — Benjamín Aldecoa. My.31-8839-v.ag.30.

Remates Judiciales

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Boeri de Bacigalupo", se hace saber al público que en los días y horas del próximo mes de Agosto, que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) El día siete, a las quince horas y quince: La propiedad empadronada con el número cuatro mil doscientos seis, o sea un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, con frente al Oeste a la calle Misiones, estando señalada su puerta con el número doscientos catorce, hoy mil doscientos ochenta, teniendo, según título, doce metros ciento treinta y tres milímetros de frente por veinte metros ciento setenta y seis milímetros de fondo. Tiene de base para la venta la cantidad de nueve mil pesos (pesos 9.000.00); B) El mismo día, a las dieciséis horas, la propiedad empadronada con el número ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, consistente en dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana ciento veinte de esta ciudad, señalados con los números uno y dos en el plano levantado por el agrimensor Hugo Dall'Orto, y compuestos, por estar unidos, de una extensión superficial de trescientos setenta y tres metros dos decímetros, teniendo diecinueve metros ochenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Isla de Flores, por donde el edificio tiene el número mil ciento setenta y cuatro; diecinueve metros ochenta centímetros en la línea del fondo al Sud, por donde linda con los solares tres y cuatro del mismo plano; dieciocho metros ochenta centímetros en la línea del Este, lindando con don Manuel Martínez, y diecinueve metros diecisiete centímetros al Oeste, lindando con la sucesión Castiglioni. Tiene de base para la venta la cantidad de ocho mil pesos (pesos 8.000.00); C) Acto continuo: Los solares señalados con los números tres y cuatro en el expresado plano, compuesto, el primero, de doscientos ochenta y seis metros treinta decímetros cuadrados, teniendo trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Curuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar uno; veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Este, lindando con el solar cuatro, y treinta y tres metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, lindando con don Salvador Fontela. El solar número cuatro tiene una extensión superficial de doscientos metros cincuenta y siete decímetros, trece metros veintitrés centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Curuguatí; nueve metros noventa centímetros en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar número dos; quince metros noventa y tres centímetros en la línea del Este, lindando con don Angel Fernández, y veinticuatro metros cincuenta y nueve centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número tres. Estos dos solares tienen de base para la venta ocho pesos el metro; D) El domingo diez, a las quince horas y treinta: La propiedad empadronada con el número ochenta mil quinientos sesenta y cuatro, o sea una fracción de terreno situada en Atahualpa, duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Hugo Dall'Orto, en Marzo del corriente año, está dividida en siete solares, señalados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, deslindados así: el número uno tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros con trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Fomento, hoy Cubo del Norte; cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con viuda de Mangini; igual extensión en la línea del Sud, lindera con el solar número dos, y trece metros cincuenta centímetros en la línea del fondo al Este, lindando con el solar número seis. El solar número dos tiene una extensión superficial de quinientos cuarenta y seis metros veintiún decímetros, teniendo trece metros cincuenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cubo del Norte; igual extensión en la línea del fondo al Este, lindando con el solar seis; cuarenta metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Norte, lindera con el solar uno, y la misma extensión al Sud, lindando con los solares tres, cuatro y cinco. El solar tres tiene una extensión superficial de trescientos setenta y dos metros noventa y ocho decímetros, con veintidós metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste a la indicada calle Cubo del Norte; igual extensión en la línea del Este, lindera con el solar cuatro; dieciséis metros cuarenta y seis centímetros en la línea del Sud, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Perseverancia, hoy Carmelo, y la misma extensión en la línea del Norte, lindera con el solar dos. El solar número cuatro tiene una superficie de doscientos setenta y un metros noventa y dos decímetros, con doce metros de frente al Sud sobre la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con el solar dos; veintidós metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar cinco, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar tres. El solar cinco es igual al anterior, y linda: por su frente, con la calle Carmelo; por el Norte, con el solar dos; por el Este, con el seis, y por el Oeste, con el cuatro. El número seis tiene una superficie de quinientos cuarenta y seis metros veintiséis decímetros, con once metros de frente al Sud a la calle Carmelo; igual extensión en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini; cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindera con el solar siete, y la misma extensión en la línea del Oeste, lindera con el solar cinco; y el solar número siete tiene una extensión superficial igual al anterior, con el que linda, en una línea de cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros; once metros de frente al Sud, sobre la calle Carmelo; igual medida en la línea del fondo al Norte, lindera con la viuda de Mangini, y cuarenta y nueve metros sesenta y seis centímetros en la línea del Este, lindando con la misma viuda de Mangini. Estos solares tienen de base para la venta, los señalados con los números uno, dos, cuatro, cinco y siete, dos pesos el metro, y el señalado con el número tres, cuatro pesos el metro. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Tercero: Que los gastos de escrituras de compromiso y definitivas, certificados e impuesto universitario, son de cuenta de los compradores; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Misiones 1362. Teléfono: 188 (Central), o 1463 (Aguada).

Jl.21-369-v.ag.9.

ITALO SUPPARO

El día 28 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, rematará una valiosa fracción de campo en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Felisberto Hermógenes Piegas", se hace saber al público que el día 28 del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Italo Supparo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Salto, paraje denominado Puntas de Valentín Grande, compuesta de una superficie de dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros sesenta y cinco decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte y Oeste, campos de Armando Tavares; por el Sud, la cuchilla del Salto, por medio, con campos de las sucesiones Bolando y Tristán Riet; por el Este, con campos de doña Ceferina Furtado Piegas. Dicho campo tiene de base para la venta la cantidad de treinta y ocho pesos la hectárea ($ 38.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a la expresada base; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-345-v.ag.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Existencias de la "Zapatería Ba-Ta-Clan"

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El martes 29 de Julio, a las 14 horas, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, en los autos "Antonio Tedesco, quiebra".

Cantidad de calzado fino, de moda, para señoras, señoritas, niñas, bebés y hombres. Instalaciones, probador, vidrieras, caja registradora y demás en exhibición.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o.

Jl.19-342-v.jl.29.

JOSE A. PRADERIO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Russo Antonio, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, y el día doce de Agosto, a las 13 horas, se va a proceder a la venta en remate público de todas las mercaderías que formaron la casa de comercio del fallido don Antonio Russo, por el martillero don José A. Praderio, asistido del señor Juez de Paz de la décima sección. El mismo día, por el mismo martillero, y siempre asistido del señor Juez de Paz y en el mismo lugar, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien, que pertenecía al fallido nombrado: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesto de mil quinientos metros cuadrados, teniendo quince metros de frente al Este sobre la calle de los Treinta y Tres, por cien metros de fondo, dando frente al Oeste, en quince metros, a la calle Progreso; por el Norte, confina con propiedad de la sucesión de don Miguel Aguerre y doña Angela Halbilde, y por el Sur, en una longitud de cincuenta metros, con propiedad de don Enrique Berneron, y en otra longitud igual, hasta su fondo sobre la citada calle Progreso, confina con más predios de la sucesión Rerisi. El referido inmueble ha sido tasado, a los efectos del remate en la suma de $ 4.900.00. Se previene: Que el remate de las mercaderías se efectuará al mejor postor; que con respecto al bien deslindado no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes, o sea de $ 3.266.67; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Juez de Paz que asiste al acto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Fernando Suárez, Actuario.

Jl.17-331-v.ag.8.

FRANCISCO JUSTO

REMATE JUDICIAL

Al mejor postor, sin base. En Maroñas. El día 31 de Julio, a las 16 horas. Espléndida casa-quinta. Venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente seguido por don Agustín Maggi contra don Darío Alberto Ferreiro, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Julio, habilitado al efecto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Francisco Justo, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de un solar de terreno con sus edificios y de-

...as, situado en Maroñas, undecima ...n judicial de este Departamento, ... con el número nueve de la fracción en el plano trazado el veinticinco de Enero de mil novecientos veinte por el ingeniero Aquiles Monzani, compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y un metros cuarenta decímetros, y deslindado así: doce metros de frente al Este al camino de la cuchilla Grande; treinta y siete metros noventa centímetros al Norte, lindando con el solar número diez; cincuenta y cuatro metros al Sud, confinando con los solares uno y ocho, y veintiún metros al Nordoeste, de frente a calle de dieciséis metros de ancho. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos relativos a la escrituración serán de cargo del adquirente; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, a mi escritorio: calle Buenos Aires número 419.

Jl.16-288-v.jl.31.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

De la bien ubicada propiedad de bajos y altos, calle Reconquista números 737, 741 y 743.

El día sábado 2 de Agosto, a las 16 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Adelina Zabalúa", se hace saber al público que el día 2 del próximo mes de Agosto, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José E. Domínguez, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, de una fracción de terreno, con el edificio de altos y bajos en él construído, situada en la manzana número cinco de esta Capital, compuesta, según plano de don Miguel Etchandy (letra A), de trece metros setenta y cinco centímetros, de frente al Sur a la calle Reconquista, por donde sus puertas estaban señaladas con los números del doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cuarenta y ocho inclusive; catorce metros veinte centímetros en la línea del Este, lindando con la fracción de doña Dolores Zabalúa de Lascano; trece metros veinte centímetros en la línea del Norte, lindera con propiedad de la sucesión de don Elías Gil y de don Román Artigalá, y dieciséis metros cincuenta centímetros en la línea del Oeste, por donde confina con propiedad del nombrado don Elías Gil; formando una superficie total de ciento noventa y siete metros cuarenta y cinco decímetros y veinticuatro centímetros. Se previene: 1.o Que el bien deslindado está aforado, conjuntamente con otro, según planilla de contribución número 05678, en la cantidad de veinte mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos, en nuestro escritorio: Zabala 1377.

Jl.16-294-v.ag.2.

REMATE JUDICIAL

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se hace saber al público que el día siete del mes de Agosto próximo, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, el martillero don Sandalio Suárez, acompañado del suscripto Juez, procederá a la venta y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la manzana número setenta y nueve de esta ciudad, y se deslinda así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este a la calle 25 de Agosto, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con don Víctor Leys: al Sud, con la calle 18 de Julio, por formar esquina, y al Oeste, con doña María Larrieux; cuyo bien se manda vender en los autos caratulados "Don Jorge Olivera con doña María Pérez Peombo, ejecución de hipoteca". Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma, y que los gastos de escritura y certificados son de su cuenta; 2.o Que a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado; y 3.o Los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario, Julio 9 de 1924. — Bernardo Paz.

Jl.11-237-v.jl.28.

ESTEBAN O. VIERA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Juan María Silva y Leonidia o Leonida Amalia Farías de Silva, sucesiones", se hace saber que el día 25 del corriente mes, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Esteban O. Viera, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento, compuesta de 593 hectáreas, 7.357 centiáreas 60 decímetros, que linda: al Nordeste, una línea amojonada que divide con campos de don Silverio Falcón y don Manuel Canel; por el Sudeste, una recta amojonada que divide con campos de don Alfredo Borche; por el Sudoeste, una línea quebrada compuesta de tres rectas, que divide con campos de doña Cesárea Silva de Alvarez, y por el Nordoeste, camino nacional que divide con más campos de la sucesión Silva. Otra fracción situada en la quinta sección de este Departamento, de 173 hectáreas, 7.831 centiáreas, 863 metros, que linda: al Nordoeste, línea amojanada, con Cesárea Silva de Alvarez; al Nordeste, línea amojonada, con los lotes que se adjudicarán a los herederos Juan Teófilo, Juan Neto y Juan Francisco Silva, por el Sudeste, camino nacional que divide con la fracción descripta anteriormente, y por el Sudoeste, línea amojonada con Vicente Fonseca y Modesto Antúnez, así como que las fracciones descriptas se hallan hipotecadas a don Ramón Martínez Miramontes y don Manuel Leandro López, cuyas hipotecas ascienden a las sumas de $ 24.837.62 centésimos y $ 11.150. Igualmente se hace saber que no se admitirá oferta que no exceda de las sumas expresadas, más los intereses de ambos créditos, hasta el día en que se efectúe el remate, así como que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Julio 2 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.7-137-v.jl.23.

RAMON DIAZ

REMATE

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Barreiro Hnos. contra Emilio Piatti, cobro de pesos", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Ramón Díaz, con asistencia del escribano don Antonio Stagnaro, se procederá a la venta en remate, y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Un solar, letra D, de la manzana número 18, de Punta del Este, compuesto de ochocientos dieciséis metros cuadrados, más o menos, lindando: por el Nordeste, con solar letra B; por el Sudoeste, con el solar letra F; por el Sudeste, calle Número 3, y por el Nordoeste, con el solar letra C. Este bien ha sido tasado en la cantidad de un mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada su oferta, a los fines legales; y 3.o Que los gastos de certificados-escrituras serán de cuenta del comprador. Al solo efecto de las publicaciones se habilitó la feria judicial próxima. — Maldonado, Junio 28 de 1924. — Justo Schiaffino.

Jl.10-191-v.jl.26.

GARAVAGNO Y STAJANO

Linda fracción de campo en la 5.a sección judicial de Cerro Largo, Puntas del Aceguá.

1.998 hectáreas, 2.787 metros.

El 24 de Julio, a la hora 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, recaída a exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida, librado en los autos "Paulino H. Suárez contra Eumelia María Orozco de Gaggero, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Julio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en Aceguá, 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el número 4653, compuesta de 1.998 hectáreas, 2.787 centiáreas, lindando: por el Norte, camino vecinal por medio, con la fracción adjudicada a don José María Justo Orozco; por el Este, otra línea recta amojonada y alambrada, divisoria con la sucesión de don Hilario José da Silva; por el Sur, con la cañada de Aceguá, divisoria con los campos de la sucesión de don Juan Gómez Da Silva, y por el Oeste, otra línea recta, divisoria con campos de don Francisco Carlos Silveira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.18-9321-v.jl.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día primero de Agosto próximo, de las catorce a las quince, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública, y con la base de cuarenta y tres pesos, treinta y cuatro centésimos la hectárea, el siguiente bien, propiedad del menor Hermes Fontoura: Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas y veintiún decímetros, la que, proindivisa con otros herederos y con mayor área, forma la fracción F del plano de mensura que practicó el agrimensor Aquiles Rezendes, y lindando: Norte, una línea recta que separa de los lotes letras D, E y G, adjudicados a los herederos Juan F. Alves, Delmiro F. Alves y Reasilva F. Alves de Sansberro; Este, otra recta y el camino vecinal que separa de los lotes B, adjudicado a Juan Venancio A. Alves, y C, a varios herederos; Sud, una línea recta que separa campos de José Díaz y sucesión Jacinto Franco, y Oeste, también una recta, que separa campos de Demetrio Windmuller. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Julio 1.o de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Jl.8-151-v.jl.26.

GERARDO NOBLIA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Domingo Urretaviscaya contra Angela Hernández, por reconocimiento de firma", se hace saber que el día 1.o de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblia, a la venta en remate público de una fracción de campo ubicada en la undécima sección de este Departamento, de 50 hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, con Juan José Barreto; al Sud, con Abdón Torres; al Este, la sucesión Becerra; y al Oeste, un camino vecinal que la separa de la sucesión de Pedro Martínez. También se procederá, por el nombrado martillero y en el mismo día, a las 10 horas, en el Hipódromo de esta ciudad, donde se encuentran, al remate de una vaquillona, cinco vacas y cinco terneros, con la prevención de que no admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus tasaciones, que son la de tres mil setecientos sesenta y cinco pesos el campo, y quince pesos por cada animal. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que el campo relacionado se halla hipotecado al Banco de la República Oriental del Uruguay, en donde se hallan depositados los títulos, así como que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.

Jl.15-274-v.jl.31.

FRANCISCO P. GONZALEZ

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día primero de Agosto próximo venidero, a las catorce horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Francisco C. González, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate del siguiente inmueble: Un terreno de los denominados huertos con los alambrados, árboles y demás mejoras que contiene, situado en el ejido de esta ciudad, señalado con el número ochenta, compuesto de dos hectáreas, nueve mil quinientos quince metros, veinticuatro decímetros, que lindan: al Norte, chacra de los señores Lonné y Cabó; al Sud, el doctor Justo Callamandi; al Este, sucesión de Alberto E. Penot, y al Oeste, Antonio Montes de Oca. Esta propiedad se venderá con la base de mil trescientos pesos. Y se previene: Que la venta ha sido decretada en los autos "Eladia Delgado, testamentaría"; que el mejor postor oblará en la oficina el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho; que no se admitirá

oferta alguna que no alcance a la base fijada precedentemente; que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Julio 3 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Actuario.
Jl.10-207-v.jl.26.

GREGORIO BARAÑANO
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, y mandado cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, en sus oficinas de las propiedades siguientes, y en los días que a continuación se expresan: El cinco de Agosto próximo venidero, a las 14 horas: Primero: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de esta ciudad, que forma parte de la chacra que en el plano topográfico se designa como formando parte de tres sobrantes de chacra en la fracción segunda, grupo 2, mojones 7, 8, 9 y 2, compuesta de una superficie de ocho hectáreas, ocho mil veintiún metros, cincuenta decímetros, que linda: por el Norte y Nordeste, arroyo de la Quinta por medio, con terrenos de Feliciano Cenoz, Pedro y Bartolo Berrondo, hoy sus sucesores; por el Sud, calle Pública por medio, con propiedades de Antonio Montes Deoca y sucesión de José María López, y al Oeste, con terreno de la sucesión de Laureano García; con la base de las dos terceras partes de ciento treinta y cinco pesos cada hectárea. El mismo día, a las 14 horas y 30 minutos: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número seis de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el solar ocho; por el Sud, con el solar cuatro; al Este, el cinco, y al Oeste, la calle Rincón de Porongos; con la base de las dos terceras partes de doscientos cincuenta pesos. A las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en esta ciudad, señalado con el número uno de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, que linda: al Norte, con el solar cinco; al Sud, con la calle Santa Lucía; al Este, con la calle Maciel, y al Oeste, con los solares dos y cuatro; con la base de las dos terceras partes de doscientos cincuenta pesos. A las 15 horas y 30: Un solar de terreno y lo edificado, situado en esta ciudad, señalado con el número tres de la manzana doscientos veintiocho, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, y que por estar contiguo al relacionado anteriormente tiene los mismo linderos; con la base de las dos terceras partes de cien pesos; Segundo: El día seis, a las catorce horas y 30 minutos: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número 2 de la manzana setenta y cuatro, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, linda: al Norte, con el solar número cuatro; al Sud, calle Mercedes; al Este, solar uno, y al Oeste, calle Fructuoso Rivera; con la base de las dos terceras partes de quinientos pesos. El mismo día, a las catorce horas y treinta: Un solar de terreno y lo en él edificado, situado en esta ciudad, señalado con el número cinco de la manzana ciento sesenta y tres, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, limitado: al Norte, con el solar siete; al Sud, el tres; al Este, calle Río Yí, y al Oeste, solar seis; con la base de las dos terceras partes de mil pesos. A las quince horas: Tres solares de terreno situados en esta ciudad, señalados con los números dos, cuatro y seis de la manzana cuarenta y un, compuestos en conjunto de una medida total de dos mil setecientos sesenta y siete metros cinco decímetros, y lindan: el solar dos: por el Norte, con el solar cuatro; por el Sud, con la calle Brasil; por el Este, con el solar uno, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; el solar cuatro linda: por el Norte, con el solar seis; por el Sud, con el dos; por el Este, con el tres, y por el Oeste, calle Carlos María Ramírez; el solar seis linda: al Norte, con el ocho; al Sud, con el cuatro; al Este, con el cinco, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; con la base de mil pesos; Tercero: El día siete, a las catorce horas: Un solar de terreno con todos sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, señalado con el número seis de la manzana setenta y tres, compuesto de novecientos veintidós metros, y linda: por el Norte, con don José González Montaña; por el Sud, sucesión de Pedro Turza; por el Este, con don Pedro Ardanza, y al Oeste, calle Carlos María Ramírez; con la base de las dos terceras partes de seis mil pesos. A las 14 horas y 30 minutos: Un terreno de huerto, señalado con el número dieciséis del ejido de esta ciudad, con las mejoras que contiene, compuesto de una superficie de tres hectáreas dos mil ciento setenta y un metros sesenta y un decímetros y dieciséis centímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle Municipio; al Sud, Este y Oeste, calles públicas; con la base de las dos terceras partes de dos mil cuatrocientos pesos. A las 15 horas: Un solar de terreno situado en esta ciudad, señalado con el número uno de la manzana setenta y cinco, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, y linda: al Norte, solar tres; al Sud, calle 18 de Julio; al Este, calle General Rivera, y al Oeste, solar dos; con la base de las dos terceras partes de mil pesos. Cuarto: El día ocho, a las 14 horas: Una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de una superficie de noventa y ocho hectáreas, dos mil ochocientos sesenta y un metros veintiséis decímetros, que linda: por el Norte, sucesión de Vicenta Santa Marta de Aguirre; al Sud, y Oeste, Pablo Roure y Perera, y al Oeste, Domingo Etchegoimberry; con la base de las dos terceras partes de ochenta y un pesos cada hectárea. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos "José María Onega, concurso voluntario"; Que el mejor postor oblará en la oficina el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho; que no se aceptará oferta alguna que no exceda de las bases que se dejan relacionadas; que los títulos están de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que los gastos de escrituras de compromisos y definitivas y certificados e impuestos universitarios son de cargo de los compradores. — Trinidad, Julio 8 de 1924. — José A. Zavala Muniz, Escribano Adjunto.
Jl.15-281-v.jl.30.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, dictada en autos "Sucesión de Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Olmo Ferriz con Román Antonio Prieto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Agosto próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con los cercos y demás mejoras y anexos que contiene, situada en La Lorenzita, octava sección de este Departamento, empadronada con el número cinco mil novecientos treinta y ocho, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho centiáreas y sesenta miliáreas, que se deslindan: por el Norte, con don José Ramón Corbo y doña Eusebia Aurelia Nogueira; por el Sur, con doña Mónica Hermenegildo Nogueira; al Este, con la esposa del exponente, doña Raymunda Concepción Nogueira, y al Oeste, con don Ovidio Nogueira; cuyo inmueble lo adquirió el señor Prieto por entrega que, como precio de renta vitalicia, le hizo doña Claudina Arriola de Nogueira, en virtud de escritura autorizada en La Lorenzita, sección expresada, por el Escribano don Alberto L. Draper el veintidós de Agosto de mil novecientos trece. Se previene: Que la venta se llevará a efecto al mejor postor: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitada la feria a los efectos de las publicaciones. — Minas, Julio 5 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.17-322-v.ag.1.o.

RAMON ALEJO GIGENA
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Inés de León de García, sucesión, venta de inmueble", se hace saber al público que el día 27 del corriente, habilitado al efecto, a las catorce horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Ramón Alejo Gigena, asistido del suscripto, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de novecientos cincuenta metros, situado en el Bulevar General Artigas, de este pueblo, lindando: veinticinco metros frente al Sudoeste sobre el Bulevar Artigas, por cincuenta metros hacia el Sudeste con parte del mismo solar, de Fermín Martínez, y veinte metros de fondo sobre la calle de Treinta y Tres, en la que hace esquina, y con la que linda al Nordeste y Nordeste con doña Angela Iriarte. Se previene: 1.o Que el bien deslindado se encuentra aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Pro... Civil; 3.o Que será de cuenta del ...dor todos los gastos de escrituración... más impuestos; y 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y remate. — Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de quince días como está dispuesto. — Batlle y Ordóñez, Julio 9 de 1924. — Juan N. Rodríguez Lecuona, Juez de Paz.
Jl.11-243-v.jl.26.

ORLANDO L. OBALDIA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
RMAETE JUDICIAL

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día 27 del actual, desde las 20 horas en adelante, en el local donde se hallan depositadas las mercaderías embargadas, en los autos caratulados "Manuel Casildo Pintos, concurso necesario", en la calle Juan Antonio Lavalleja sin número, entre Andrés Spikerman y Basilio Araújo, se va a proceder, por el martillero don Orlando L. Obaldía, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta de todas las mercaderías embargadas en los autos ya referidos, como las que han sido entregadas al señor rematador. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación verificada; 2.o Que el interesado deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el importe de la misma; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación, como asimismo los días y horas necesarios para las diligencias de remate. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 11 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Jl.16-304-v.jl.26.

COMERCIALES

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493.

ORDEN DEL DIA:

Consideración del acta de la última Asamblea General, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de las utilidades.

El registro de acciones quedará cerrado el día 29 del corriente, a las 17 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — El Secretario.
Jl.22-384-v.jl.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por terminación de contrato, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén y anexos teníamos establecida en Costa de Illescas, Departamento de Florida, y que giraba bajo la razón social de Manuel Sarries y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Manuel Sarries. — Costa de Illescas.
Jl.22-383-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Isidro Martínez Aquino el comercio que en el ramo de mensajería, denominada 'Rodó", poseemos en la calle San José número 839. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Julio de 1924. — Por la sucesión de don Pedro Suárez: Felicia C. de Suárez.
Jl.22-380-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con fecha 7 del corriente he prometido en venta a favor de don Israel Melgar la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Teniente Coronel Juan I. Cardozo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, advirtiéndose que los señores acreedores deberán dirigirse a don Israel Melgar en el hotel de esta ciudad, del señor Tomás Molina. Quedan sin efecto las publicaciones hechas anteriormente, relativas a esta operación. — Florida, Julio 19 de 1924. —Angel Cosentino.
Jl.22-206-v.ag.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Habiendo prometido vender a don César Augusto Testa las mercaderías y enseres de la casa de negocio que en los ramos de almacén y ferretería tengo establecida en la calle Pando esquina Héctor Miranda, de la ciudad de Canelones, hago saber a mis acreedores que deben presentarse en dicho comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días que establece la ley de la materia. — Canelones, Julio 22 de 1924. — Aurelio Díaz Rendo.
Jl.22-388-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Beninicasa las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 1784. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Rafael D'Onofrio.
Jl.19-343-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Nercio Machado los muebles y útiles de mi propiedad (los cuales dejaron de pertenecer a la razón social de Guido y Cía., por fallecimiento del socio Guido), de la Gerencia del Club Uruguay). — Rivera, Julio 10 de 1924. — Pedro Eguía.
Jl.16-291-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Torcuato Sánchez Casatto el giro comercial que en el ramo de lustrar calzado y bajo el título de "Salón Japonés" tengo establecido en la calle Buenos Aires número 744, de esta ciudad, notificando a todo el que se considere acreedor para que ocurra con los justificativos del caso en la calle Haedo número 3096, de esta ciudad, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Víctor Dedeo.
Jl.16-290-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Juan Luis Puig mi casa de comercio que en los ramos de bazar y juguetería tengo establecida en esta Capital, en la Avenida General Flores número 2527. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Juan Podestá.
Jl.16-293-v.ag.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Larrañaga mi casa de comercio que en los ramos de almacén y mercería tenía establecida en esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus justificativos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Dolores, Mayo 19 de 1924. — José A. Peruzzo.
Jl.16-8582-v.ag.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 30 de Julio de 1924 se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1922. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — H. M. Grindley, Subadministrador.
Jl.16-298-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Silvestre Santiago Pereira mi casa de comercio en el ramo de almacén establecida en la Villa de Santa Rosa del Cuareim. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 10 de 1924. — Jesús García.
Jl.16-285-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Perfecto M. Pastoriza la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle República número 2250, esquina Arroyo Negro, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Luciano García.
Jl.16-295-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Pedro Barbosa el negocio de provisión de comestibles, frutas y verduras que tengo establecido en esta ciudad con frente a la calle Pilar Costa número 40, esquina India Muerta, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal. El comprador tomó posesión en el día de hoy. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Leonardo Arias.
Jl.11-233-v.jl.31.

SANATORIO COLON

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano J. E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que giraba con la denominación de "Sociedad Sanatorio de Villa Colón", separándose de ella el doctor Erasmo Arrarte, y quedando a cargo del activo y pasivo los señores S. F. Scandroglio, Y. A. Cantoni, O. Fieltz, R. E. Colombo, quienes, con la misma fecha, constituimos sociedad con los señores A. Fernández Larramendy y O. F. Colombo, que girará con la denominación "Sanatorio Colón". A los efectos que hubiere lugar se hacen estas publicaciones, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 14 de 1924. — Por el Sanatorio Colón: A. Fernández Larramendy.
Jl.16-297-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Secundino y Marcelino González el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle Isla de Flores número 1691. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 17 de 1924. — Aurelio Fontaina.
Jl.21-362-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Sobrero y Cavasuto el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Durazno número 1249. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 19 de 1924. — Alejandro Frontini.
Jl.21-368-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores Héctor E. Callcagno y Eloy García el "Hotel Comercio", que en esta ciudad gira bajo la razón social de Camps Hnos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Julio 11 de 1924. — Camps Hnos.
Jl.21-370-v.ag.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a favor de Joaquín Bautista Buriano la mitad que me corresponde en el taller de vulcanizaciones sito en esta ciudad, calle Constituyente número 1490. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley, y el que tenga algo que reclamar debe recurrir en el plazo legal en el propio taller. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Enrique René Domínguez. — Joaquín B. Buriano.
Jl.21-355-v.ag.9.

ALMACEN Y CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Jacinto Guillermo Varela la casa de comercio en el ramo de almacén, café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida 8 de Octubre número 2401, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Berrutti y Hnoc. — Jacinto G. Varela.
Jl.21-377-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que en escritura que el 26 de Junio último autorizó el escribano Gustavo R. Laborde disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Rodella, Achard y Cía., quedando con el activo y pasivo los señores José Rodella y Alfredo Achard. Y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, pudiendo concurrir los interesados a la casa número 1906 de la calle Cuareim. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — José Rodella. — Alfredo Achard. — Felipe Díaz.
Jl.21-354-v.ag.9.

2.a CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Convócase a los accionistas de The A. I. Chemical Cy para la Asamblea Ordinaria que se efectuará el 25 de Agosto de 1924, a las 14 horas, en Ejido 1433, para tratar lo siguiente: 1.o Memoria y balance de liquidación; 2.o Declarar caducos a los suscriptores morosos; 3.o Declarar canceladas las deudas de los accionistas con sus garantías de acciones (Art. 16); 4.o Adjudicar y repartir a porcentaje, a los accionistas no deudores, las existencias restantes; 5.o Declarar liquidada la Compañía, dejando constancia que ha abonado todas sus deudas. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — El Directorio.
Jl.21-379-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julián Garau y Gerardo Lagares el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la Avenida Carlos María Ramírez número 196 (La Teja), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Antonio Basante.
Jl.11-228-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, declaro que he prometido en venta a don Ramón Giménez mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la calle Paysandú número 1203. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1924. — Emilia M. de Marañón.
Jl.15-278-v.ag.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Rodolfo Catalá Moyano con fecha 3 del corriente, don Ernesto Salvático se comprometió a vender a don José Schiaffarino la parte que le corresponde en el negocio de fundición y broncería "La Comercial", establecida en la calle Minas número 1629. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Ernesto Salvático. — José Schiaffarino.
Jl.8-152-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que hoy autorizó el escribano don Eduardo Ravenna hemos prometido vender a la firma Sosson Freres nuestra sucursal denominada "La Buena Fama", que en el ramo de tienda, mercería y anexos tenemos establecida en esta Capital en la Avenida 18 de Julio número 926. — Montevideo, Julio 2 de 1924. — Seti, Pérez y Cía. — Sasson Freres.
Jl.5-102-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ferretería y electricidad teníamos establecida en la Villa de Colón, de este Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Meneguzzi Hermanos, continuando desde la fecha con el ramo de ferretería don Serafín Meneguzzi y con el de electricidad don Hugo Meneguzzi. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Serafín Meneguzzi. — Hugo F. Meneguzzi.
Jl.11-229-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que según compromiso de compraventa he vendido a los señores Cóppola y Anselmo las llaves y las existencias de mi casa de negocio que con destino a carnicería tengo establecida en la calle Juan A. Pozzolo esquina Avenida General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos en el plazo de treinta días. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Antonio Freccero.
Jl.9-179-v.jl.29.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al primer semestre del 22.o ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos; y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea, deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio por escrito, en forma privada o por poder en forma pública y legal, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — El Secretario.
Jl.10-201-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Moretti Hermanos teníamos constituída para la explotación del comercio en los ramos de vidrios, cristales, espejos, pinturas, barnices y pinceles, establecida en la calle Uruguay números 1130 y 1134, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Pedro Moretti. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Ernesto Moretti. — Pedro Moretti.
Jl.11-235-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que el 3 del corriente autorizó el escribano don José M. Martino, he vendido a los hermanos don José, don Francisco y don Raimundo Perino la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Barcelonesa" tenía establecida en la calle Blandengues número 1579, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — José Crema.

Jl.8-157-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de taller mecánico y herrería teníamos establecida en esta ciudad, calle Galicia número 1964; quedando a cargo del socio don Francisco Castello el activo y pasivo. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1924. — Juan Moffel. — Francisco Castelo.

Jl.11-231-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julián Aguerre y Octavio D. Babuglia el comercio que en el ramo de "Provisión del Teléfono", tenía establecido en la calle Lima número 1618. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Julio 9 de 1924. — A. Bertoni.

Jl.11-230-v.jl.31.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al comercio y al público en general que en esta fecha y con la intervención del balanceador público señor Fco. García Miguez (oficina: C. Largo 1317), he prometido vender al señor José M. Torrado la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, sita en la calle Democracia número 1879, de esta Capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. —Montevideo, Julio 8 de 1924. — Juan P. Raffetto.

Jl.9-184-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Jacobo I. Parodi mi casa de comercio en el ramo de almacén establecida en esta ciudad, calle Emilio Raña número 49 a. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Ramón Alsina.

Jl.9-182-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el 28 del corriente ante el escribano don Enrique Díaz y Jaime hemos vendido a don Primitivo Zabalza la casa de comercio que teníamos establecida en Valizas; 8.a sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Castillos, Junio 28 de 1924. — Rubio Hnos. y Cía.

Jl.12-262-v.ag.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas teníamos constituida en esta villa, bajo la razón Saettone y Hnos. (Lindoro, Buenaventura y Anselmo Saettone), quedando a cargo del activo y pasivo los firmantes. — Sauce (Departamento de Canelones), Julio 4 de 1924. — Lidoro y Buenaventura Saettone.

Jl.9-171-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor José Cernadas mi casa de negocio en el ramo de almacén sita en la calle Cuñapirú número 1302. Los que tengan cuentas a cobrar pueden presentarse con los justificativos correspondientes en el mismo almacén para su cobro. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Antonio García.

Jl.10-200-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo y con fecha 30 de Junio próximo pasado, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de taller de calzados teníamos establecida en la calle Paysandú esquina Médanos, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio Antonio Manzi. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Juan Manzi y Hno. — Antonio Manzi.

Jl.9-168-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Francisco Palleiro y Crispín Zeballos el comercio que en el ramo de almacén, restaurant y billares tengo establecido en Chamizo, 1.a sección judicial de Florida. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Bernardo Palleiro.

Jl.9-174-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva, aviso al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Dotta mi negocio de almacén, puesto de frutas y verduras situado en la Avenida 8 de Octubre número 401, numeración vieja, (Villa de la Unión). Por cualquier reclamo debe ocurrirse al escritorio del señor Ramón D. Morandi, Avenida 8 de Octubre 3683. — Montevideo, Julio 5 de 1924. — Antonio Dotti. — Carlos Sardella.

Jl.9-166-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he vendido a don Juan A. Acosta el comercio que en el ramo de almacén tenía establecido en Mercedes, calle Sarandí número 685. — Almanzor Alzíbar.

Jl.7-142-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Eliseo Soutullo la parte que me corresponde en el negocio de bar y café denominado "Del Puerto", situado en esta ciudad, calle Piedras números 239 al 245 inclusive, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal. Haciendo constar que el comprador tomó posesión el día 1.o del corriente mes. — Montevideo, Julio 3 de 1924. — Pedro Collazzo.

Jl.7-141-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio que por escritura autorizada el 30 de Junio próximo pasado por el escribano don Mario Guadalupe hemos disuelto la sociedad que con la razón de Domínguez y Antón giraba en la casa número 3157 de la calle Rivera, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Andrés Domínguez. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Andrés Domínguez. — Basilio Antón.

Jl.7-144-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Cheno el comercio que en el ramo de puesto tengo establecido en la calle Francisco Echegoyen número 31. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Juan M. Benia.

Jl.9-167-v.jl.29.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 30 del corriente en el local Banco Francés, Supervielle y Cía., a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general correspondiente al año comercial de 1924-1924. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — El Secretario.

Jl.12-256-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores José A. González y Cía. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y anexos situada en la calle Mariano Soler número 5, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — José Vicente Alonso.

Jl.2-41-v.jl.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber a nuestras relaciones y al público en general que de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que bajo la razón social Caresani y Mazzochi, en los ramos de café y confitería, giraba en esta plaza con asiento en la calle Colón número 272. — Mercedes, Julio 2 de 1924. — E. Modesto Caresani. — Tomás Mazzochi.

Jl.8-154-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vapor "Clan Monroe"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el hangar 4, el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamación alguna. — Los agentes.

Jn.21-9409-v.jl.23.

EMPRESA CONSTRUCTORA FERROCARRIL SAN CARLOS-ROCHA

LICITACION

La Empresa Constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha llama a licitación para la provisión de mil doscientos (1.200) rollizos de quebracho colorado, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas en las oficinas de la Empresa, calle Cuareim número 1468. Las propuestas, en sobre cerrado se recibirán hasta el día 25 del corriente a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — La Empresa.

Jl.3-66-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Cándido Páez el negocio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la quinta sección judicial del Departamento de San José. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Junio 25 de 1924. — Juan A. Sozzo. — Jeremías Morciro.

Jl.8-150-v.jl.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a favor de don Ricardo Angeris la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 249. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Enrique Moreira.

Jl.3-67-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada el 9 del corriente mes y año ante el escribano Julio Bayardo se constituyó la sociedad Juan Oillartaguerre y Cía., con asiento en el pueblo Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, de la cual es socio colectivo con uso de la firma social, el señor Juan L. Gastelú. y socia comanditaria doña María Esther Oillartaguerre de Paiva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1924. — Juan L. Gastelú. — María E. Oillartaguerre de Paiva. — Aroldo Paiva.

Jl.12-261-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Everino Cencini el taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad en la calle Vázquez número 1418. Los acreedores deberán presentarse con los comprobantes dentro del término legal en la escribanía de don Carlos Sturzenegger, calle Ituzaingó número 1393. —Montevideo, Julio 2 de 1924. — Juan Intralina. — Everino Cencini.

Jl.5-106-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos contratado vender a don Pedro Eyheragaray el establecimiento de hotel denominado "25 de Agosto", ubicado en la Avenida Artigas, de esta villa, que giraba bajo la razón social de Laudarte y Dalies, transmitiendo al comprador el activo y pasivo del mismo. En consecuencia, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en dicho establecimiento, dentro del término de la ley. — Las Piedras, Julio 1.o de 1924. — Pedro Laudarte. — Raúl Dalies.

Jl.3-45-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Benjamín Iglesias y Hno. el comercio que en el ramo de carbonería poseo en la calle Washington número 288. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Manuel García Costas.

Jl.3-62-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga que he prometido vender a los señores Darío Pérez y Juan Moure la parte que me pertenece en la panadería denominada "La Virgen". De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a los que se consideren con derecho para que se presenten dentro de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — José Ticlas.— Darío Pérez. — Juan Moure.

Jl.3-73-v.jl.24.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ans
Bosro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Borvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Canide León
Cocca y Laspina.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morailles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Raad y Cía. Antonio
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Savio Octavio
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.
Salgueiro Piriz y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda B. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

Goñi Hnos.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Ciovara, Arrellaga y Compañía.
Davidson Hugo
D'Antuoni Antonio
Di Giulio y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Gutiérrez Carlos A.
Gomeneche C. S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Márquez Jaime
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. B.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Domino
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Goñi Hnos.

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndes Jacobo B.
Menéndes José Pedro
González Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro.

Montevideo, Julio 1.o de 1924

Juan Rosayro.

135-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 6	Artigas	Yacaré	31 de Julio de 1924
Rural número 15	Rivera	Puntas de Abrojal	31 de Julio de 1924
Rural número 33	Rivera	La Alborada	31 de Julio de 1924
Rural número 6	Rocha	Isla Negra	31 de Julio de 1924
Rural número 10	Rocha	Ceibo	31 de Julio de 1924
Rural número 26	San José	Puntas de Valdez	31 de Julio de 1924
Rural número 30	San José	Pachina	31 de Julio de 1924
Rural número 39	San José	Rincón de Arias	31 de Julio de 1924
Rural número 13	Minas	Papes Grande	31 de Julio de 1924
Rural número 39	Minas	Santana	31 de Julio de 1924
Rural número 39	Rocha	Puntas de Chafalote.	31 de Julio de 1924

Las solicitudes para estos concursos se recibirán en esta Secretaría, y podrán presentarse los ayudantes de escuelas de Montevideo y directores de escuelas de campaña que posean efectividad de cargos. — Montevideo, Mayo de 1924.—Víctor Stewart, Secretario. 353-pte.487.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Torres y Cía. teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de instalaciones sanitarias establecida en la Avenida San Martín número 2659, quedando a cargo del activo y pasivo el firmante Tomás Torres. Los que se consideren acreedore deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 16 de 1924. — Tomás Torres. Jl.17-332-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido a favor de don Arturo Núñez la casa de negocio denominada "Provisión Sarandí", sita en la calle Sarandí y Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Manuel Martínez. —José Fulgueira.

Jl.17-327-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo ordenado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por compromiso privado que hemos firmado, don Enrique Ernesto Puppo promete vender a don Manuel Domínguez la casa de comercio que en el ramo de tienda se encuentra establecida en la casa número 1199 de la calle Eduardo Acevedo, de esta Capital. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — Enrique E. Puppo. — Manuel Domínguez. Jl.17-305-v.ag.7.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 25 del corriente, a las catorce horas y treinta, en el local social, calle Piedras número 450, con el objeto de resolver sobre la venta de la propiedad sita en la calle Galicia número 873.— Montevideo, Julio 15 de 1924. — El Secretario. Jl.17-315-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que según escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, el firmante, don Manuel Costas, venderá al también firmante don José Camarista su establecimiento comercial intitulado "Restaurant y Bar Costas", sito en esta ciudad, con frente a la calle Misiones número 1649, y citamos a todos los que se consideren acreedores de dicho comercio para que se presenten en la referida casa con los comprobantes de sus créditos, a fin de ser éstos satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1924. —Manuel Costas. — José Camarista.

Jl.1.o-4-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Armeu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1452, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles atisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Pérez y Castro.

Jl.2-43-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Gregorio Chango el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el camino Maldonado, columna 90. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Daniel M. Speranza.

Jl.8-153-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad ganadera que teníamos constituída en Corrales del Queguay, Departamento de Paysandú, y que giraba bajo la firma Barreiro y Collares, de cuyo activo y pasivo pasan a hacerse cargo los señores Manuel Barreiro y Cía. — Montevideo, Julio 1.o de 1924. — Juan María Collares. — Manuel Barreiro.

Jl.2-42-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Carlos M. Brunasso y Esteban Goitiño la parte que me pertenece en la sociedad que en comandita con el señor farmacéutico don Miguel Marmora tenemos constituída para la explotación de la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 463 de la ciudad de Durazno, notificando a todos los acreedores de la firma Miguel Marmora y Compañía para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Durazno, Junio 28 de 1924. — Auristela M. de Carrasco.

Jl.3-48-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que según escritura autorizada por el escribano don Bismarck Suárez el 27 de Junio de 1924 en la ciudad de Salto, hemos adquirido de don Juan B. Peirano la parte que a éste le correspondía en la casa de comercio que gira en este paraje bajo la firma de Almeida y Peirano, haciéndonos cargo del activo y pasivo que en esa sociedad corresponde al socio Juan B. Peirano. — Isla de Cabello, Departamento de Artigas, Junio 28 de 1924. — Guillermo Saldaña. — Isidro Erburu. — Juan B. Peirano.

Jl.3-58-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido en venta a favor de don Miguel Aulet la casa de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecida en el Pantanoso, de este Departamento, camino a la Tablada sin número. Los que tengan créditos contra dicha casa sírvanse presentarlos en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, 25 de Mayo número 268, o en Sayago, Avenida Sayago número 21. — Montevideo, Junio 18 de 1924. — Antonio Amenguał. — Antonio Calandria.

Jl.1.o-26-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que, según compromiso, los señores Luis Bernardez y Manuel García venderán a los señores Jesús Quintana y Manuel Rodríguez su establecimiento comercial en el ramo de bar y chocolatería, sito en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1244, denominado "Chocolatería Artística", y citamos a los que se consideren acreedores de dicho comercio para que con los justificativos de sus créditos se presenten a hacer éstos efectivos en la expresada casa dentro del término legal. — Montevideo, Junio 30 de 1924. — Bernardez y García.

Jl.2-31-v.jl.23.

S. A. MOLINO COOPERATIVO
CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a reunión de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 5 de Julio próximo, a las 17 horas, en el local del molino social, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al semestre terminado el 31 de Mayo de 1924.

3.o Autorizar el pago del dividendo correspondiente al semestre terminado el 31 de Mayo de 1924.

4.o Aprobación del artículo cuarto del Reglamento interno en vigencia (reformado).

Rogamos puntual asistencia. — Montevideo, Junio 28 de 1924. — José Faroppa, Presidente. — Antonio Burghi, Secretario.

Jn.30-9632-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Caraciolo, Rodríguez y Compañía, que en los ramos de almacén, billar y anexos teníamos establecido en la calle 18 de Julio esquina Juan Francisco de León, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Enrique Cotelo Freire. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio 17 de 1924. — E. Cotelo Freire. — Caraciolo Rodríguez.

Jl.3-51-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga hemos vendido a los señores Jesús Pallas y José Rabuñal el negocio que tenemos establecido en la Avenida General Flores número 574 en el ramo de café, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita a todo el que se considere con algún derecho para que se presente dentro de los treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — José Barro. — Manuel Barro. — Jesús Pallas. — José Rabuñal.

Jl.3-74-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a los señores Annunziato Sorrenti y Antonio Bonanata el salón y mensajería "Avenida", de mi propiedad, situado en la calle Río Branco 1343. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 29 de 1924. — Augusto D. Asarak.

Jl.2-34-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Ramón G. Pereira Pérez he vendido a los señores Ladislao Ibarra y Julio Castro todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en Molles de Sauce, undécima sección judicial del Departamento de Minas, que se dedica a los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el que suscribe Inocencio P. Recalde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Molles de Sauce, Junio 27 de 1924. — Inocencio P. Recalde. — Julio Castro. — Ladislao Ibarra.

Jl.5-115-v.jl.25.

AVISOS DEL DIA

ACTA N.o 12764

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a y 64.a (grasas comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-394-v.ag.8.

ACTA N.o 12528

Montevideo, Abril 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Antonio Varese, apoderado de la señora María Amelia Correia, de Curityba (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca:

MARIA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-392-v.ag.8.

ACTA N.o 12766

Montevideo, Julio 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA HECHICERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos medias y calcetines de las clases 49.a y 52.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-411-v.ag.8.

ACTA N.o 12741

Montevideo, Julio 11 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.22-391-v.ag.8.

ESCRIBANIA DE ADUANA

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Junio 21 de 1924. — Vistos: Este sumario, mandado instruir con motivo de haberse denunciado que en la descarga del vapor francés "Lipari" se introdujo al hangar 3 un cajón vacío marca "J. R. N.o 1018"; Considerando lo preceptuado por los artículos 1.o de la ley de 4 de Enero de 1883, 280, 284 y 287 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, aprobado por el Cuerpo Legislativo en 13 de Marzo de 1862, 7.o, inciso G, 8.o y 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y los concordantes del decreto reglamentario de la misma, fecha 27 de Enero de 1919, y 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Por tales fundamentos, esta Dirección General, resuelve: Declarar el comiso del cajón de referencia, e imponer al agente señor Luis Nicól el pago de una multa igual al doble del valor, de acuerdo con la liquidación de fojas 14 vuelta, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al funcionario denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes. Publíquese la presente y remítase el sumario con carácter de oportuna devolución, al Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde proceda; pase a sus efectos a la División de Contabilidad, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese el expediente en la Oficina de Escribanía. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintiuno de Junio de mil novecientos veinticuatro. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Jl.23-401-v.jl.23.

BIBLIOTECA NACIONAL

Juan José Quartino, uruguayo, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 395, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la traducción al castellano del argumento de la película cinematográfica titulada "Huérfanas de la Tempestad", escrita en inglés por don Chas R. King, quien ha concedido la autorización legal del caso, de acuerdo con la credencial que acompaña a la solicitud.

Se han depositado en esta Biblioteca dos ejemplares de la mencionada traducción. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Arturo Scarone, Director.

Jl.23-397-v.jl.25.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Expedición de certificados de autorización para establecer depósitos particulares de explosivos. — Montevideo, Junio 27 de 1924. — El Honorable Concejo resuelve: 1.o La Dirección de Obras Municipales expedirá los certificados de autorización para el establecimiento de depósitos particulares de explosivos a que se refiere el artículo 2.o del decreto expedido por el Ministerio del Interior en 14 de Mayo próximo pasado, ajustándose a las disposiciones municipales vigentes en la materia hasta tanto se formule una nueva reglamentación al respecto. 2.o Publíquese. Comuníquese a la expresada repartición y a la Jefatura de Policía de la Capital. — Luis P. Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.
Jl.23-404-v.jl.23.

Prórroga del plazo concedido para toma de conexión en la zona comprendida dentro de la cuenca de la Estanzuela. — Montevideo, Julio 11 de 1924. — Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo concedido por resolución del Concejo de fecha 27 de Enero de 1923, para que los propietarios de la zona comprendida dentro de la cuenca de la Estanzuela tomen la conexión correspondiente y den cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre instalaciones sanitarias internas. Artículo 2.o Publíquese. Comuníquese a la Dirección de Salubridad y División de Amanzanamiento y Saneamiento para su conocimiento y demás efectos. — Luis P. Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.
Jl.23-405-v.jl.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS ARTURO ACOSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Valles número 769, y doña IGNACIA I. GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular de este Juzgado, el señor Juez de Paz de la 1.a sección. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
245-v.jl.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR SERVENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1259, y doña ADELAIDA DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
241-v.jl.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Julio del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERRUA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón, y doña CARMEN INVERSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
246-v.jl.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MESONES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto (Canelones), domiciliado en la calle Pablo Pérez sin número, y doña GERONIMA SOLLAGNO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Canelones), domiciliada en la calle Londres número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
249-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RODAO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2194, y doña JUANA DINARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Propios número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
248-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO MAXIMO BENTANCOUR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto (Canelones), domiciliado en la calle Purificación número 70, y doña MARIA ESTER ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Avellaneda número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
247-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE CARBONE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo (Colonia), domiciliado en la calle Washington Beltrán número 68, y doña SANDALIA HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Carmelo (Colonia), domiciliada en la calle Oficial sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
250-v.jl.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Asturias, domiciliado en el camino Ariel número 389, y doña EMA DE LOS CAMPOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Ariel número 389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
244-v.jl.30.

En Sayago, y el día 18 del mes de Julio del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RIBA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la Avenida General Eugenio Garzón sin número (Sayago), y doña SERVANDA ALVAREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
243-v.jl.30.

En Sayago, y el día 20 del mes de Julio del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCAPINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón (9.a sección judicial), y doña ROSA MARTEGANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en la Avenida General Eugenio Garzón sin número, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
242-v.jl.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Amanda Oton solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Hermanda, en vez de Amanda, y por figurar en la misma escritos los apellidos de sus padres Domingo Ottone y Teresa Battione, en lugar de Oton y Battione, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.23-399-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baldcino, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se establece que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Montevideo, Julio 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.23-402-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Petrona o Petra Sastre y Blanch, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Boyeras y Pico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 9 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.23-409-v.ag.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Constantina Ferreira de Chagas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1924 — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.23-412-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Vésicovi se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Máximo Maseda solicitando la rectificación de las partidas siguientes: De defunción de Vicente Maseda, debe rectificarse el apellido Macera por el de Maseda; de nacimiento de Máximo Maside, debe sufrir la siguiente modificación: donde dice Macera, debe decir Maseda, y, por último, en la de nacimiento de Josefa Maseda, debe modificarse el apellido materno, donde dice Tasino, por Tassino, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 30 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jl.23-413-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor

on Francisco Jardí Abella, se hace saber l público la apertura de la sucesión de don acinto Antonio Calvete, a fin de que todos quellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este uzgado con los justificativos corrspondien es a deducir sus acciones dentro del términ o de treinta días, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar. — Nota: Se hace consar que ha sido habilitada la feria menor, l solo efecto de esta publicación. — San osé, Julio 15 de 1924. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Jl.23-403-v.ag.1.o.

UZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. epartamental de Tacuarembó, doctor don edro José Pirán, se hace saber al público a apertura de las sucesiones de doña Juaa Moreno de Núñez y de doña Luisa Moeno o Luisa Caldeiro de Moreno, citándose la vez a todos los que se consideren intereados en ellas por cualquier concepto ara que dentro del término de treinta días omparezcan ante este Juzgado a deducir en orma sus derechos, bajo apercibimiento de o que hubiere lugar. Se hace constar que l solo efecto de la publicación de este edico ha sido habilitada la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1924. — Berardo Suárez, Actuario.

Jl.23-414-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Felipe Tullup, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor, situada en la calle Magallanes número 1649, esquina Nueva York, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten, a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 21 de 1924. — Manuel Poch.

Jl.23-393-v.ag.12.

SOCIEDAD ANONIMA DE CARBONEROS MINORISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 26 del corriente, a la hora 21, en el salón de la Sociedad Española 1.a de Socorros Mutuos, calle **Paraguay** 1273, entre Soriano y San José, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Lectura de la memoria presentada por la Comisión Directiva con el informe de la Comisión Fiscal correspondiente al primer semestre del corriente año.

3.o Dar cuenta de los asuntos entrados.

4.o Mociones varias.

Esperando que usted se digene concurrir a la citada Asamblea me es grato saludar a usted con mi más distinguida consideración. —Manuel Domínguez, Secretario.

Nota — Rogamos a usted su presencia, pues de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento social, las Asambleas tendrán lugar con el número de socios que concurran.

Jl.23-406-v.jl.26.

AL COMERCIO

VAPOR "HYPATIA"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el depósito número 8 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenids de los cajones deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Los Agentes.

Jl.23-416-v.jl.26.

ANULACION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos dejado sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa referente al negocio sito en la calle Galicia número 1500, esquina a Piedra Alta, de esta ciudad, quedando nuevamente en propiedad y pasesión del referido negocio don Justino Silvedra. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Justino Silveira. — Salvador Barbiera. — Balerio Deleón.

Jl.23-415-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por boleto privado y en la escribanía del señor Gonzalo Muñoz Montoro, se ha convenido en la fecha la venta por parte de don Eladio J. Castro al señor Alfredo Romelli del negocio que el primero tiene establecido en la calle Reconquista número 701, esquina Juncal, designado con el nombre de "Mensajería Comercio". En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso a dicha escribanía (Juan C. Gómez 1378), dentro del término de ley. —Montevideo, Julio 19 de 1924. — Por los interesados: G. Muñoz Montoro.

Jl.23-418-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Pópppolo Hermanos, vendiendo la señora María Adelina Buffa de Pópppolo y sus hijos José María y Francisco Lorenzo Pópppolo, como herederos y sucesores del causante don Francisco Pópppolo, toda su parte y derechos en dicha sociedad a los hermanos don Antonio y don Rafael Pópppolo, quienes en la misma fecha y por ante el nombrado escribano constituyeron nueva sociedad de comercio con la razón social Pópppolo Hermanos para continuar explotando el mismo negocio, "Sastrería Ideal", sita en la calle Ciudadela número 1389, de esta Capital, realizándose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — María Adelina B. de Pópppolo. — Rafael Pópppolo. — Antonio Pópppolo.

Jl.23-410-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos procedido a la disolución de la sociedad que bajo la firma Antonio y Santiago Rormento teníamos constituída y establecida en la calle Jaquard número 24, en el ramo de carpintería, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Antonio Formento. Los que se consideren acreedores deben presentarse a la misma casa dentro del término señalado por la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1924 — Antonio Formento. — Santiago Formento.

Jl.23-400-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de doña Aurelia Fontaine la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Recinto número 290, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 22 de 1924. — Domingo Morán.

Jl.23-408-v.ag.12.

AL COMERCIO

VAPOR "HESPERIDES"

Se avisa a los interesados que habiendo terminado la descarga en el hangar 5 el vapor arriba nombrado, de acuerdo con lo que establece el artículo 1256 del Código de Comercio, las reclamaciones por falta de bultos o en los contenidos de los cajones, deberán ser presentadas dentro de las 48 horas de la publicación de la presente. Transcurrido dicho término no se tomará en cuenta reclamo alguno. — Montevideo, Julio 16 de 1924. — Los Agentes.

Jl.23-417-v.jl.26.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA

Se invita a los señores accionistas de la Sociedad Vitícola Uruguaya para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 31 de Julio, a las 20 horas y 30, en los salones de la Asociación Rural del Uruguay, calle Uruguay 864. (Artículo 13 de los Estatutos). — El Directorio.

Jl.23-407-v.jl.31.